



**CENTRO ESCOLAR UNIVERSITARIO S.C.**

INCORPORADO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

Clave de Incorporación 3071 - 09

**LA PENA EXCESIVA DE PRISIÓN  
COMO MEDIO PARA ALCANZAR  
LA READAPTACIÓN SOCIAL  
EN EL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S P R O F E S I O N A L**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA**

**NORMA EVELYN MANZANO SEGUNDO**

**MÉXICO ,D.F. 2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero dedicar este pequeño, pero muy significativo triunfo a las siguientes personas que más amo, que más me han ayudado, a quienes les agradezco su esfuerzo, su apoyo, su amor, su entereza, su lucha, porque este trabajo no sólo es mío es de ustedes, sí, de ti Dios, de mis padres y de ti Mauricio, que aunque ya no estés a mi lado, sé cuanto nos amamos y conocías mi sueño. A todos mil gracias, los amo.

A Dios:

Ganar Perdiendo.

Pedí a Dios fortaleza para poder triunfar;  
Fui hecho débil, para que aprenda humildemente a obedecer...  
Pedí salud para poder hacer grandes cosas;  
Me fue dada flaqueza, para que pueda hacer mejores cosas...  
Pedí riqueza para poder ser feliz;  
Se me dio pobreza, para que pueda ser sabio...  
Pedí poder para ser el orgullo de los hombres;  
Se me dio debilidad, para que pueda sentir la necesidad de Dios...  
Pedí todas las cosas para poder disfrutar la vida;  
Se me concedió vida, para que pueda disfrutar todas las cosas...  
No se me dio nada de lo que pedí,  
Pero todo lo que deseaba y algo más incluso, a pesar de mí;  
Las oraciones que expresé fueron respondidas...  
¡De todos los seres humanos, yo he recibido la mejor bendición!

Anónimo.

Gracias Señor por tú amor y compañía.

A Mis Padres:

Hoy termino una etapa más en mi vida, pero esta es muy importante, ya que hoy me convierto en abogada, pero yo sola no habría sabido por donde empezar, es gracias a su apoyo, amor, comprensión, dinero, esfuerzo y ánimos que lo logré.

Tengo a los padres más maravillosos del mundo, de mi mundo y no hay manera de pagarles lo que hoy han hecho de Evelyn.

¡Gracias!

Lo digo sinceramente. Pues nada me faltó a su lado, ni la casa, ni la escuela, ni el doctor, ni el juguete favorito, ni la ropa que hoy me viste, pero sobre todo su amor y apoyo incondicional, porque han estado conmigo en las buenas y en las malas. Ustedes no son mis padres, son mis ángeles y una gran bendición en mi vida.

Gracias Ade y Víctor porque me han enseñado a ser mujer. Me han enseñado que ante todos los problemas y adversidades teniéndolo todo para perder, el darse por vencido nunca será la solución.

Me han enseñado a arriesgar lo poco que se tiene en pos de conseguir algo mejor, dándome ejemplo de no pecar de soberbia si triunfo, y educando mi capacidad de afrontar frustraciones y derrotas sin quejas ni ira al ser vencida.

Me han enseñado que en esta vida triunfa aquél que trasciende, fracase o no. Aquél que logra avanzar poco a poco sin aportar nada a los demás es un derrotado.

Me han servido cuando la que debería servirles soy yo.

Han estado presente cuando los he necesitado, en los momentos de felicidad para alentarme y en los momentos de tristeza para consolarme y aconsejarme.

Me han legado una personalidad de servicio y entrega, pues muchas veces han dejado sus diversiones por darme incluso hasta lo que no tienen.

Me han enseñado a tener sangre fría en los momentos de crisis y cautela y honor en los momentos grandes. Me han respetado mi individualidad y más aún, me han enseñado a no cometer sus errores invitándome a seguir su camino de aciertos.

Pero más que todo, me han enseñado a ser una mujer fiel, dedicada, responsable y justa. Que

suerte tengo de tener los padres que tengo, unos amigos, los mejores de todos.

Gracias, los amo.

A Mauricio:

¡Te Amo!

En ese instante que nunca olvidaré, fuiste más querido que un amigo, más íntimo que un hermano, más adorable que un novio...fuiste un hombre enamorado.

Era una emoción incontrolable, una sensación inexplicable, una ternura insospechable, una entrega plena, un amor infinito, un sueño que siempre había soñado...una realidad vivida.

El amor había florecido y no era sólo algo fugaz. La afinidad espiritual no puede obstruirse. Éramos nosotros, éramos dos, sólo tú y yo enamorados.

Al siguiente día, al despedirnos en el jardín, sentí que todos mis sueños se cubrían con un velo de niebla, con una lluvia tupida, con la necesidad de tu presencia... con olores a ausencia.

Los fulgores del alba, el silbido de los árboles, el silencio matutino, todo en torno mío carecía de sentido, de significado. Tu partida ensombrecía todo a mi alrededor y... la belleza se desvanecía.

Tu regreso es lo único que saturó mi pensamiento, volver a verte y a sentirte es lo único que deseé, aguardar a un nuevo encuentro es lo único que anhelé, el sabernos unidos para siempre es lo único que llegó a consolarme...

¡Te amo tanto que no podría amarte más!

Irene Fohri.

Gracias porque a tu lado fui la mujer más feliz del mundo. Eres y seguirás siendo el hombre de mi vida. Te amo.

Por último, gracias a todos mis maestros, pues también fueron un gran y valioso ejemplo en mi vida y formación educativa. Ustedes son muy importantes y se les llega a tener un gran aprecio. Todos mis profesores que tuve desde el kinder hasta la carrera fueron y son los mejores, porque en mí inspiraron los deseos de superación y de hacer una carrera, siempre llevo conmigo sus consejos tan sabios.

Gracias.

Escévola en una conversación con el Gran Abogado Marco Tulio Cicerón:

-¿Cómo?- le pregunta Escévola- ¿Qué no aceptas un cliente que es claramente un criminal? Pero ¿no decías siempre que hasta los criminales tienen derecho a ser defendidos ante la ley?

-No es que yo vacile en defender criminales- protestaba Marco-; pero debo asegurarme que en el crimen que se discute, el hombre es inocente, cuales quiera que sean sus antecedentes. Si no ¿Cómo voy a defenderlos con toda mi vehemencia?

- Los abogados deben tener como axioma que ninguno de sus defendidos es culpable, cuales quiera que sean las apariencias-contestaba Escévola-. Métete bien eso en la cabeza.

Pero a Marco le resultaba imposible aceptar esas ideas.

- Yo no soy malabarista- dijo una vez a Escévola, a lo que éste replicó:

- Pues entonces, no eres abogado, y añadió-: si sólo defiendes a los que creas inocentes del delito del que se les acusa, tendrás que mendigar el pan que comas. Recuerda que un hombre es inocente hasta que se demuestra que es culpable ante un magistrado. Así lo especifica la Ley Romana. La Ley es un simple juego de razones.

- Marco tuvo que reconocer que tenía razón y eso le hizo sentir ansiedad por su futuro.

- Un abogado debe creer que es más listo que los otros hombres, especialmente más listo que los magistrados. Pero tú no tienes sentido de la ironía. ¿Quién sabe cuál era la intención de los que redactaban las leyes? Un abogado inteligente debe interpretarlas en beneficio de su cliente.

# **LA PENA EXCESIVA DE PRISIÓN COMO MEDIO PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL .**

ÍNDICE.....

INTRODUCCIÓN.....I.

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL.**

1.1.- LA VENGANZA Y LOS PERÍODOS DEL DERECHO PENAL.....	1.
1.2.- ESCUELAS PENALES.....	13.
1.2.1.-ESCUELA CLÁSICA.....	14.
1.2.2.-ESCUELA POSITIVA.....	19.
1.2.3.-LA TERCERA ESCUELA.....	24.
1.3.- EN MÉXICO.....	25.
1.3.1.- ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	27.
1.3.2.-ÉPOCA COLONIAL.....	33.

1.3.3.- ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	37.
1.3.4.- ÉPOCA REVOLUCIONARIA.....	42.
1.3.4.1.-ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.....	45.
1.3.4.2.- ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	50.
1.3.4.3.- EL PROGRAMA NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	52.

## **CAPÍTULO II**

### **CONCEPTOS BÁSICOS.**

2.1.- CONCEPTO DE PENA.....	58.
2.1.2.- TEORÍAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS DE LA PENA.....	62.
2.1.3.- TEORÍA MIXTA DE LA PENA.....	66.
2.1.4.- FINALIDAD DE LA PENA.....	68.
2.1.5.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.....	77.

2.1.6.- PENA DE PRISIÓN.....	81.
2.2.- CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL.....	85.
2.2.1.- ELEMENTOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	88.
2.2.2.- MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	90.
2.2.3.- FIN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	102.

**CAPÍTULO III**  
**MARCO JURÍDICO.**

3.1.- ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.....	107.
3.2.- NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	111.
3.2.1.- ARTÍCULO 33 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	119.
3.3.- LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	124.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PENA EXCESIVA DE PRISIÓN COMO MEDIO PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

4.1.- LA PENA DE PRISIÓN COMO MEDIO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.....	133.
4.2.- CONCEPTO DE PENA EXCESIVA.....	140.
4.3.- DELITOS QUE CONTEMPLAN PENAS DE PRISIÓN EXCESIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	142.
4.4.- INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PENA EXCESIVA DE PRISIÓN.....	150.
4.5.- LA PENA EXCESIVA DE PRISIÓN CON FINES RETRIBUCIONISTAS.....	155.
CONCLUSIONES.....	162.
BIBLIOGRAFÍA.....	168.
LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	171.

## INTRODUCCIÓN.

La presente tesis propone la reducción de la pena de prisión y sostiene que una pena excesiva de prisión no readapta. Para poder afirmar lo que esta tesis esta planteando, se tendrán que tomar en cuenta todos los argumentos necesarios que nos ayuden a cumplir el fin propuesto del presente trabajo. El nombre de este trabajo a sido elegido, por el hecho de que una pena excesiva de prisión no está readaptando, cada reo que es puesto en libertad después de haber cumplido su condena, no sale readaptado, y es entonces, donde mi propuesta es que se disminuya esa pena excesiva de prisión, con el fin de lograr una verdadera y eficiente readaptación social del individuo.

Con este trabajo no pretendo descubrir el hilo negro, pero si comprobar que entre más excesiva sea la pena de prisión, más se aleja la posibilidad de readaptar a alguien; como Estado y como sociedad tenemos la responsabilidad de ayudar al individuo a readaptarse, porque hasta a veces la misma sociedad ha sido responsable de que aquél delinca. Cada punto al respecto se analizará en esta tesis, porque cada término como pena, pena de prisión, readaptación social, individualización de la pena, teorías, antecedentes, etc., son de gran importancia para esta tesis.

Las cárceles hoy en día, se encuentran saturadas y ese incremento se debe al aumento de la pena de prisión que a habido en nuestro Código Penal Vigente. Lo preocupante es que dentro de ellas, no se está implementando ningún medio readaptativo, sino todo lo contrario, se les está perfeccionando en materia criminal, entonces, cabe decir que una pena excesiva no está

siendo la solución para bajar el índice delictivo y mucho menos para readaptarlo, pero ya lo veremos en este trabajo .

La intención de haber elegido este tema, es porque se deben implementar medios capaces de lograr que el criminal pueda y desee readaptarse, si bien, ya infringió la ley, ahora es cuando se le debe hacer ver su error y que lo corrija; pero no se puede dejar pasar por alto, la aplicación de penas excesivas que como veremos nunca lo reincorporarán a su medio, sino hasta que cumpla con ellas.

La ley en un país es vital, pero ésta no debe ser peor que el delincuente, si bien, éste debe de ser castigado por su delito, pero hablemos de penas racionales, que puedan ser cumplidas y que reintegren al sujeto a la comunidad que éste violentó; depende de la pena el sujeto se readaptará, pero también depende de la ley que se le aplique, ya en los capítulos expuestos aquí, podremos observar tal irracionalidad de la legislación penal, ya que no le está interesando readaptar a nadie con esas penas tan elevadas, imposibles de cumplir. Ya lo dijo el gran abogado Marco Tulio Cicerón: “No hay nada más noble que la ley, pues distingue a los hombres de las bestias, porque éstas se rigen tan sólo por el instinto y el hombre es gobernado por las leyes de su espíritu y por tanto es libre”.<sup>(1)</sup>

---

<sup>(1)</sup> Caldwell, Taylor, La Columna de Hierro, Ed. Grijalbo, Barcelona, P. 46.

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES DEL DERECHO PENAL.**

Hablar de la historia del Derecho Penal, es remontarnos a un pasado que ha influido severamente en lo que es actualmente nuestro Derecho Penal; nuestros antepasados, empezando desde la época prehispánica, comenzaron a aplicar un Derecho Penal que ellos mismos crearon, y un salvajismo impuesto en sus penas, el cual, pensaban era el correcto y sobre todo, que era una especie de control para que la sociedad no se saliera del redil y que pensarán dos veces antes de delinquir; con el paso de los años vimos diversos ordenamientos jurídicos que pretendían regular a éste, pero nunca se le dio la importancia debida, y un claro ejemplo fue en la época colonial, en donde, la influencia de los ordenamientos españoles, ni si quiera contemplaban debidamente la materia penal, hubo la necesidad de empezar a codificarlo y así se fueron dando códigos penales ineficaces, pero que de alguna manera ponían fin a tanta barbarie.

Ese Derecho de antaño tenía la esencia de la venganza, sí, vengarse de todo aquél que hiciera un daño, sin importar el tipo de afectación que hubiese causado el delito, él podía vengarse y hacer un daño igual o peor a su ofensor.

Hasta la religión tuvo que ver con esto, no era posible que también las

divinidades fueran despiadadas, pues a veces los delitos de esas épocas no eran tan graves como para imponerles una pena de muerte.

Esto es un actuar meramente primitivo, ya que la gente al ser agredida, reaccionaba instintivamente, sin tener en cuenta el daño que se causara, ya fuera al patrimonio o a la vida del contrario y por qué no, hasta su vida misma iba en juego, todo con tal de protegerse y proteger a los suyos, dejando en claro, una gran amenaza al aire para todo aquél que intentara causarle un agravio. <sup>(2)</sup>

Con el paso del tiempo vimos injusticias, siempre la mano se cargó hacia las clases más desprotegidas y el que tenía más era el que se libraba de la pena infamante, cruel y en muchos casos hasta inhumana; al delincuente, se le veía como un ser repugnante y por su hecho delictivo, debía ser castigado con todo el rigor de la ley.

Todo esto nos debe servir para no cometer los mismos errores del pasado, si no más bien, darles una solución debida y tratar de evitarlos, no podemos permitirnos caer en lo mismo, tenemos el deber de evolucionar y con esa evolución ser mejores jueces, abogados, magistrados, legisladores y seres humanos.

---

<sup>(2)</sup> Cfr. Porte Petit, Celestino, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General, Ed. Jurídica Mexicana, México, 1959, P. 17- 35.

## 1.1. LA VENGANZA Y LOS PERÍODOS DEL DERECHO PENAL.

Porte Petit señala cuatro períodos por los que pasó el Derecho Penal, pero hay autores que manejan una quinta etapa más actual, a continuación éstas cinco etapas de nuestro Derecho Penal:

- a) La Venganza Privada;
- b) La Venganza Divina;
- c) La Venganza Pública;
- d) Período Humanitario; y
- e) Período Científico.

Como su propio nombre lo dice, cada período tiene el principio del que toman su nombre, sin embargo, no se sustituyen íntegramente, ya que cuando surge el siguiente, el anterior es imposible considerarlo desaparecido, ya que éstos están relacionados de alguna manera, pues en cada uno de ellos conviven ideas totalmente opuestas. Al hacer una observación a nuestra legislación, podremos ver que estas etapas penales aún siguen vivas. <sup>(3)</sup>

- a) La Venganza Privada.

Etapa también conocida como venganza de la sangre o período bárbaro. En este primer período de formación del Derecho Penal, se da un

---

<sup>(3)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 17 - 18.

impulso de la defensa o de la venganza la llamada *ratio essendi* de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. En este período, veremos que la barbarie en la aplicación de penas toma forma, pero no para crear un Derecho Penal que de alguna manera evitara los delitos, sino para crear más y de una manera desmedida.

Al no haber una protección o seguridad jurídica adecuada que más tarde empieza a organizarse, las personas, las familias y hasta grupos de manera individual comienzan a protegerse y hacerse justicia por sus propias manos. Esta etapa no es el Derecho Penal apropiado que debía aplicarse, sino que es un antecedente de las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla. <sup>(4)</sup>

Aquí cabe señalar lo que nos dice Francisco Pavón Vasconcelos en su libro de Derecho Penal Mexicano: “Quien rompe la paz, pierde la guerra. El individuo que lesiona, hiere o mata a otro, no tiene derecho a la protección común, pierde la paz y contra él tienen los ofendidos derecho a la guerra, derecho que a su vez lleva a construir un deber ineludible como venganza de familia”. <sup>(5)</sup>

Podemos ver que la función represiva era llevada acabo y justificada por los particulares. Algunos tratadistas afirman que todo animal ofendido, agredido en cualquiera de sus formas reacciona instintivamente,

---

<sup>(4)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 17.

<sup>(5)</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1991, P. 51.

entonces, es más fácil comprender que la primera forma de lo que hoy es la justicia penal quizá debió ser lo que en ese tiempo representaba la venganza.

Aunque no toda venganza es un antecedente de la represión penal moderna, la actividad de vengarse era apoyada por la colectividad, mediante la ayuda material y el respaldo moral hacia el agredido, reconociéndole su derecho a ejercerla, sin importar las consecuencias, fueran éstas graves o no, lo importante era que el que quebrantó el orden legal pagará por ello.

La venganza privada, es llamada de sangre, ya que se originó por el homicidio y lesiones, delitos que por su origen se denominan de sangre, los vengadores al llevar a cabo su derecho de vengarse, lo ejercitaban causando males doblemente más graves de lo que ellos habían recibido, así, tuvo que haber una limitante en cuanto a los excesos de lo que era la venganza y es ahí donde aparece una especie de regla denominada “talión” – ojo por ojo y diente por diente -; esto qué significaba, que ahora la víctima sólo podía dañar o causar un mal de igual magnitud que el que había sufrido.

Con este sistema del talión se supone la existencia de un poder moderador, es decir, que existiera un control para esta barbarie que parecía no tener ley que la frenara.<sup>(6)</sup>

---

<sup>(6)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 18 - 19.

Un claro ejemplo de la época talional es el Código de Hammurabi, el cual fue un conjunto de preceptos que consagró el principio de retribución, al sancionar con el daño de la pena otro de semejante gravedad inferido con el delito, extendiendo en ocasiones la responsabilidad a personas distintas del culpable, pretendiendo una compensación perfecta. Ejemplo de ella son las prescripciones que, refiriéndose al constructor de una casa, ordenaban su muerte si por la mala edificación se hundía y mataba al propietario, llevando tal castigo al hijo del maestro de obras cuando el hundimiento mataba al hijo del dueño.<sup>(7)</sup>

Además de esta limitación talionaria, aparece un sistema de composiciones, sistema que vino a sustituir el mal de pena, mediante una compensación económica que se le daba a la parte ofendida. La composición que primero fue voluntaria, se volvió en obligatoria y legal posteriormente, evitándose así las luchas originadas por la venganza privada.

La composición tuvo algunas limitaciones, ya que en relación a ciertos delitos públicos (traición) no se admitió la sustitución de la pena y, en otros, a pesar de su índole privada, se permitió la venganza del ofendido, como en aquellos delitos que afectaban el honor (adulterio).

En la época de la composición legal, señala Fontán Balestra, la

---

<sup>(7)</sup> Vasconcelos, op. cit., P. 52.

composición en sí era la suma abonada al ofendido o a su familia, en tanto el *fredo* era la suma recibida por el Estado, como una especie de pago por sus servicios tendientes a asegurar el orden y la efectividad de las compensaciones. <sup>(8)</sup>

#### b) La Venganza Divina.

La creencia religiosa de los pueblos y el sentir que había un Dios que se ofendía cada vez que alguien cometía un delito y además que éste debía mandarle un castigo, todo esto en su conjunto, dio origen a la Venganza Divina; por lo anterior, los jueces y tribunales juzgaban en nombre de la divinidad ofendida, pronunciando sus sentencias e imponiendo las penas para satisfacer la ira divina y lograr que los dioses desistieran de su justo descontento. <sup>(9)</sup>

La gente de esos pueblos, creía que los Dioses volcaban su ira en contra del delincuente, pero esta gente no lo veía como delincuente, sino como un pecador, que iba en contra de las leyes divinas. En esta segunda etapa del Derecho Penal, la justicia represiva es dirigida y llevada a cabo por la clase sacerdotal. Mucho se dice de una marcada aparición de este período en el pueblo hebreo.

La pena en esta etapa, estaba encaminada a borrar la falta hecha a la

---

<sup>(8)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 53.

<sup>(9)</sup> Petit, op. cit., P. 20.

divinidad, a calmar su ira, con el fin de que el delincuente quedara exonerado de su culpa. Un claro ejemplo de la fusión entre los conceptos de delito y represión con los de ofensa a los dioses y expiación religiosa son Los Libros Sagrados de Egipto. <sup>(10)</sup>

Así pudimos ver en este período, que la religión regía el orden jurídico de ese entonces, y también, observamos que la pena fue considerada, primero como un castigo y después una expiación de culpas, de pecados o también llamada más tarde retribución.

### c) La Venganza Pública.

En esta etapa se empiezan a transformar los conceptos de pena y función represiva, dándoles un carácter meramente público. Este tipo de venganza se caracteriza por mantener, a toda costa, la tranquilidad pública.

Era importante mantener una paz pública, pero también había que humanizar a los que administraban la justicia, pues, era intolerante la manera en que cada quien aplicaba el Derecho como le convenía y hasta pasar por encima de él, con tal de imponer el castigo a quien ocasionara el daño, sin importar el grado del delito.

Es aquí donde aparecen las leyes más severas, en donde se castiga con

---

<sup>(10)</sup> Cfr. Vasconcelos, op. cit., P. 53.

más dureza no nada más los crímenes más graves, sino hasta los hechos hoy en día indiferentes. Había desigualdad en la aplicación de las penas tan severas, a los pobres y a los poderosos, se les imponían penas muy suaves, no tan drásticas, hasta gozaban de protección penal más eficaz, en cambio, para los plebeyos y siervos había castigos mucho más severos y su protección, si es que la había, ni si quiera se manifestaba en su auxilio.

Los jueces y tribunales estaban facultados para imponer penas no previstas en la ley, y a demás, podían incriminar hechos no penados como delitos, y como es de suponerse, éstos abusaron con exceso de tal poder, pues a los delincuentes, no los pusieron al servicio de la justicia, sino al de los déspotas y tiranos depositarios de según ellos, la autoridad y el mando. <sup>(11)</sup>

Como vemos cada período del Derecho Penal, era cada vez peor que el anterior, esto se convirtió en un quebrantamiento de ley, de poder, de justicia; yo lo veo como una gran cadena de “si me hacen, tengo el derecho de hacer el doble”, era un cuento de nunca acabar, pasaban por encima de todo concepto de ley y de Derecho, sin importar nada.

Es en este período donde surgen los siguientes medios de tortura: La tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o

---

<sup>(11)</sup> Cfr. Vasconcelos, op. cit., P.56 - 57.

confesiones. Nacieron los calabozos; la jaula, de hierro o de madera; la argolla, pesada pieza de madera cerrada al cuello; el “pilori”, rollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetos y la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en la que se colocaba al reo después de romperle los huesos a golpes; el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos; la hoguera y la decapitación por el hacha; la marca infamante por hierro candente; al garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas. <sup>(12)</sup>

#### d) Período Humanitario.

Por fin surge un remedio para tanta crueldad y es este período humanitario de las penas y hasta de los sistemas penales. La tendencia humanitaria, muy remota por cierto, toma cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVIII con César Bonnesana, Marqués de Beccaria, aunque también se unieron a este período Montesquieu, D’Alembert, Voltaire, Rousseau, etc. <sup>(13)</sup>

El libro de Beccaria, llamado “*Dei delitti edelle pene*”, se une a la crítica demoledora de los sistemas empleados hasta entonces, a la proposición creadora de nuevos conceptos y nuevas prácticas; se pugna por la exclusión de suplicios y crueldad innecesarios; se propone la certeza contra las atrocidades de las penas; suprimiendo los indultos y las

---

<sup>(12)</sup> Petit, op. cit., P. 22.

<sup>(13)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 22.

gracias que siempre hacen esperar la impunidad a los delincuentes; se orienta la represión hacia el porvenir, subrayando la utilidad de las penas sin desconocer su necesaria justificación; se preconiza la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la determinación de las sanciones aplicables y se urge por una legalidad de los delitos y de las penas, hasta proscribir la interpretación de la ley, por el peligro de que pudiera servir de pretexto para su verdadera alteración. <sup>(14)</sup>

A continuación los puntos más importantes del libro de Beccaria:

- a) El derecho a castigar se basa en el contrato social y por tanto, la justicia humana y la divina son independientes;
- b) Las penas, sólo podrán ser establecidas por las leyes, las cuales deben ser generales, y los jueces son los únicos facultados para determinar la violación a las leyes;
- c) Las penas deben ser públicas, prontas y expeditas, en proporción al delito y las mínimas posibles. Nunca serán atroces;
- d) Los jueces, por no ser legisladores, carecen de toda facultad de interpretar la ley;
- e) El fin de la pena será siempre, evitar que el autor cometa nuevos delitos, así como la ejemplaridad respecto a los demás hombres; y
- f) Se suprime la pena de muerte por injusta, ya que el contrato social no la autoriza, pues el hombre no puede ceder el derecho a ser privado de la vida, de la que él mismo no puede disponer por no

---

<sup>(14)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 23 - 24.

pertenecerle. <sup>(15)</sup>

La Declaración de los Derechos del Hombre establece diversos artículos que protegen y respetan la verdadera aplicación del Derecho y de la ley, se le da un sentido más humano al delincuente. Y hay una parte del artículo 6 de dicha declaración que llama mi atención y que a su ruego dice: La ley debe ser la misma para todos, lo mismo cuando protege que cuando castiga. <sup>(16)</sup>

Y es que hasta en nuestros días, en donde la sociedad esta más civilizada, aún sigue olvidando el significado de este apartado y sigue comportándose como gente primitiva, todavía existe injusticia al aplicar la ley, pero quién nos puede decir qué es justo y qué no, lo que para mí puede ser justo, para otros no lo es; pero eso no significa, denigrar al ser humano, como lo hicieron estas terribles etapas por las que pasó nuestro Derecho Penal, que efectivamente, a esto no se le puede llamar Derecho, pero sí es un antecedente de la inevitable necesidad de que existiera un ordenamiento jurídico que regulara a la sociedad.

e) Período Científico.

Para que exista un conocimiento científico basta con perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática; todo empieza a partir de la

---

<sup>(15)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 24.

<sup>(16)</sup> Vasconcelos, op. cit., P. 59.

obra de Beccaria. Hasta esta etapa el delincuente se convierte en el objeto de máxima preocupación científica de la justicia.

Ahora el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y para ayudarlo hay que preocuparnos por readaptarlo socialmente, con el fin de corregir sus inclinaciones delictivas. Lo importante para el período científico, no es la pena como una causa de tortura, de sufrimiento para el delincuente, lo que verdaderamente importa es la eficacia de la pena, siempre con el fin de corregir y readaptar al autor delictivo. <sup>(17)</sup>

El autor Giandoménico Romagnosi en su obra Génesis del Derecho Penal (1791), habla de una pena que debe conservar el bienestar social y que la sociedad no debe reprimir el delito sino prevenirlo. Ahora este período, se preocupa por el delincuente, la pena ya no se ve como una tortura, como algo inhumano, sino como un medio para readaptar al individuo que a quebrantado, ultrajado ese bienestar social, ese orden jurídico. <sup>(18)</sup>

## **1.2. ESCUELAS PENALES.**

Las Escuelas Penales vienen a ser el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar,

---

<sup>(17)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 25.

<sup>(18)</sup> Cfr. Vasconcelos, op. cit., P. 60 - 61.

sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de esas sanciones.<sup>(19)</sup>

La distinción entre estas escuelas es la orientación de sus ideas que cada una le da respecto a la pena, también por el método de trabajo que emplean, por sus preceptos filosóficos de que parten y por su concepción sobre la naturaleza del delito.

Antes del siglo XVIII, sólo existían diversas opiniones sobre el delito, la pena, su fundamento y su fin, y no es sino hasta el año de 1764, en donde surge la obra literaria de Beccaria, que básicamente era una acusación abierta a la barbarie que ocurría en ese tiempo del Derecho Penal. Es tiempo de que analicemos una a una las tres escuelas que fueron un gran antecedente del Derecho Penal Vigente.

### **1.2.1. ESCUELA CLÁSICA.**

El máximo exponente de esta primer escuela fue Francisco Carrara; aunque cabe señalar que, quien le dio el nombre a esta escuela fue Enrique Ferri, quien quiso significar con este título lo viejo y lo caduco.<sup>(20)</sup>

Dicha escuela tuvo un sin fin de censuras por el empleo de métodos deductivos de investigación científica. El mérito de la Escuela Clásica

---

<sup>(19)</sup> Tesis Presentada Por: Veracruz Santos Sobrino, Irma, La Readaptación Social y Medidas Sustitutivas de Prisión, Presentada Ante el Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1996, P. 29.

<sup>(20)</sup> Cfr. Vasconcelos, op. cit., P. 62.

radica en haber estructurado una ciencia del Derecho Penal, señalando su objeto y destacando un método utilizable en su investigación, estableciendo al mismo tiempo determinados principios que le dieron cierta unidad de sistema. <sup>(21)</sup>

Puede afirmarse que los principios básicos sobre los que versa la Escuela Clásica son:

- a) Igualdad en derechos: Esto se refiere a que el hombre ha nacido libre, sin ninguna atadura e igual en derechos, es decir, igualdad entre los sujetos, ya que la igualdad entre desiguales es tan sólo la negación de la propia igualdad. Como podemos ver, este punto nos hace referencia a un equilibrio entre los hombres y la misma ley que aplican sobre éstos. <sup>(22)</sup>
  
- b) Libre albedrío: Si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal; pero también están dotados de capacidad para elegir entre ambos caminos y si ellos eligieron el camino del mal, es porque así lo quisieron y no porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica. <sup>(23)</sup>

Los hombres tienen libre voluntad de actuar, a esto se le conoce como libre albedrío, por tanto, la ley encamina al hombre en cuanto

---

<sup>(21)</sup> *Ibidem*, P. 64.

<sup>(22)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 50.

<sup>(23)</sup> Cfr. *Idem*.

que es un ser moralmente libre y entonces, a nadie se le puede pedir cuenta de un resultado del cual a sido causa puramente física, sin que esto se refiera de ningún modo a una causa moral, pero debe quedar claro, que es vital que el ser humano sea moralmente responsable, es decir, que el acto que éste haya realizado, se haya hecho con plena conciencia y responsabilidad inteligente. <sup>(24)</sup>

- c) Entidad delito: Este principio contempla al delito desde un punto de vista jurídico; es la infracción a la ley promulgada por el Estado y por ello el investigador no debe perder de vista la ley. En resumen, el delito es un *ente jurídico*, una creación de la ley sin que pueda concebirse su existencia fuera del ordenamiento jurídico; el Derecho Penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; por tanto, el delito al ser considerado un *ente jurídico*, es una injusticia. <sup>(25)</sup>
- d) Responsabilidad moral: Esta responsabilidad encuentra su razón de ser en la imputabilidad moral y en el libre albedrío, pues sólo puede responsabilizarse a una persona cuando sus actos han nacido de su libre albedrío, de su culpabilidad moral.

No puede haber reproche alguno, ni sanción, ni castigo, a menos que el hombre actúe de manera conciente y voluntaria, en virtud de su

---

<sup>(24)</sup> Cfr. Vasconcelos, op. cit., P. 63.

<sup>(25)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 50.

propia libertad y conciencia en el momento de violar un precepto legal. Se dice que el que niega el libre albedrío no puede justificar el Derecho Penal. <sup>(26)</sup>

- e) Pena proporcional al delito: Aquí se habla de una pena como retribución, es decir, proporcional al daño originado, viene a ser una reacción. La pena no debe ser excesiva, es decir, no debe superar la proporción con el mal causado por el delito.

Si el delito es un *ente jurídico*, la pena, por tener como fin el conservar el orden legal, es una *tutela jurídica* que lo restaura cuando éste se altera, entonces, no podemos hablar de penas que excedan ese daño que se causó. <sup>(27)</sup>

- f) Método deductivo, teleológico o especulativo: Dicho método consiste en un tránsito de lo general a lo particular; supone principios conocidos o existentes de antemano, o sea, *a priori*, que son las verdades universales de las que se infieren las particulares.

La deducción es de un orden racional, especulativo, pues, al ser el Derecho un principio rector que existe por sí, no por obra del hombre, dentro de esta corriente clásica, se analiza el Derecho desde el punto

---

<sup>(26)</sup> Cfr. Vasconcelos, op. cit., P. 63.

<sup>(27)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 50.

de vista del método deductivo. <sup>(28)</sup>

- g) El juez sólo tiene facultad para aplicar automáticamente la pena señalada en la ley por cada delito: El juez no cuenta con el criterio personal para fijar sanciones, pues éstas, son fijadas por el legislador, pues la pena es una emanación del derecho, ya que se justifica por la necesidad de coacción moral mediante la amenaza de un mal a los infractores del derecho, que sirva para apartarlos de toda agresión y que sea la protección del hombre honrado; por esto, la pena no puede tener sus propios criterios en el arbitrio del legislador, sino en la ley misma, aquí cabe señalar lo que dice Carrara: El Juez competente para conocer de la maldad del hecho, no puede tener en cuenta la maldad del hombre sin rebasar el límite de sus atribuciones. <sup>(29)</sup>

En esta escuela se pretendía equiparar derechos, que la elección del bien o del mal, fuera una mera y llana decisión del individuo; el delito era considerado como una gran injusticia, así mismo si tú cometías un bien o un mal por decisión propia, debías responsabilizarte de ese acto y estar conciente de las consecuencias. La Escuela Clásica se encamina a la acción criminosa, al delito mismo, independiente de la personalidad del autor.

---

<sup>(28)</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>(29)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 50.

### 1.2.2. ESCUELA POSITIVA.

Sus principales exponentes son César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo; para César Lombroso, el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje; el delincuente es un loco un epiléptico. Ferri modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien es verdad que la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también hay que tomar en consideración el empleo que se hace de dichos instintos y ese uso está condicionado por el medio ambiente; en el delito concurren, pues, igualmente causas sociológicas. De la trilogía de los grandes maestros del positivismo penal, Garófalo es el jurista; da contextura jurídica a las concepciones positivistas y produce la definición del delito natural. <sup>(30)</sup>

Dicha escuela se basa en lo dado por la experiencia, así que, niega que pueda haber conocimiento fundado, justificado más allá de los límites de los puros datos de la experiencia; por lo tanto, rechaza toda teoría de normas ideales.

Es mediante la observación y el experimento en que la ciencia se propone, tan sólo aprender las relaciones constantes entre los fenómenos, pues los positivistas creen que el pensamiento humano no es capaz de comprender la esencia absoluta de la realidad; no les interesa buscar causas últimas, sino que investiga sólo las leyes, que

---

<sup>(30)</sup> Cfr. Vasconcelos, op. cit., P. 64.

expresan la coexistencia de los hechos y su sucesión causal. <sup>(31)</sup>

Por tanto, los principios básicos de esta escuela son:

- a) El punto de mira de la justicia penal es el delincuente: Ya que el delito es sólo un síntoma revelador de su estado peligroso. La Escuela Positiva empieza a preocuparse por la personalidad del delincuente y a estudiarlo; los positivistas creen que el hombre delinque porque está sometido al influjo ardiente de las condiciones sociales en las cuales nace, crece, actúa y se extingue.

Lo que al Estado le debe de preocupar es el aspecto subjetivo de la infracción, es decir, la temibilidad de un individuo y su real peligrosidad. <sup>(32)</sup>

- b) Método experimental: Se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico sólo a lo que pueda inducirse de la experiencia y de la observación de los casos particulares y de ahí infiere una ley universal; de ahí viene la transmutación de lo particular a lo universal.

Si los positivistas utilizan este método, es porque al delito lo consideran un fenómeno natural producido por el hombre dentro del seno social, por lo que su estudio debe hacerse en base al método

---

<sup>(31)</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>(32)</sup> Cfr. Santos, op. cit., P. 29.

propio de las ciencias causales explicativas.

- c) Negación del libre albedrío: El hombre carece de libertad de elección (el delincuente es un anormal). Los positivistas negaron el libre albedrío, proclamando el determinismo, pues el hombre es responsable social y no moralmente, de manera que imputables e inimputables deben responder, por igual, del hecho delictuoso ejecutado, a pesar de que los últimos deberán ser colocados en lugares especialmente adecuados para su tratamiento como enfermos. <sup>(33)</sup>

Eduardo Novoa se expresa, al explicar la ideología de Ferri, en los siguientes términos: La etiología de los delitos ha de hallarse principalmente en los factores que lo determinan (condiciones económicas, políticas, culturales, etc), sin desconocer con ello el valor de los factores individuales o antropológicos y de los factores físicos (clima, temperatura, etc).

La responsabilidad social y no la responsabilidad moral es la base de la sanción. El hombre está fatalmente determinado a cometer el delito (determinismo) en virtud de los diversos factores ya enunciados, pero también la sociedad está determinada a defender las condiciones de su existencia. Por ello se defiende de las agresiones del delincuente tan pronto se dan las condiciones de la imputabilidad física.

---

<sup>(33)</sup> Cfr. Vasconcelos, op. cit., P. 65.

El hombre es responsable de sus acciones exteriormente delictivas, sólo porque vive en sociedad y mientras vive en ella (responsabilidad social). Dentro de ese criterio, no cabe considerar a los enajenados mentales como seres al margen del Derecho Penal.

Ferri comparte el criterio de Lombroso de que el delincuente es un ser anormal, pero desarrolla el principio, aumentando las categorías. Por ello clasifica los delincuentes en natos, locos, habituales, ocasionales y pasionales.<sup>(34)</sup>

- d) Determinismo de la conducta humana: Es una consecuencia natural de la negación del libre albedrío. La conducta humana está determinada por factores de carácter físico- biológico, psíquico y social.
- e) El delito como fenómeno natural y social: Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.
- f) Responsabilidad social: Se sustituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social. Si el hombre se haya fatalmente impedido a delinquir, la sociedad se encuentra también fatalmente inclinada a

---

<sup>(34)</sup> *Idem.*

defenderse.<sup>(35)</sup>

- g) Sanción proporcional al estado peligroso: La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.

El hombre es imputable y responsable por el simple hecho de vivir en sociedad, todo aquél que ejecuta un acto sancionado por la ley, cualquiera que sea su condición psicofísica, es responsable (responsabilidad legal) y debe de ser objeto de una reacción social (sanción) acorde a su peligrosidad.

Y esta se va a determinar de acuerdo a la cualidad antisocial del delincuente y a la del acto ejecutado, siempre atendiendo a la peligrosidad de su autor.

- h) Importa más la prevención que la represión de los delitos: La pena es una medida de defensa que tiene por objeto la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; de ahí que interese más la prevención, que la represión, por lo que son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.<sup>(36)</sup>

El positivismo en nuestros tiempos ha caído en desuso como sistema

---

<sup>(35)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 60.

<sup>(36)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 60.

jurídico, al ponerse de manifiesto que los positivistas no elaboraron Derecho, sino ciencias naturales, aunque creyeron ellos haber construido lo jurídico.

Crearon la antropología y sociología criminales, dieron auge a las ciencias causales-explicativas auxiliares del Derecho Penal, únicamente siguiendo métodos experimentales adecuados a tales disciplinas, pero no propios de las jurídicas que no tratan de causas fenomenológicas, por ser su fin esencialmente normativo; como podemos ver el positivismo se preocupó por el criminal, por estudiar sus características que lo llevaron a delinquir .<sup>(37)</sup>

### **1.2.3. LA TERCERA ESCUELA.**

Esta escuela es una posición ecléctica entre las dos escuelas anteriores, tomando conceptos tanto clásicos como positivistas. A esta escuela se le conoce como “Positivismo Crítico o Terza Scuola”, encuentra su formación, esencialmente, en los estudios de Alimena y Carnevale.

La Tercera Escuela ve al delito como a un fenómeno individual y social, orientándose al estudio científico del delincuente y de la criminalidad; niega el libre albedrío, al tiempo que preconiza la convivencia del método inductivo.

---

<sup>(37)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 61.

Rechaza la naturaleza morbosa del delito y el criterio de la responsabilidad legal, aceptando de la Escuela Clásica el principio de responsabilidad moral; hace una distinción entre delincuentes imputables e inimputables, aun cuando niega al delito el carácter de un acto ejecutado por un ser dotado de libertad. <sup>(38)</sup>

Para Alimena, la imputabilidad deriva de una voluntad humana, la cual se halla determinada por una serie de motivos, y tiene su base en la “dirigibilidad” del sujeto, es decir, en su aptitud para sentir la coacción psicológica; así que sólo son imputables los que sean capaces de sentir la amenaza de la pena. <sup>(39)</sup>

Los principios básicos, sobre los que versa esta Tercer Escuela son:

- a) Imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre;
- b) La naturaleza de la pena radica en la coacción psicológica; y
- c) La pena tiene como fin la defensa social. <sup>(40)</sup>

### **1.3. EN MÉXICO.**

Como hemos visto hasta ahora, el Derecho Penal que se ha venido aplicando desde tiempos remotos ha sido extremadamente violento y México no es la excepción, pues como analizaremos en este punto, el

---

<sup>(38)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 64 - 65.

<sup>(39)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 65.

<sup>(40)</sup> Cfr. *Idem*.

Derecho que se aplicó desde la época prehispánica hasta la revolucionaria, fue bárbaro e inhumano, pero que sin él, no se hubieran podido dar los ordenamientos jurídicos que hoy tenemos; porque mucho influyeron los hechos del pasado, para poder llegar a lo que en la actualidad es nuestro Derecho Penal Mexicano, aunque cabe señalar, que la violencia con que castigaban disminuyó un poco en la época independiente y así poco a poco hasta llegar a nuestros días.

Los castigos por los que tuvieron que pasar nuestros antepasados fueron drásticos y todo con el fin de mantener un bien social y por qué no, una tranquilidad, siempre tratando de evitar la comisión de delitos.

Considero que nuestros antiguos querían una ciudad perfecta, en donde no existieran delitos, pues la manera en que castigaban los delitos insignificantes hoy en día, era exagerada, tal como el alcoholismo, embriaguez, adulterio, etc; no permitían ninguna falla en el hombre, pues quizás, no concebían el por qué un ser humano como ellos, podía lesionar tanto a la sociedad con el simple hecho de beber alcohol o robar un bien por insignificante que éste fuera.

También veremos como punto de partida para la formación del Derecho Penal Mexicano, la influencia que tuvo el Derecho Español en éste; ya que, hubo leyes españolas que fueron aplicadas en México en la época colonial, inclusive, éstas llegaron a aplicarse hasta la época independiente, en la cual se creía, que efectivamente México se quitó

todo yugo español que se dio con la Colonización.<sup>(41)</sup>

Al analizar cada época por la que tuvo que pasar el Derecho Penal Mexicano, sentaremos las bases más específicas de su origen, todo con el fin de comprender y valorar la gran importancia de este Derecho, las luchas que hubo por querer implantar códigos penales que frenaran un poco tanto sadismo y violencia de aquella época.

Porque como ya se dijo, México no es la excepción del sadismo del Derecho que se aplicó hace años, será en este punto donde abarcaremos esos antecedentes que nos servirán para entender la influencia de estos hechos con nuestro Derecho Penal Vigente.

### **1.3.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

Mucho se dice que en lo penal, la historia de México inicia con la Conquista, ya que al parecer los pueblos indígenas, no tenían nada en materia penal, o si lo tenían todo lo perdieron con la Conquista. Aunque es indudable que los distintos reinos y señoríos que habitaban lo que actualmente es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal.<sup>(42)</sup>

Se le llama Derecho Precortesiano a todo aquél que rigió antes de la

---

<sup>(41)</sup> Cfr. Carrancà y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano. Parte General, Ed. Porrúa, México, 1976, P. 119.

<sup>(42)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 110.

llegada de Hernán Cortés, designándose así al orden jurídico de los aztecas y de los demás pueblos.

El Derecho Penal Precortesiano se ve reflejado en la existencia de un llamado “Código Penal de Netzahualcóyotl”, para Texcoco, y se estima que, según él, el juez tenía amplia libertad para fijar las penas entre las que se encontraban principalmente las de muerte y esclavitud, confiscación, destierro, suspensión o destitución de empleo y hasta prisión en cárcel, o en el propio domicilio. Conceptos como venganza privada y talión fueron recogidos por la ley texcucana.<sup>(43)</sup>

Un autor llamado Vaillant habla de 2 instituciones vitales, que protegían a la sociedad azteca y la mantenían unida, constituyendo el origen y fundamento del orden social: “la religión y la tribu”. La religión inspiró muchos aspectos de la vida del pueblo; el sacerdocio no estuvo separado de la autoridad civil, sino dependiente de ello, al tiempo que la hacía depender de sí, con lo que ambas jerarquías se complementaban.

La sociedad azteca existía para beneficio de la tribu y cada uno de sus miembros debía contribuir a la conservación de la comunidad indígena. Como podemos observar, la cuestión religiosa era muy importante en la vida de nuestros antepasados, ella regía sus vidas, sólo la religión podía tomar la decisión de sus castigos y la necesidad de agruparse en tribus, con el fin de buscar el bien común de su sociedad y hasta de brindarle

---

<sup>(43)</sup> Cfr. Trujillo, op. cit., P. 110 - 111.

protección.<sup>(44)</sup>

De lo anterior se derivaron importantes consecuencias para los miembros de la tribu: Los que violaban el orden social eran colocados en un statu graduado de inferioridad y se aprovechaba su trabajo en un especie de esclavitud; el pertenecer a la comunidad traía consigo seguridad y subsistencia; el ser expulsado significaba la muerte por las tribus enemigas, por las fieras, o por el propio pueblo.<sup>(45)</sup>

En un principio escasearon los robos y delitos de menor importancia, cuando las relaciones de los individuos entre sí estaban afectas a la responsabilidad solidaria de la comunidad, pero conforme la población crecía, fueron incrementándose los delitos contra la propiedad y también, surgieron otros conflictos e injusticias.

Según Esquivel Obregón, el Derecho Penal era escrito, pues en los Códices que se han conservado se encuentra claramente expresado; cada uno de los delitos era representado mediante escenas pintadas, lo mismo que las penas.<sup>(46)</sup>

El Derecho Penal Azteca revela excesiva severidad, básicamente con los delitos que se consideraban capaces de hacer peligrar la estabilidad del gobierno o la persona misma del soberano, aunque las penas

---

<sup>(44)</sup> Cfr. Vaillan, La Civilización Azteca, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1944, P. 153 y ss.

<sup>(45)</sup> *Idem.*

<sup>(46)</sup> Cfr. Esquivel Obregón, Apuntes para la Historia del Derecho en México, T. I, Ed. Polis, 1937, P. 381..

cruelles se aplicaron también a otros tipos de infractores.

Queda demostrado que los aztecas conocieron la distinción entre delitos dolosos y culposos, las circunstancias atenuantes y agravantes de la pena, inclusive las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia, el indulto y la amnistía. <sup>(47)</sup>

Para Carlos H. Alba, los delitos de aquella época pueden clasificarse de la siguiente manera:

- a) Delitos contra la seguridad del Imperio;
- b) Delitos contra la moral pública;
- c) Delitos contra el orden de las familias;
- d) Delitos cometidos por funcionarios;
- e) Delitos cometidos en estado de guerra;
- f) Delitos contra la libertad y seguridad de las personas;
- g) Delitos de usurpación de funciones y uso indebido de insignias;
- h) Delitos contra la vida e integridad corporal de las personas;
- i) Delitos sexuales; y
- j) Delitos contra las personas en su patrimonio. <sup>(48)</sup>

El castigo a este tipo de delitos se fijaba en relación a la gravedad de los hechos, utilizándose para ciertos casos el principio del Talión y sin

---

<sup>(47)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 31.

<sup>(48)</sup> *Idem*.

falta la pena de muerte.

Como ejemplo de delitos contra la Moral Pública, podemos citar el siguiente: Los hombres homosexuales serán castigados con la muerte. El sujeto activo será empalado, y al pasivo se le extraerán las entrañas por el recto. A las mujeres homosexuales se les aplicará la pena de muerte por garrote. Dentro del título delitos contra el Orden de las Familias se lee: El que injurie, amenace o golpee a su padre o a su madre será castigado con la pena de muerte y se le considerará como indigno de heredar, por lo que sus descendientes no podrán suceder a sus abuelos en los bienes de éstos. <sup>(49)</sup>

El pueblo azteca rechazaba la idea de que el hombre se convirtiera en una carga para la sociedad, así que no creían en la prisión como medio para cumplir un castigo cuando el sujeto cometía un crimen y menos pensaron en crear medios para su readaptación, sólo les interesaba que el delincuente pagara su culpa, sin embargo, emplearon jaulas y cercados para ahí depositar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos, así que, pensaron en la creación de 3 tipos de prisiones:

- a) Cuauhcalli: Jaula de madera, estrecha y muy vigilada; era una prisión destinada para los deudores y reos que cometían delitos graves. La pena que imponían era la pena de muerte;
- b) Malcalli: Cárcel especial, destinada a cautivos de guerra, había

---

<sup>(49)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 32.

desigualdad en la aplicación de penas, pues a éstos, los trataban espléndidamente, dándoles abundante comida; y

- c) Petlalco: Galera grande, ancha y larga, ahí se encontraba una jaula de maderos; era para delitos leves. Usaban una jaula con una plancha como tipo cobertor, metiendo al preso en ella, con una loza, mientras llegaba la hora de ejecutarlos. <sup>(50)</sup>

Como hemos visto la ley azteca era brutal, desde la infancia el individuo tenía que observar una conducta social más que correcta; quien fuera, tenía que pagar por su error.

Entre los mayas, las leyes penales al igual que en los otros reinos o señoríos, se caracterizaban por su severidad. Los *batabs* o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplicaban como penas básicas la muerte y la esclavitud; la primera se aplicaba a los adúlteros, homicidas, incendiarios, raptos y corruptores de doncellas; la segunda para los ladrones. Si el autor del robo era un señor principal, se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente.

Chavero nos comenta que el pueblo Maya no usó como pena la prisión ni los azotes, pero a los condenados a muerte y esclavos fugitivos se les encerraba en jaulas de madera. Las sentencias penales que se dictaban en tal pueblo eran inapelables.

---

<sup>(50)</sup> Cfr. Trujillo, op. cit., P. 111.

Esta civilización era más sensible y hasta cierto punto, más humana, su sentir sobre la pena como regeneración o readaptación social era el mismo que el de los aztecas. Los mayas creían que aquél que cometía un delito, ofendía tanto al Estado como a los Dioses.<sup>(51)</sup>

Los caciques administraban la justicia, oían las demandas y respuestas personalmente, y resolvía de manera verbal. El Código Maya contemplaba castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpa.

Así que cabe decir, que el Derecho Precortesiano ha sido de nula influencia en el colonial, ni siquiera se tomo en cuenta para posteriores reglamentaciones jurídicas, ya que en ese tiempo no hubo ley específica que se aplicara en ese entonces pues nuestros antepasados aplicaban el Derecho que les venía en gana.

### **1.3.2. ÉPOCA COLONIAL.**

La Legislación de la Nueva España fue netamente europea, y fue aplicada en la Colonia y aún después del México Independiente; todavía en 1838, disposiciones oficiales del nuevo gobierno reconocieron la validez de aquéllas.<sup>(52)</sup>

---

<sup>(51)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 28.

<sup>(52)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 34 - 35.

El principal Marco Jurídico que se aplicó durante esta época fue “La Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias”, dada en 1680, completada con los Autos Acordados hasta Carlos III en 1759. Para Miguel S. Macedo, a Hernán Cortés se debe el establecimiento de la justicia española en nuestro país.<sup>(53)</sup>

La Recopilación se compone de IX libros divididos e integrados por un buen golpe de leyes cada uno. En dicho cuerpo legal, se hicieron disposiciones de todo género. Y es el Libro VII donde se habla de la materia penal, en donde encontramos términos de policía, prisiones y Derecho Penal.<sup>(54)</sup>

Ahora haremos una breve síntesis de cada uno de los 8 títulos de este libro:

El I, con 29 leyes, se titula “De los Pesquisidores y Jueces de Comisión”. Los primeros estaban encargados de la que hoy llamaríamos función investigadora del Ministerio Público, hasta llegar a la aprehensión del presunto responsable; los jueces de comisión eran designados por audiencias o gobernadores, para casos extraordinarios y urgentes.

El título II, con 8 leyes, se denomina “De los Juegos y Jugadores”.

---

<sup>(53)</sup> S. Macedo, Miguel, Historia del Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, P. 485.

<sup>(54)</sup> Cfr. Trujillo, op. cit., P. 115.

El III, con 9 leyes, “De los Casados y Desposados en España e Indias, que están Ausentes de sus Mujeres y Esposas”, materia sólo incidentalmente penal.

El título IV, con 5 leyes, se titula “De los Vagabundos y Gitanos” y también contemplaba la expulsión de éstos de la tierra.

El V, con 29 leyes, tiene por denominación “De los Mulatos, Negros, Berberiscos e Hijos de Indios”. Contiene un sistema intimidatorio para estas castas: tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amo conocido, penas de trabajo en minas y de azotes; todo esto por vía de procedimientos sumarios, “excusado tiempo y proceso”; pero en ningún caso la castración para los negros cimarrones.

El título VI, con 24 leyes, llamado “De las Cárceles y Carceleros”.

El VII, con 17 leyes, “De las Visitas de Cárcel”, dan reglas que son un atisbo de ciencia penitenciaria.

El VIII, por último, con 28 leyes, denominado “De los Delitos y Penas y su Aplicación” y señala pena de trabajos personales para los indios, por perdonarles las de azotes y las pecuniarias, debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la República y siempre que el delito fuere grave. Los delitos contra los indios debían ser

castigados con mayor rigor que en otros casos. <sup>(55)</sup>

Las penas eran desiguales según las castas, quedando equiparados españoles y mestizos sólo en ciertos casos. Era una injusticia aplicar la ley de acuerdo a su casta o rango de clase, no era posible que se aprovecharan de los indígenas de esta manera.

Las leyes que se aplicaron durante la Colonia fueron: Cédulas, Ordenanzas, Provisiones Reales, Leyes, Fueros, etc., y entre otras: Leyes de Juan de Ovando, El Cedulaario de Puga (1525- 1563), las Leyes y Ordenanzas Reales de las Indias del Mar de Océano (1570), la Recopilación de Encinas (1546), La Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias, el Libro de Cédulas y Provisiones del Rey (1541- 1621), el Proyecto de León Pinelo (1636), los trabajos conjuntos de ambos (1654), el Proyecto de Ximenez Payagua (1665), los Sumarios de Cédulas, Órdenes y Provisiones Reales de Montemayor (1628- 1667), la Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias (1680) y posteriores a ésta: el Cedulaario de Ayala y el Proyecto del Código Indiano, ambos del siglo XVIII, los Autos Acordados hasta Carlos III (1759), las Ordenanzas de Minería, las Ordenanzas de Intendentes, las Ordenanzas de Gremios, las Partidas y la Novísima Recopilación. <sup>(56)</sup>

---

<sup>(55)</sup> Cfr. Trujillo, op. cit., P. 115 - 116.

<sup>(56)</sup> Malo Camacho, Gustavo, Historia de las Cárceles en México: Precolonial, Colonial e Independiente, INACIPE, México, 1979, P. 52.

En la nueva recopilación de leyes ya se hablaba de algunas reglas que en la actualidad operan: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registro, se procura la existencia del Capellán dentro de las cárceles, el principio de que las cárceles no deberían ser privadas.

En la misma legislación se ordenó la construcción de cárceles en todas las ciudades y una cosa particular fue que el objetivo principal de la prisión era la seguridad del recluso para evitar su fuga y que cumpliera con su castigo.

Vemos que en la Colonia, creyeron en la prisión como una forma efectiva para castigar al delincuente por el ilícito que cometió, aunque cabe decir, que abusaban de nuestros indígenas mexicanos o bien, de los más desprotegidos.

Al consejero de Carlos III, el mexicano Don Miguel de Lardizábal y Uribe, formuló un proyecto de Código Penal, el primero en el mundo, que desafortunadamente no llegó a promulgarse. <sup>(57)</sup>

### **1.3.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE.**

Después de la Colonia y al consumarse la Independencia de México (1821), las principales leyes vigentes hasta ese momento eran:

---

<sup>(57)</sup> Cfr. Trujillo, op. cit., P. 115 - 116.

- a) Recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados;
  - b) Ordenanzas de Minería;
  - c) Ordenanzas de Intendentes;
  - d) Ordenanzas de Tierras y Aguas y de Gremios;
- Y como derecho supletorio:
- e) Novísima Recopilación;
  - f) Las Partidas; y
  - g) Ordenanzas de Bilbao. <sup>(58)</sup>

Ahora el Nuevo Estado Independiente era lógico que quisiera legislar sobre su ser y funciones, de aquí que todo el derecho que se creó y en el que se enfocaron más, fue el constitucional y el administrativo.

Pero, el imperativo de orden impuso una inmediata reglamentación que ya era urgente: la relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcoholizadas, represión de la vagancia y de la mendicidad.

Para prevenir la delincuencia se legisló también sobre la organización de la policía preventiva (febrero 7 de 1822), organizándose más tarde la “policía de seguridad”, como cuerpo permanente y especializado (1834). A los delincuentes por rebelión se les declaró afectados de *mancomun* e *in solidum* en sus bienes (febrero 22 de 1832). Se reformó el procedimiento con relación a salteadores de caminos en

---

<sup>(58)</sup> *Ibidem*, P. 119.

cuadrilla y ladrones en despoblado o poblado, disponiéndose juzgarlos militarmente en Consejo de Guerra (septiembre 2 de 1823).

Los ladrones fueron condenados a trabajos en obras públicas, en fortificaciones. Se dispuso el turno diario de los jueces de la Ciudad de México (julio 1 de 1830), dictándose reglas para sustanciar las causas y determinar las competencias.

También se declaró que la ejecución de las sentencias corresponderían al Poder Ejecutivo (mayo 11 de 1831 y enero 5 de 1833). Se reglamentaron las cárceles (1814, 1820 y 1826), estableciéndose en tales, talleres de artes y oficios y disponiéndose un ensayo de colonización penal en las Californias y en Texas (1833). Se reglamentó incluso, el indulto como facultad del Ejecutivo (1824) y, por último, se facultó al mismo poder para conmutar las penas, dispensar total o parcialmente de su cumplimiento y decretar destierros.<sup>(59)</sup>

Podemos observar una legislación muy escueta, para atacar los ingentes problemas que en materia penal existían, los que sólo podían hallar cauce legal en los ordenamientos de la Colonia y cuya vigencia real se imponía, no obstante la independencia política.

La legislación española tuvo una importancia tal en este período

---

<sup>(59)</sup> Cfr. *Idem*, P. 119.

independiente, que poco a poco, este derecho colonial influyó y por tanto, pragmo su esencia en lo que hoy es nuestro Derecho Penal Vigente. Por tanto, el régimen legal que se aplicó durante esta época independiente y que estuvo vigente hasta el año 1857 fueron:

- a) En los Estados las leyes dictadas por sus Congresos y en el Distrito y Territorio Federales, Leyes Generales;
- b) Decretos de las Cortes de España y las Reales Cédulas;
- c) Ordenanza de Artillería;
- d) Ordenanza de Ingenieros;
- e) Ordenanza General de Correos;
- f) Ordenanzas Generales de Marina;
- g) Ordenanza de Intendentes;
- h) Ordenanza Militar;
- i) Ordenanza de Minería;
- j) Ordenanza de Milicia Activa o Provincial;
- k) Ordenanzas de Bilbao;
- l) Leyes de Indias;
- m) Novísima Recopilación de Castilla;
- n) Nueva Recopilación de Castilla;
- ñ) Leyes de Toro;
- o) Ordenanzas Reales de Castilla;
- p) Ordenamiento de Alcalá;
- q) Fuero Real;
- r) Fuero Juzgo;

- s) Siete Partidas;
- t) Derecho Canónico; y
- u) Derecho Romano. <sup>(60)</sup>

Los constituyentes de 1857, con los legisladores de 1860 y de 1864, fueron los que sentaron las bases de nuestro Derecho Penal.

Al ocupar la Presidencia de la República el Presidente Juárez (1867), llevó al Licenciado Antonio Martínez de Castro a la Secretaría de Instrucción Pública, con el fin de redactar el primer Código Penal Federal Mexicano de 1871. <sup>(61)</sup>

Como es sabido, surge la necesidad por parte de los mexicanos, de crear sus propias legislaciones, pues México necesitaba su propia esencia en sus leyes y no continuar aplicando las leyes españolas; México requería de su propio marco jurídico, aunque la legislación española influyó mucho a la mexicana, y un ejemplo claro de esto, fue el Código Penal de 1871, el cual fue influenciado por el español del año 1870.

El Código Penal de 1871 se componía de 1151 artículos de los que uno es transitorio y fue decretado por el Congreso y promulgado por el Presidente Juárez. Dicho código ve a la pena con carácter

---

<sup>(60)</sup> *Ibidem*, P. 122.

<sup>(61)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 123.

retributivo, y se acepta la muerte. Este código, puesto en vigor en México mantuvo su vigencia hasta 1929. Al existir una evolución en materia codificadora, se requirió reformar las legislaciones establecidas y de mejorarlas.

El Código Penal de 1931 mantuvo abolida la pena de muerte, técnicamente se perfeccionó la condena condicional, la tentativa, el encubrimiento, la participación, algunas excluyentes y se dio uniformemente carácter de pena pública a la multa y a la reparación del daño. Todo ello reveló un cuidadoso estilo legislativo para corregir errores técnicos en que habían incurrido anteriores legisladores.<sup>(62)</sup>

#### **1.3.4. ÉPOCA REVOLUCIONARIA.**

Período de la historia de México entre la caída de Porfirio Díaz y el acceso de la burguesía al poder. Por aquéllos años de 1906 - 1911, surgieron motines populares dirigidos por Emiliano Zapata, Orozco y Pancho Villa, ellos provocaron la caída de Porfirio Díaz y el acceso al poder de Ignacio Madero (acuerdos de Ciudad Juárez, 1911).

Es en Febrero de 1917, cuando fue aprobada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha Constitución de 1917 tomó como base para su creación la “Declaración de los Derechos del Hombre”, y de ese modelo se inspira para tratar temas de protección

---

<sup>(62)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 129.

a la vida, a la seguridad, a la libertad y a la propiedad de las personas, junto con otro tipo de derechos que en la actualidad gozamos, todo aquello, dio pauta a que el Código Penal de 1929 desapareciera la pena de muerte, y entonces establecer un Consejo Supremo de Defensa Social, con el fin de que se hiciera cargo de la ejecución de la pena, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo.<sup>(63)</sup>

Ya por el año de 1920, México empezó a tener forma como Estado y también en cuanto a su ordenamiento jurídico, Obregón por los años de 1921- 1924, manejó términos de política populista, movimientos obreros no revolucionarios, reparto de tierras y esto era obvio que tenía que regularse en una ley, la cual era nuestra Constitución.

Cabe mencionar que el Código Penal de 1931 es, también, de gran importancia, pues señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas. El principal proyecto que sentaría las bases de dichas disposiciones legales, fue el de 1847, el cual ordenó la construcción de la penitenciaría en la Ciudad de México; sin embargo, los trabajos se iniciaron hasta 1855, terminándose en 1897 e inaugurándose en el año de 1900.<sup>(64)</sup>

---

<sup>(63)</sup> Cfr. Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, P. 40.

<sup>(64)</sup> Cfr. García Ramírez, Sergio, El Final de Lecumberri, Ed. Porrúa, México, 1979, P. 35.

A principios del siglo XX, el Distrito Federal contaba con 3 cárceles:

- a) La General;
- b) La Penitenciaria; y
- c) La Casa de Corrección para Menores.

En dichas cárceles no había un verdadero sistema de readaptación social, pues a las autoridades no les interesaba proporcionar medios educativos, laborales con el fin de capacitar al reo y al mismo tiempo reintegrarlo a la sociedad, para que fuera un ser menos nocivo para ella, y que cuando saliera de la prisión tuviera la forma de encontrar un trabajo digno.

Es hasta enero de 1933, cuando inicia una nueva etapa en la vida de las instituciones penitenciarias y en el tratamiento del delincuente; de las cárceles existentes se trasladaron a los reos a la nueva penitenciaría del D.F, a “Lecumberri”.<sup>(65)</sup>

Al hacer una pequeña remembranza de Lecumberri, veremos que su diseño se basó en el sistema del panóptico, que facilitaba el control y la vigilancia de la población del penal; constituida por una torre al centro, desde donde se dominaban las azoteas y los espacios descubiertos entre las crujías.

---

<sup>(65)</sup> Cfr. *Ibidem*, P.36.

Cada celda de la cárcel de Lecumberri era para una sola persona, contaba con una cama individual empotrada en la pared, un lavabo y un retrete. Pero esto fue imposible y la celda se tuvo que acondicionar para albergar a 3 personas, se empezó a saturar la cárcel. Lecumberri se convirtió en cárcel preventiva y penitenciaria a la vez.

Lecumberri fue muy drástica y temida, hubo un traslado de internos de la cárcel general de México y esto originó graves problemas de sobre-población dentro del penal, ya que fue diseñada para 724 individuos y 70 años después una población de 3800 internos.<sup>(66)</sup>

#### **1.3.4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.**

La prisión preventiva y el sistema de cárceles y penitenciarías, instituciones jurídicas de muy delicado manejo, en cuanto, a la importancia del cercenamiento de la libertad física, han sido abundantemente reglamentadas en nuestras constituciones del pasado, como también lo están (particularmente la detención y la preventiva) en las leyes fundamentales vigentes en otros países.<sup>(67)</sup>

Lo anterior dio origen al art. 18 constitucional, pues era justo y

---

<sup>(66)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 50 - 51.

<sup>(67)</sup> García Ramírez, Sergio, El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, Ed. UNAM, 1era. ed., México, 1967, P. 7.

necesario establecer las bases de un sistema penitenciario y hasta de un medio de readaptación social, se interesaron por dar un tratamiento al prisionero con el fin de readaptarlo y hasta se habló de medios para su tratamiento, tales como la educación y el trabajo.

El primer antecedente que se tiene de dicho artículo, se encuentra en la Constitución de Cádiz, la cual fue promulgada el 19 de marzo de 1812, en donde sus artículos 296 y 297, establecía que la prisión preventiva se impondría a los sujetos que cometieran un delito que mereciera pena corporal, así como las bases humanitarias en lo que se refería a la privación de la libertad.

El artículo 298 de tal Constitución, señaló que las cárceles servirán para asegurar y no para molestar a los presos. Así, marchó el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano del 22 diciembre de 1823, y en sus artículos 72, 73 y 74 hablaba de un mejoramiento general en las prisiones y de los internos, por lo que se determinó: las prisiones no eran depósito de perdidos, semilleros de vicios y lugares para atormentar a la humanidad como por desgracia son las nuestras. <sup>(68)</sup>

El artículo 72 de dicho Reglamento dictado por Joaquín Fernández de Lizaldi, que a su ruego dice: Ningún mexicano podrá ser preso por

---

<sup>(68)</sup> Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Legislatura, Los Derechos del Pueblo Mexicano, Ed. Porrúa, Tomo IV, México, 1978, P. 83.

queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto o el quejoso se obligue a probarlo dentro de 6 días, en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios, que se le sigan de aquella providencia. <sup>(69)</sup>

Las 7 Leyes de 1836, hablaron de prisión preventiva y pena corporal y lo mismo hizo el Proyecto de Reforma de 1840. Ya por el año de 1842, en donde se da un primer proyecto previó la separación entre presos y detenidos y los trabajos útiles en el establecimiento carcelario.

A su vez, el proyecto minoritario del mismo año tuvo en cuenta idénticas materias, más el principio de legalidad en las prisiones y, anticipándose a la Constitución de 1857, indicó: Para la abolición de la pena de muerte, se establecerá a la mayor brevedad el régimen penitenciario. <sup>(70)</sup>

Las Bases Orgánicas de 1843 y el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856, también contemplaron la prisión preventiva, separación entre presos y detenidos, el trabajo impuesto a aquéllos, la legalidad en las prisiones y a la limitación de la prisión preventiva para causas seguidas por delitos que aparejasen pena corporal.

---

<sup>(69)</sup> *Idem.*

<sup>(70)</sup> Cfr. García Ramírez, Sergio, El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, Ed. UNAM, 1era. ed., México, 1967, P. 8.

Este artículo se reformó el 14 de mayo de 1901, eliminándose la primera frase del precepto, que pasó a decir: Queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. Los casos que en la reforma fueron recogidos, permitiendo la capital, eran los mismos del texto primitivo. <sup>(71)</sup>

El proyecto de art. 18 enviado por Carranza al Constituyente de 1916 - 1917 limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que mereciera pena corporal o alternativa de pecuniaria y corporal, y ordenó la completa separación entre procesados y condenados.

Consultó que toda pena de más de 2 años de prisión se hiciese efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal, y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que estuvieran en dichos establecimientos. En el dictamen de la comisión se aceptó la regulación de la preventiva, pero fue rechazada, la segunda parte del precepto. <sup>(72)</sup>

El 1 de octubre de 1964, el Presidente de la República envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma del art. 18 Constitucional. En esta reforma, se contemplaba hasta cierto punto el

---

<sup>(71)</sup> Ramírez, op. cit., El Artículo 18 Constitucional....., P. 8 - 9.

<sup>(72)</sup> Cfr. *Idem*.

propósito del proyecto de Venustiano Carranza: Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislativas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo Federal, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la federación.

Este artículo conservó su texto original, (con una mínima reforma) hasta el proyecto que envió el Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz, a la Cámara de Diputados el 1 de octubre de 1964, iniciativa que fue aprobada por el H. Congreso de la Unión. <sup>(73)</sup>

Aún a la readaptación social no se le daba ese sentido en el art. 18, sino la veían como un tratamiento para que el sujeto no volviera a delinquir, pero poco a poco hubo la necesidad de abarcar en dicho artículo sobre el tratamiento penitenciario, de hecho un autor llamado Cincinnati ve al tratamiento penitenciario que impone la sociedad, como una medida de protección a ésta.

Es en el contexto de la corriente contemporánea, sobre fines de la pena y tratamiento institucional como debe interpretarse la norma de nuestro artículo 18, que apunta a la readaptación social del delincuente.

Es este artículo el que se preocupa por mencionar medios para poder

---

<sup>(73)</sup> Cfr. *Idem*.

reintegrar a la sociedad al interno, pues los castigos tan tortuosos de antaño, no iban a readaptar a ningún delincuente y un encierro excesivo mucho menos, hay que preocuparnos por readaptar al delincuente y no dejarlo a su suerte.

#### **1.3.4.2. ANTECEDENTES DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

En México, es reciente, la organización penitenciaria y más la asistencia a los reos, pues es sabido que desde la época prehispánica, ya urgía la necesidad de que existieran castigos más humanos, menos drásticos y que la pena tuviera el fin de readaptar al delincuente, pero para esa época, sólo importaba aplicar un castigo, aunque costará la vida del criminal, y la pena en ese entonces, era vista como una medida de retención para los acusados en espera de juicio, no tenía el fin de readaptar al delincuente, pues ahí el concepto de privación de libertad era la aplicación de tortura, de muerte y también de esclavitud.

Ya por la colonia, las leyes españolas hablaban de la prisión como una forma de seguridad del recluso para evitar su fuga, pero no pensaron en proporcionar un tratamiento para el prisionero, con el fin de que no volviera a delinquir.

Se habló de desigualdad para castigar a indígenas y a españoles, también tomaron en cuenta, la separación en las cárceles entre

hombres y mujeres, llevar un registro de los reos de reciente ingreso, mantener la cárcel limpia y proveerla de agua, visitar a los prisioneros cada noche. <sup>(74)</sup>

Por la época independiente, se continuó aplicando legislación española en México, pero cabe mencionar, que esta fue una etapa importante para el Derecho Penal Mexicano, pues se empezaron a hacer intentos para mejorar las penas, darles un mejor trato a los reos, comenzó a hablarse de aplicar el trabajo como pena (más no como tratamiento readaptador) para que el delincuente pagara su culpa de esa manera, ya fuera en obras públicas o en fortificaciones, ahora el Poder Ejecutivo, tenía injerencia en cuestiones de materia penal, pero esta etapa de México, trataba de alguna manera de dar pauta para crear otros sistemas de corrección menos crueles. Hubo grandes avances para el Derecho Penal Mexicano, ya que se creó el primer Código Penal Federal de 1871, también se abolió la pena de muerte.

En la Revolución, se crearon 3 tipos de cárceles importantes para México: una fue la General, otra la Penitenciaria y una tercera la Casa de Corrección para Menores.

En tales cárceles, no existía un verdadero sistema de readaptación social, ya que a las autoridades no les interesaba proporcionar

---

<sup>(74)</sup> Cfr. Trujillo, op. cit., P. 118 - 119.

medios de educación, oficios para tratar al criminal y reintegrarlo a la sociedad, para que cuando apareciera el momento de esa reintegración del delincuente a la sociedad, pudiera dedicarse a algo y alejarlo del pensamiento criminal.

Pero ya en 1933, se le da la debida importancia al tratamiento penitenciario y a las instituciones penitenciarias, la culminación de esto es la creación de Lecumberri.

Años más tarde, se crea la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en 1971, ya por el siglo XX (resumen de la parte Histórica del Derecho Penal en México).<sup>(75)</sup>

#### **1.3.4.3 EL PROGRAMA NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

Hay un programa llamado Plan Nacional de Desarrollo de los años 1989 - 1994, el cual propone puntos de interés para la elaboración de un Programa Nacional de Readaptación Social. Y es dentro del programa de PLANADE, en donde se destacan ciertos aspectos relacionados a la readaptación social.<sup>(76)</sup>

Tales aspectos de la readaptación social contemplados en dicho plan son: la educación, la capacitación, el trabajo, la cultura y la

---

<sup>(75)</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>(76)</sup> Cfr. Plan Nacional de Desarrollo de los Años 1989 - 1994, Elaborado por el Presidente de la República: Carlos Salinas de Gortari, P. 73.

recreación, la salud y deporte, es decir, que el programa, está en concordancia con los respectivos programas nacionales de mediano plazo del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El Programa Nacional de Readaptación Social, podría considerarse como un programa especial destinado a acabar con los rezagos en la modernización en los Centros de Readaptación Social, enfocado hacia el abatimiento de la marginación de los internos, ya que es justo que existan medios para readaptar al interno, a continuación daré los objetivos generales y específicos de este programa:

El objetivo general de dicho programa consiste en coadyuvar conjuntamente con los Gobiernos Estatales y Municipales, del D.F., los Organismos e Instituciones del Poder Ejecutivo, Entidades Paraestatales y la Sociedad Civil, a fin de modernizar el Sistema de Readaptación Social en México. <sup>(77)</sup>

Los objetivos específicos de este programa son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel y calidad de la educación que se imparte a los internos, a través de la implantación de nuevos planes de estudio, específicos para internos, con apoyo de la Secretaría de Educación Pública;

---

<sup>(77)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 74.

- b) Adecuar la capacitación técnica de los reos a las nuevas necesidades de la planta productiva y de servicios del país;
- c) El siguiente objetivo es generar más fuentes de trabajo penitenciario, a través de una política integradora de esfuerzos de todos los sectores de la sociedad civil, coordinados por el Gobierno Federal por medio de la reglamentación correspondiente para regular las relaciones respectivas de los Gobiernos Federales, Estatal, Municipal, los Centros de Readaptación Social y aquéllos grupos sociales organizados en intervenir en la industria penitenciaria;
- d) Elevar el nivel de cultura de los Centros de Readaptación Social, a fin de desarrollar al máximo los valores estéticos con enfoque nacionalista y reintegrador social, así como mejorar y ampliar las actividades recreativas;
- e) Generación de actividades deportivas acordes a las necesidades de cada Centro de Readaptación Social, que impulsen una canalización positiva del ocio que impere en los reclusorios, siempre pensando en el sano afán de entretener y reintegrar al interno la convicción de actuar como la sociedad lo demanda y así mismo que estas actividades, le impiden pensar en delinquir de nuevo; y

- f) Crear un sistema de salud penitenciaria para abarcar íntegramente los aspectos involucrados en la prevención de enfermedades, la atención médica y, la higiene física y mental, procurando que el recluso se encuentre física y mentalmente saludable.<sup>(78)</sup>

La Secretaría de Gobernación es la encargada como entidad de coordinar el Programa Nacional de Readaptación Social, de cada Estado y sus Centros de Readaptación Social deberán tener un tratamiento particular, de acuerdo a las necesidades específicas que se planteen en cada uno de ellos.

Los proyectos educativos, de capacitación, de trabajo, de cultura, salud, deporte y de recreación, serán diseñados para atacar urgencias más marcadas y la superación integral de los internos, que son el objetivo fundamental del programa en cuestión.

Para que se realice el Programa Nacional de Readaptación Social, se requiere de la participación de diferentes sectores sociales, como son:

- a) Asociaciones Empresariales;
- b) Sindicatos;
- c) Asociaciones Profesionales;

---

<sup>(78)</sup> Cfr. De Gortari, op.cit., P. 76 - 78.

- d) Clubes; y
- e) Fundaciones.

Y en general, todas aquellas personas físicas y morales, que tengan fines humanitarios y los objetivos de la Readaptación Social en nuestro país.

Como podemos ver para que funcione este programa no nada más es responsabilidad del Estado contribuir con él, sino que también es responsabilidad de la sociedad apoyar dicho programa, misma que en muchas ocasiones es la causante de llevar a algunos individuos a delinquir.

La creación de este programa es con el único fin de mejorar las condiciones de vida en los penales y motivar a los particulares a contribuir con ello. <sup>(79)</sup>

Es necesario reconocer que además de los esfuerzos mencionados, se debe combatir la corrupción en los diferentes Centros de Readaptación Social, a través de una política integral y también, que el sistema penitenciario readapte al delincuente de verdad, pues de que sirve que el sujeto se pase de 5 a 10 años recluso, y una vez saliendo del penal, vuelve a delinquir.

---

<sup>(79)</sup> Cfr. De Gortari, op. cit., P. 76 - 78.

Se debe implementar una verdadera política readaptativa que conjugue trabajo, educación, disciplina, limpieza, esfuerzo, ganas de salir adelante, medicina, terapias, deporte, motivación, etc.; y sólo el Estado puede brindar esto con el apoyo también de la sociedad, todo sea por hacer del reo un hombre de bien, honrado, responsable, trabajador y que sepa valerse por sí mismo.

La aplicación del programa debe de contribuir a cambiar la imagen y el contenido de la Readaptación Social, por lo antes expuesto, tratar de hacerla más eficiente y humana, más productiva y reintegradora del individuo, hacer lo posible para que éste se reintegre a la sociedad como un ser nuevo.

## CAPÍTULO II

### CONCEPTOS BÁSICOS.

En este capítulo, será necesario que nos enfoquemos en los conceptos básicos de ciertos términos jurídicos, con el fin de comprender y entender mejor cada punto de este trabajo y poder crear nuestros propios conceptos y opiniones.

Como es sabido, los términos como pena, pena de prisión, readaptación social, entre otros puntos que abarcaremos, han sido utilizados hace años, como ya lo analizamos en el capítulo primero de esta tesis, y por lo que vimos dichos términos tenían otro uso y significado, tal vez un sentido más drástico, actualmente esos términos ya son regulados por Nuestra Carta Magna y demás leyes, ahora tienen un sentido más humano, antes no encontrábamos su significado legal que es importante conocerlo en la práctica jurídica, antes cada quien usaba los términos de prisión, readaptación social, etc., como quería, sin importarles el verdadero significado que conllevan dichas palabras, es hoy cuando tales palabras jurídicas son esenciales para poder determinar una conducta antijurídica, quiero pensar que es hoy en día cuando se valoriza su verdadero significado. <sup>(80)</sup>

---

<sup>(80)</sup> Cfr. Berchermann Arizpe, Antonio, Derecho Penal Mexicano. Parte General, México, 2004, P. 1019 - 1023.

Por lo anterior, es tiempo de darle la debida importancia a dichas terminologías en este segundo capítulo, es momento de pasar a conceptualizar dichos términos.

## **2.1. CONCEPTO DE PENA.**

La pena es un hecho universal; una organización social sin penas que la protejan no es concebible, porque sólo aquélla, controla y limita la situación entre el delincuente, el delito y la sociedad, castigando al delincuente por su hecho reprobable.

La palabra “pena” proviene del Latín “poena” y éste del Griego “poine”, que significa multa. <sup>(81)</sup>

La pena se puede conceptualizar desde dos puntos de vista:

- a) Genérico.- Expresa sufrimiento, aflicción, dolor, castigo; y
- b) Específico.- Significa sanción expresamente señalada en la ley, que impone la autoridad legítima, mediante formal sentencia por la comisión de un delito. <sup>(82)</sup>

Porte Petit considera a la pena como: “El castigo legalmente

---

<sup>(81)</sup> Diccionario Larousse, México, 2002, P. 775.

<sup>(82)</sup> Moreno Rodríguez, Rogelio, Diccionario de Ciencias Penales, Ed. AD-HOC, Buenos Aires, 2001, Sin Página.

impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico”.<sup>(83)</sup>

Para C. Bernardo de Quirós la conceptualiza así: “La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito”.<sup>(84)</sup>

Franz Von Liszt la define de la siguiente manera: “Es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor”.<sup>(85)</sup>

La definición de Eugenio Cuello Calón, considero que es la más acertada y que su ruego nos dice: “Es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”.<sup>(86)</sup>

Ya que este último concepto nos habla de que la pena proviene de una autoridad sancionadora, la cual es el Estado, que a través de una sentencia dictada y establecida en la ley, se le aplica al responsable el castigo pertinente a la medida en que cometió el delito.

Cabe señalar que una de las principales características del Derecho Penal es el establecimiento de la pena, pues sin ella, no habría

---

<sup>(83)</sup> Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, 41era. ed., México, 2000, P. 318.

<sup>(84)</sup> *Ibidem*, P. 317.

<sup>(85)</sup> *Ibidem*, P. 318.

<sup>(86)</sup> *Ibidem*, P. 317 - 318.

castigo que corrigiera al culpable.

Francesco Carrara veía a la pena de esta manera: “Como el mal, que de conformidad con la ley del Estado, infligen los jueces a los que han sido hallados culpables de un delito, habiéndose observado las debidas formalidades”.<sup>(87)</sup>

Concibo a la pena como una consecuencia jurídica, que surge cuando el responsable y culpable comete el delito, y entonces se hace acreedor a una sanción, a un castigo, pues éste debe pagar por el daño ocasionado a la esfera jurídica de la sociedad y es lo que se piensa, pero no hay que exceder la pena, incrementarla no es la solución.

La pena implica la actuación del Estado con un acto meramente coactivo, el cual es la pena, se considera que aquél que va en contra de la ley debe ser castigado por sus actos, aunque a veces la pena sea excesiva y con ello demuestra que la readaptación social queda en segundo término, cuando ésta debe ser primordial, la pena debe de corregir, pero a la vez evitar que el delincuente le queden ganas de volver a delinquir.

La pena sólo ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma; su imposición está reservada a los órganos

---

<sup>(87)</sup> Carrara, Francesco, Programa de Derecho Criminal. Tomo VII, Bogotá, 1977, P. 34.

jurisdiccionales del Estado competentes. La pena se cree que es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo, esta es su esencia íntima.

La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena para la reintegración del orden jurídico violado, y el restablecimiento de la autoridad de la ley infringida, es decir, para la realización de la justicia. La pena es simple retribución. <sup>(88)</sup>

### **2.1.2. TEORÍAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS DE LA PENA.**

Aceptadas la fundamentación y la necesidad del orden jurídico, se han elaborado numerosas doctrinas para servir de justificación a la pena. A tres pueden reducirse esas teorías: absolutas, relativas que estudiaremos en este punto y las mixtas que analizaremos más adelante.

Para las teorías absolutas, la pena carece de una finalidad práctica; se aplica por exigencia de la justicia absoluta, ya que si el bien merece el bien, el mal merece el mal. La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado, de ahí que estas orientaciones absolutas, a su vez, se clasifiquen en preparatorias y retribucionistas.

---

<sup>(88)</sup> Cfr. Arizpe, op. cit., P. 90 - 91.

Para Hegel, la pena es la negación de la negación del derecho, cumple con un fin restaurador, y por lo tanto, según sea la intensidad de la negación del derecho, así también será la intensidad de la nueva negación que es la pena. <sup>(89)</sup>

Para Kant, la pena, va ha ser la retribución a la culpabilidad del sujeto, y ese es su único fundamento. Sin embargo Carrara ve a la pena como una retribución de “mal con mal”.

Welzel comenta que la pena implica que cada quien sufra las consecuencias de sus hechos; debe de responsabilizarse por lo que hizo y asumirlo, pagando su falta con la sanción impuesta por el Estado, con el fin de que esa pena restablezca a la sociedad quebrantada.

Las teorías absolutas pueden reunirse en una sola, en la retribución o la justicia. Sostiene esta teoría que el delito es una violación del orden moral, de aquella parte del orden moral que es también orden jurídico, y que el Estado tiene el deber de restablecer el orden violado. Considera la pena como una exigencia de razón y de justicia, como la necesaria consecuencia jurídica del acto ilícito cometido, no como una exigencia de utilidad social.

Se ha objetado contra ella, que el castigar sin fin alguno, sólo porque

---

<sup>(89)</sup> Calón, op. cit, P. 39.

se haya cometido el delito, es castigar de una manera irracional; que el retribuir el mal del delito con el mal de la pena, prescindiendo de consideraciones de utilidad, no es más que una inútil repetición del mal; que partiendo esta teoría de la necesidad de una completa igualdad entre delito y pena, de modo que ésta sea la adecuada para retribuir aquél delito, sería precisa una relación de equivalencia entre delito y pena, lo cual no es posible por ser estas cantidades inconmensurables.<sup>(90)</sup>

Las teorías relativas a diferencia de las doctrinas absolutas que consideran a la pena como fin, las relativas la toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Esto se refiere a que, asignan a la pena una finalidad en la que encuentra su fundamento. Las relativas ven a la pena como un medio de prevención del delito.

Entre ellas fluctúan sistemas intermedios que consideran que la pena es justa en cuanto es remedio al mal pasado y en cuanto previene males futuros.

Entre las teorías relativas, una de las más importantes es la teoría correccional. Ésta, ha sido formulada en tiempos más cercanos por Roeder, su más ilustre defensor.

Para tal autor, la pena es el medio racional y necesario para ordenar

---

<sup>(90)</sup> *Ibidem*, P. 39 - 40.

y reformar la injusta voluntad del delincuente, más esta forma no ha de limitarse a alcanzar la mera legalidad externa de las acciones humanas, sino la íntima y completa justicia de la voluntad.

Por consiguiente, la pena debe revestir el aspecto de un tratamiento puramente correccional o tutelar, y no debe pronunciarse de modo fijo e invariable, sino durar más o menos tiempo, según tarde más o menos en reformarse la mala voluntad que se desea mejorar. <sup>(91)</sup>

Platón, para quien la pena se fundamenta sobre el principio ético de la curación, del mejoramiento individual de los delincuentes.

Éste filósofo afirma que la pena es medicina del alma; es decir, la corrección se alcanza mediante la expiación por la cual el delincuente, a través del dolor, aprende a conocer la verdad y al mismo tiempo la justicia.

Como vimos en este punto, las teorías absolutas ven a la pena como una consecuencia que se da en el momento en que el sujeto comete un delito, por otra parte, las relativas, miran a la pena como un medio de prevención del delito, es decir, la pena va a alertar al delincuente de que si delinque será acreedor a una sanción por su hecho reprobable, ya está advertido, de él depende si decide delinquir o mejor tener un comportamiento acorde a la ley, para evitar ser

---

<sup>(91)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 40.

castigado por el Estado, pero no nada más el Estado sanciona, también la sociedad, ya que ella, pide y exige al mismo tiempo, un castigo para todo aquél que infrinja su esfera jurídica, su tranquilidad, su seguridad.

### **2.1.3. TEORÍA MIXTA DE LA PENA.**

Estas teorías, dice Eusebio Gómez, intentan la conciliación de la justicia absoluta, con una finalidad. De todas las teorías mixtas, hay una muy difundida y es la de Rossi, quien toma como base el orden moral que es eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas y que, junto a él, existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiendo a estos dos órdenes, una justicia absoluta y una relativa. Esta no es más que la justicia absoluta que desarrolla toda su eficacia en la sociedad humana por medio de un poder, el social.

La pena, considerada en sí misma, no es, sólo, la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez, legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legitimidad. <sup>(92)</sup>

Eugenio Cuello Calón parece adherirse a las teorías mixtas, al afirmar que si bien la pena debe aspirar a la realización de fines de

---

<sup>(92)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 318 - 319.

utilidad social y principalmente de prevención del delito, también lo es que no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, porque la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena, aun cuando tienda a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva que exigen el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece.<sup>(93)</sup>

Así vemos, el planteamiento de esta teoría es el de la doble vía en el Derecho Penal, esto es, se le reconoce una naturaleza retributiva, pero en caso de ciertos delincuentes estima necesario proceder con criterios preventivos, especiales, aplicar medidas; posición que ha sido tomada por los Códigos Penales, sin embargo ha sido criticada diciendo que es contradictoria en sí misma.

Pero existe otra posibilidad, la cual es combinar retribución con prevención general, ya sostenida por Merkel, si bien para el cual la pena era un mal y una respuesta a la acción realizada, tendría un fin de fortalecer los preceptos y las obligaciones violadas por medio de la acción delictuosa. Este planteamiento es pura retribución y el planteamiento preventivo - general es simplemente presumido como consubstancial a la retribución, o si realmente quiere ser preventivo, tiene que abandonar el criterio retributivo y buscar la intimidación de

---

<sup>(93)</sup> *Ibidem*, P. 536.

la generalidad. <sup>(94)</sup>

#### **2.1.4. FINALIDAD DE LA PENA.**

La razón de saber y llegar a conocer qué es lo que persigue el Estado con su aplicación, aún no ha sido definido pese a ser tan antigua la existencia de ella; y la superficialidad con que se le ha tratado, da la impresión de que se está olvidando la profundidad y trascendencia que le dio nacimiento hace siglos.

Beristain aclara que por lo anterior, el problema del concepto y fin de la pena, pertenece a la gran problemática de la historia, pues todas las ramas de la cultura, aún las ciencias naturales, llevan clavada, en su entraña la inquietante interrogación del dolor y del mal de la pena. <sup>(95)</sup>

Uno de los errores más ingenuos en que han incurrido juristas - penalistas respecto al tema de la pena, es que pretenden atribuirle un fin “genérico” es decir, válido para las diversas penas existentes, lo cual es contrario a la razón.

Al remontarnos en la historia de la pena, hay que recordar cómo surgen para castigar al responsable del delito a través del sufrimiento,

---

<sup>(94)</sup> Bustos Ramírez, Juan, Manual de Derecho Penal Español, Ed. Ariel, Barcelona, 1984, P. 35.

<sup>(95)</sup> Cfr. Ramírez Delgado, Juan Manuel, Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad, Ed. Porrúa, México, 1995, P. 40.

ya que se castiga para que no se siga pecando, como ya vimos en ese entonces, la forma de castigar era inhumana, pues el objetivo era hacer sufrir al condenado como una forma de escarmiento.

Sin embargo, al paso del tiempo fueron evolucionando las ideas y mentalidades hacia esos castigos, haciéndolos más benignos o al menos, menos crueles a tal grado de que se pretende demostrar el *jus - puniendi* por un derecho de defensa social o derecho protector de los criminales, al mismo tiempo que van surgiendo otro tipo de penas, cada una de ellas con un fin diverso, y esto es lo que no han querido asimilar los penalistas dogmáticos, y por consecuencia, siguen refiriéndose a un fin “genérico” de la pena, cuando lo correcto es hablar de los fines de las penas. Entonces, se hace una clasificación de las penas atendiendo a sus fines y que a continuación veremos.<sup>(96)</sup>

a) En cuanto al tipo de delito y su pena: El autor Juan Manuel Ramírez Delgado, señala que para cada figura típica contenida en el Código Penal existe una pena diferente, y podremos observar que no existe congruencia entre lo que se tutela y como se castiga cuando se viola dicho precepto.

Se habla acerca de que el legislador debería aplicar su sentido común, para buscar la forma de adecuar la pena al fin que persiga

---

<sup>(96)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 40 - 41.

con ella en cada uno de los delitos. No debe continuarse cometiendo el error de fijar sólo la prisión, como único medio para combatir la comisión de delitos como lo fue antiguamente la pena capital.

Ejemplo de lo anterior: No debe ser que se castigue igual con pena de prisión una injuria o una venganza que un homicidio calificado cometido por retribución dada o prometida, es obvio que los fines que se persiguen deben de ser diferentes entre una y otra forma de sancionar estas conductas;<sup>(97)</sup>

- b) En cuanto al tiempo o época en que se dio nacimiento a la figura típica: No se puede castigar un delito actual como uno cometido hace doscientos años, ya que la sociedad va cambiando y por consecuencia, todo debe evolucionar a la par; de lo contrario, se queda rezagado e inadecuado a la realidad social que se vive. Anteriormente, el “honor” era una situación muy valiosa y como tal así se castigaba, actualmente el significado de la palabra “honor” es totalmente diferente, y por consiguiente, no se puede seguir castigando con la misma pena un determinado delito.

Por ejemplo, tenemos el delito de adulterio que antes fue un delito severamente castigado con lapidación para la mujer adúltera, en nuestros días tiende a desaparecer de nuestra Legislación Penal

---

<sup>(97)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 41.

por inoperante para los fines perseguidos por ser intrascendente su comisión en una sociedad totalmente diferente a la de hace un siglo atrás;

- c) En cuanto al tipo de delincuente: Tanto el legislador como el juzgador, deben de estar concientes de que conocen escrupulosamente, qué es lo que se persigue al señalar e imponer una pena determinada, pues es obvio que cada sujeto es muy diferente en lo individual y por consecuencia los efectos y los resultados de la pena no pueden ser los mismos en todo individuo sentenciado.

Se afirma en la actualidad que la prisión tiene como finalidad lograr la readaptación del sentenciado a esta pena y nada más falso que esto. Pues para definir el fin que se persigue con la pena, hay que estar muy pendiente del destinatario de la misma; <sup>(98)</sup>

- d) En cuanto a la víctima: Para establecer los fines perseguidos por la pena, hay que tomar en cuenta a la víctima del delito. Primero debemos recordar el concepto de justicia dado por Ulpiano y que dice: “Justicia es dar a cada quien lo que le corresponde”, y entonces, podemos ver que el legislador al señalar la pena, nunca toma en cuenta la posición de la víctima, y mucho menos el juzgador al momento de imponerla.

---

<sup>(98)</sup> Delgado, op. cit., P. 42.

Un buen ejemplo al respecto, es el caso de los delitos patrimoniales, en donde el legislador amenaza con la pena de prisión y el juez insiste en imponerla, cuando en realidad la solución más justa sería pensar en reponerle los bienes al afectado, haciendo que el responsable de este delito pague la reparación del daño, esto sí sería hacerle verdadera justicia al ofendido o víctima del delito, ya que la prisión impuesta a quien le dañó su patrimonio en nada le restituye el mal; <sup>(99)</sup>

Al respecto afirma Beristain: “Tanto el problema de la pena de muerte como el de las penas cortas privativas de libertad, etc., no pueden ser solucionadas seriamente si antes no se ha meditado bien acerca del fin que se pretende con la punición. Así el juez firmará sentencias a veces totalmente opuestas, según que vea en la prisión una medida de seguridad o una justa “*vendetta*”. El gobernante encontrará en las respuestas a esta oposición la frontera de su facultad punitiva y la justa medida de la sanción con que debe proteger sus ordenaciones legales”. <sup>(100)</sup>

- e) La intimidación, la expiación y la retribución como fines de la pena: José M. Rico, quien califica a la intimidación como el fin principal asignado a la pena, y señala: “La creencia en el efecto intimidante de las sanciones penales es tan antigua como el mismo Derecho

---

<sup>(99)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 42 - 43.

<sup>(100)</sup> *Ibidem*, P. 43.

Penal. Dicha creencia ha dominado de tal manera la acción de los hombres dedicados a la política, de los legisladores, de los jueces, administradores de la justicia, que la intimidación ha sido considerada “El Postulado Primero y Esencial” de la mayoría de los sistemas penales actualmente existentes”.<sup>(101)</sup>

A pesar de lo anterior, no existe prueba científica del efecto intimidante de la pena, la certeza sobre del mismo, ya que si fuera eficiente no debería incrementarse en tal proporción el índice delictivo día con día. Pero, todavía se sigue afirmando que la amenaza de un castigo es un medio eficaz para intimidar a posibles infractores (intimidación general), o bien, ya sea para evitar que los que cometieron un delito vuelvan a hacerlo (intimidación especial).

Actualmente la intimidación ya no es válida en nuestros días, pues si bien es cierto que esto pudo ser eficaz en los tiempos que surgió la pena como facultad del Estado para castigar los delitos, sin embargo, también es cierto que ahora ya no se puede concebir esa intimidación de la pena, pues las formas de comportarse del ser humano hoy, son totalmente diferentes a las de hace dos siglos. Además, dada la diversidad de penas que existen en la actualidad, no se les puede atribuir a todas el mismo fin intimidante.

Expiar significa reparar una culpa por medio del castigo o sacrificio,

---

<sup>(101)</sup> *Ibidem*, P. 44.

por consecuencia es sinónimo de castigo, y tiene un origen religioso; así, se dice que la misma es un sacrificio expiatorio.

En materia penal se entiende que el delincuente debe expiar su culpa por el delito cometido como un acto de justicia, es decir, retribución del mal por el mal causado. Se puede afirmar que la idea de expiación como uno de los fines de las penas, no se puede atribuir a las mismas en sentido general.

La retribución se refiere al pago de una cosa por otra; retribuir, en materia de castigo se refiere a que el delincuente debe pagar a la sociedad por medio del castigo impuesto con la pena por el daño causado con su conducta delictuosa.

Se dice que el aspecto retributivo tiene su base en el vindicativo, cuando en la antigüedad la razón de ese castigo consistía precisamente en el restablecimiento automático y compensador del orden público lesionado por el delito.

El autor Juan Manuel Ramírez Delgado, no considera posible atribuir en la actualidad un mismo fin para todas las penas, lo más correcto es establecer el fin que se pretenda con cada una de ellas.<sup>(102)</sup>

Otros fines de la pena son aquéllos que nos menciona Cuello Calón,

---

<sup>(102)</sup> Cfr. Delgado, op. cit., P. 47.

pues estima que la pena debe aspirar a los siguientes fines: Obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, que contiene, motivos que le aparten del delito en lo provenir y reformarlo para que pueda readaptarse a la vida social. Tratándose de inadaptables, entonces la pena debe de tener como finalidad la eliminación del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley. <sup>(103)</sup>

Para Porte Petit, el fin último de la pena es la salvaguarda de la sociedad, y para conseguirla, debe ser intimidatoria, es decir, que evite la delincuencia por el temor de su aplicación; como vemos, Porte Petit considera a la intimidación como un medio efectivo que evita, que previene el delito, pero yo considero que no sirve, pues actualmente ya no se puede intimidar a nadie con la amenaza de que se le va a meter a prisión o que va ha ser acreedor a una multa, es tiempo de modificar ciertos criterios, pues no podemos seguir viviendo con las mismas ideas arcaicas de hace años.

El siguiente fin señalado por Petit, es que la pena debe ser ejemplar, al servir de ejemplo a los demás y no sólo al delincuente, para que todos adviertan que la amenaza estatal es efectiva; que sea correctiva, o sea que readapte al penado a la vida normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales adecuados, impidiendo la reincidencia; eliminatoria, ya sea temporal o definitivamente, según

---

<sup>(103)</sup> Calòn, op. cit., P. 536.

que el condenado pueda readaptarse a la vida social como un ser normal o que se trate de sujetos incorregibles; y por último, debe de ser justa, porque la injusticia acarrearía males mayores, no sólo con relación al que sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad que esperan que el derecho realice elevados valores entre los que destacan la justicia, la seguridad y el bienestar sociales. <sup>(104)</sup>

Villalobos señala como fines de la pena los siguientes: “debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, remisible, reparable, personal, variada y elástica”. <sup>(105)</sup>

Para Beccaria el fin de las penas es “el impedir que el reo cause nuevos delitos en contra de la sociedad y retraer a los demás de la comisión de otros iguales”. <sup>(106)</sup>

Mezger considera que el fin último de la pena estatal es la conservación del ordenamiento jurídico, es decir, la prevención del delito. <sup>(107)</sup>

Lo que debe quedar claro, es que el fin de las penas y en lo que deben de enfocarse es en readaptar al individuo socialmente para

---

<sup>(104)</sup> Petit, op. cit., P. 320.

<sup>(105)</sup> Tena, op. cit., P. 320.

<sup>(106)</sup> Cfr. Beccaria, Tratado del Delito y de las Penas, México, 1985, P. 45.

<sup>(107)</sup> Cfr. Mezger, Edmundo, Tratado de Derecho Penal. V. II, Madrid, 1957, P. 430.

que éste no reincida y por supuesto, la pena debe de ser humana, pues no por el hecho de ser un delincuente, quiere decir que la ley debe ser humillante, violenta, inhumana hacia el condenado, claro que por lo que hizo, debe ser castigado, pero no marginado por la ley y menos por la sociedad, y por tanto, tiene derecho a que se le readapte y se le ayude a que una vez cumplida su condena, empiece una vida limpia y sana, sin pensar en delinquir porque la sociedad no le da trabajo, no le da la oportunidad de salir adelante y por tanto, es responsabilidad del Estado apoyarlo.

#### **2.1.5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.**

La individualización de la pena es la determinación que en el caso concreto hace el juez para fijar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos que es necesario y posible privar al autor de un delito para procurar su resocialización.<sup>(108)</sup>

La selección individualizadora y la medición de la pena, frente a un determinado autor, por su concreto delito, representa el término y remate de la teoría de la pena. Dicha teoría, comprende tanto la indagación tradicionalmente llamada de la proporción entre delito y pena, como el método moderno de adaptación de la sanción al delincuente, que ha tomado el nombre de individualización de la pena.

---

<sup>(108)</sup> Rodríguez, op. cit., Sin Página.

Aun para las concepciones que rechazan en la pena todo sentido retributivo y de prevención general, este problema constituye la proyección de las normas abstractas sobre el tipo vital, y con ello la concretización de la idea del Derecho Penal. <sup>(109)</sup>

La adecuación o medición judicial de la pena es la actividad más importante y difícil del juez penal, pues son las leyes las que le dejan la elección en el caso concreto dentro de un amplio marco, o bien, entre varias clases de penas para fijar la cantidad determinada, junto con las consecuencias accesorias y otras medidas. La adecuación debe ser referida a la peculiaridad individual del hecho y del autor, sobre la base de los principios elaborados por la ciencia y la experiencia judicial. <sup>(110)</sup>

Para el desarrollo de la individualización de la pena pueden distinguirse tres etapas que abarcan todos los extremos de este problema:

- a) Polémica en torno a la proporción entre pena y delito;
- b) La negación de dicha proporción y su reemplazo por otros objetos de referencia, principalmente el delincuente; y
- c) Criterio actual: medición de la pena, apoyándose en varios puntos

---

<sup>(109)</sup> Fontán Balestra, C., Tratado de Derecho Penal. Parte General. Tomo III, Ed. ABELEDO - PERROT, Buenos Aires, P. 269.

<sup>(110)</sup> Cfr. *Idem*.

de valoración judicial: acto, personalidad y motivos. <sup>(111)</sup>

La tendencia del Derecho Penal moderno ve a la individualización de la pena como una forma de adaptar la pena al delincuente, esto representa la antítesis del principio clásico, según el cual, la pena debe ser proporcional al delito. Para realizar esta función de individualización es preciso estudiar su acción sobre el delincuente, conocer la naturaleza del hombre a quien haya de aplicarse, y desde este punto de vista establecer en la ley grupos de delincuentes y descender en la aplicación judicial del grupo al individuo adecuando la pena a éste. <sup>(112)</sup>

Para Cuello Calón, en la individualización de la pena pueden concebirse tres momentos:

- a) El legal.- El momento en que la individualización se hace por la ley, es decir, se pone a disposición de los jueces una considerable variedad de penas y de medidas de seguridad permitiéndoles en su aplicación un amplio arbitrio para adaptar a cada delincuente la pena o medida adecuada; <sup>(113)</sup>
- b) El judicial.- En que tiene lugar el juez; es aquí el momento de la verdadera individualización. Para realizarla deberían los jueces

---

<sup>(111)</sup> *Ibidem*, P. 269 - 270.

<sup>(112)</sup> Calón, op. cit., P. 485.

<sup>(113)</sup> Cfr. *Idem*.

poseer una preparación profesional, no sólo jurídica, como lo es en la actualidad, sino también psicológica y sociológica que les permitiera conocer la personalidad de los delincuentes; como consecuencia de esta preparación especial, los jueces criminales deberían consagrarse solamente a asuntos de esta índole. Los jueces recibirán toda clase de informes relativos a la vida y antecedentes del delincuente, y si fuera preciso, podría recurrir a la ayuda de peritos psiquiatras para apoyarlo en el estado mental del acusado; <sup>(114)</sup> y

- c) La administrativa.- Hecha durante el cumplimiento de la pena por las autoridades administrativas, se realizaría por los funcionarios penitenciarios encargados de la aplicación del tratamiento penal o reformador acordado por los jueces, observarían el efecto que éste produce sobre el delincuente y con el cocurso de otras personas determinarían la llegada del momento de la reforma del penado y, por consiguiente el de su liberación. <sup>(115)</sup>

La individualización de la pena hace tiempo atendía lo que a su ruego dice la ley del talión “ojo por ojo y diente por diente”, con el fin de hacer más palpable la equivalencia entre el hecho y su castigo. Posteriormente se tomó en cuenta el aspecto subjetivo del delincuente y más tarde su terribilidad o peligrosidad social.

---

<sup>(114)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 486.

<sup>(115)</sup> *Idem*.

El Código vigente señala penas con dos términos uno mínimo y otro máximo, dentro de los cuales puede moverse el arbitrio del sentenciador.

Para la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta: Las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; también se deben tener en consideración la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; la extensión del daño causado y del peligro corrido; la edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto; los móviles que lo impulsaron a delinquir y sus condiciones económicas; las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes personales; la calidad de las personas ofendidas y demás circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan determinar el grado de temibilidad. <sup>(116)</sup>

#### **2.1.6. PENA DE PRISIÓN.**

El artículo 33 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal nos da la definición legal de la pena de prisión:

“La prisión consiste en la privación de la libertad personal y su duración no será menor de tres meses ni mayor a

---

<sup>(116)</sup> Cfr. Petit, op. cit., P. 323.

cincuenta años”.<sup>(117)</sup>

Gramaticalmente: cárcel o lugar en que se encierra a los presos, en plural, cualquier cosa que ata o detiene físicamente; grillos, cadenas y otros instrumentos con los que en las cárceles se asegura a los delincuentes.<sup>(118)</sup>

Pena caracterizada por la privación al reo de su libertad de acción deambulatoria, introduciéndolo a un sitio ordinariamente cerrado donde queda sujeto a restricciones reglamentarias que norman su conducta durante todo el tiempo que permanece en él.<sup>(119)</sup>

Como la prisión es una pena, se impone a personas sentenciadas, ya que los procesados deberán ser reclusos durante todo el tiempo que dure su prisión preventiva, al igual que los presos políticos, en establecimientos o departamentos especiales.

En el Distrito Federal, las personas sujetas a prisión preventiva por el tiempo que dure su procesamiento, serán internadas en los reclusorios existentes (oriente, sur y norte), donde se ubican los juzgados penales del Fuero Común y los juzgados de distrito en materia penal, y sólo cuando se les dicte sentencia definitiva firme (ejecutoriada) se les trasladará a la Penitenciaría del Distrito Federal

---

<sup>(117)</sup> Legislación Penal para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005, P. 38.

<sup>(118)</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1999, P. 771.

<sup>(119)</sup> Cfr. *Idem*.

(Santa Marta Acatlitla) donde deberán compurgar su pena, o bien a los reclusorios dependientes de la Federación.

La prisión ha perdurado hasta nuestros días como la pena más empleada para reprimir hechos delictivos de variada especie. La pena privativa de la libertad, - expresa Von Henting - fue el nuevo gran invento social, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, que debía hacer retroceder al delito, acaso derrotarlo, en todo caso encerrarlo entre muros.

La prisión, entró en crisis hace ya cerca de dos centurias y no ha sido, con mucho el camino que permitiera, en el presente, hacer realidad el fin de la pena.

Su valor preventivo de orden privado es innegable al segregar al delincuente e impedirle la comisión de nuevos delitos, pero su finalidad resocializadora ha fracasado en múltiples casos, por la ausencia de las medidas de tratamiento adecuadas, el exceso de población en las cárceles, el aumento constante del costo de mantenimiento de los establecimientos penitenciarios, etc., lo que la convierte en un medio de aislamiento del sujeto que con frecuencia lo transforma en un ser rencoroso, sin corrección alguna y de notoria peligrosidad al recuperar su libertad.

La adopción de sistemas educativos y de diversión, así como los de

trabajo, son formas de atenuar la pena y que deben de reconocerse pero que no son suficientes.

De ahí que se haya optado, en muchas legislaciones, buscar otras soluciones como lo son las instituciones preliberaciones o los sustitutos de la prisión, que poco a poco han ido adquiriendo mayor importancia ya que, de alguna manera tratan de erradicar parcialmente a la pena privativa de libertad, además de la adopción de medidas legislativas tendientes a despenalizar muchas conductas antisociales, requerir en gran número de ellas la querrela del ofendido para perseguirlas y sancionarlas o bien disminuir notablemente el monto de la prisión.

Mucho se dice acerca de la prisión, pero lo más comentado es que ésta es un medio de protección social contra el delito empleado con mayor frecuencia y constituye el eje del sistema penal de todos los países, pero por lo que hemos estado argumentando en esta tesis, no sirve para readaptar a alguien o impedir la comisión de delitos.

Por lo anterior, cabe decir que el fin de la prisión básicamente debe ser lograr la readaptación social del sentenciado, sin dejar atrás la función de prevención especial; ya que todo preso tiene derecho a que se le dé una segunda oportunidad.

## 2.2. CONCEPTO DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Antes de ir a los conceptos más completos de este punto, daremos una definición un tanto escueta, pero que nos permitirá entender el significado de la palabra readaptar: Readaptar.- Adaptar de nuevo. Hacer que alguien se habitúe de nuevo a las condiciones normales de vida. <sup>(120)</sup>

Al permitirnos observar esta definición, nos permite entender que la readaptación social significa reintegrar al individuo de nuevo a la sociedad, de una manera total, y para esto el Estado tiene que allegarse de todos los medios para poder cumplir satisfactoriamente con el anterior concepto y propósito.

Ya se dijo anteriormente, no se debe olvidar que el fin principal que debe tener la pena es la readaptación social del sujeto, sino cumple con esto, entonces, para qué se encarcela y luego se libera pasado un tiempo.

Readaptación Social.- Del Latín *re*, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y *adaptación*, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc. Readaptarse socialmente significa volver a ser apto

---

<sup>(120)</sup> Diccionario Larousse, México, 2002, P. 854.

para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente. <sup>(121)</sup>

De lo anterior se presupone:

- a) El sujeto estaba adaptado;
- b) El sujeto se desadaptó;
- c) La violación del deber jurídico - penal implica la desadaptación social; y
- d) Al sujeto volverá a desadaptársele .

Pero a pesar de esto, el término es poco afortunado, ya que:

- a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos);
- b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos culposos; es impracticable pues la readaptación);
- c) La Comisión de un delito no significa desadaptación social;
- d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal;
- e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social; y
- f) Múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas. <sup>(122)</sup>

---

<sup>(121)</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ed. Porrúa, México, 2002, P. 22.

<sup>(122)</sup> *Ibidem*, P. 22.

El maestro García Ramírez con respecto a este tema nos dice que la readaptación social pretende hacer que el infractor observe un comportamiento bien visto por la sociedad a la que pertenece. La idea de readaptación pudiera implicar “conversión” del infractor “alteración” de su personalidad.

La readaptación social, bien entendida no persigue nada de eso: sólo desea poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta, sin privarlo de capacidad de decisión. Es ésta la que da sentido moral y valor jurídico al comportamiento. <sup>(123)</sup>

La readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr que viva en sociedad sin entrar en conflicto con ella. El legislador debe crear medios apropiados para lograr una verdadera y eficiente readaptación social, con el fin de que el preso no reincida en menor o mayor grado; pues si la pena no cumple este fin de readaptar socialmente al individuo, ya sea hombre o mujer, quiere decir que la aplicación de esa pena no es eficaz, porque están haciendo que alguno de ellos o ambos reincidan y quizás hasta sus delitos sean más graves.

La política del Estado en el tema de la readaptación social, debe ser

---

<sup>(123)</sup> García Ramírez, Sergio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Ed. Porrúa, 12ª ed., México, 1998, P. 206.

estricta y eficaz, siempre pensando en el bienestar de sus gobernados, y más aún en la de los que se encuentran dentro de las prisiones, pues ellos también tienen derechos y obligaciones, y es justo y necesario que se aplique una verdadera política de readaptación social, hay que pensar que es posible readaptar, pero con medios eficaces y con personal especializado.

### **2.2.1. ELEMENTOS DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

Son cuatro los elementos básicos de la readaptación social:

- a) El primero de estos elementos para que se pueda llevar a cabo la readaptación social, es que el sujeto se encuentre privado de la libertad por la comisión de un delito;
- b) Segundo, que el infractor esté bajo un tratamiento enfocado a su readaptación a la sociedad como miembro útil a ésta, ya que debe ser y sentirse útil para el mundo que lo espera cuando cumpla su condena, debe de haber una preparación mental al preso de que cuando salga él será capaz de tener un modo de vida decente, honesta, acorde a la ley y a las reglas de la sociedad, por eso se le brinda un tratamiento especial acorde a su personalidad, a su conducta;
- c) Tercero, el individuo debe cumplir con los requisitos que

contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, todo esto como parte de su tratamiento, y es que el infractor tiene que mantenerse ocupado, no estar de ocioso, maquinando dentro de su mente la comisión de nuevos delitos, debe de aprender oficios que el día de mañana le den frutos y que se le remunere por ello; el Estado, nosotros como sociedad y el interno estamos obligados a regenerarlo, tenemos que cooperar todos en su conjunto para lograr su verdadera salvación, no podemos como sociedad, ignorar lo que sucede en ese inframundo carcelario marginado, no podemos voltear la mirada para repudiar lo que ahí sucede, sin ponernos a pensar en las causas que la originaron;<sup>(124)</sup> y

- d) Que se someta el interno a estudios periódicos con el fin de establecer si ha sido positivo o no el tratamiento readaptador aplicado, pues esto servirá para saber si el sujeto se encuentra apto para salir a enfrentar la vida ahora fuera de la prisión o si aún es todavía muy frágil para enfrentar a la sociedad que lo espera, sentirse que en cualquier momento pueda volver a delinquir y eso es lo que precisamente hay que impedir y prevenir antes de soltarlo y arriesgarlo a él y a la sociedad, no podemos exponer a nadie.

---

<sup>(124)</sup> Cfr. Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, Conferencia sobre Prevención y Readaptación Social, Ed. SG (Sistema Nacional de Seguridad Pública), México, 1999, P. 221.

### 2.2.2. MEDIOS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL.

El artículo 18 constitucional nos menciona cuales son esos medios:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.<sup>(125)</sup>

Es necesario que analicemos cada uno de estos medios para alcanzar la readaptación social:

Y el primer medio es la educación, definida como el proceso que intenta modificar, perfectamente al ser humano, que propone el logro de la madurez humana (entendida ésta como la capacidad de la relación auténtica en las cosas, consigo mismo y con los demás).<sup>(126)</sup>

La educación es considerada como una fórmula más de tratamiento penitenciario tendiente al fin de la readaptación social. Educar significa formar a una persona, encausándola para el bien y para que encuentre la posibilidad de aprovechar mejor sus aptitudes materiales frente a la vida.

---

<sup>(125)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. SISTA, México, 2005, P. 34.

<sup>(126)</sup> Cfr. Robles Suárez, Benjamín, Servicios Educativos en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal. Memoria del Primer Congreso Mexicano sobre Trabajo Social Penitenciario y Criminológico, 1980, P.50.

La educación penitenciaria tendrá el carácter académico pero también será cívica, social, higiénica, artística, física y ética, orientada por la técnica de la pedagogía correctiva a cargo, preferentemente, de maestros especializados. <sup>(127)</sup>

La ley exige una educación orientada por la pedagogía correctiva, cuyo ejercicio en la práctica sólo puede quedar a cargo de maestros especializados, y por tal motivo, se crearon las siguientes formas de educación:

- a) Educación Cívica.- Es aquella orientada a fortalecer el sentimiento del hombre como ciudadano y nacional de un país, procurando la mejoría en sus condiciones personales de vida;
- b) Educación Física.- Conjunto de ejercicios que tienen por objeto hacer o conservar apto, para su desarrollo físico al individuo;
- c) Educación Social.- Es la formación del individuo orientada a enseñarlo a aprovechar sus facultades mentales para satisfacer mejor su desarrollo en el grupo social, enseñándolo y fortaleciéndolo en su aptitud para vivir mejor en sociedad, ya que es, precisamente, el fin de la readaptación social;
- d) Educación Higiénica.- Hay que elevar las condiciones generales

---

<sup>(127)</sup> Cfr. Ley de Normas Mínimas, Ed. SISTA, México, P. 139.

de salud e higiene del interno, con lo que a su vez procura elevar su nivel de vida cultural y social en general;

- e) Educación Ética.- Parte de la filosofía que partiendo de ciertos principios, vivencias y actitudes, intenta determinar las normas que deben de regular la conducta individual del hombre, que vive en sociedad, y trata de entender los conceptos del bien y del mal; y
- f) Educación Artística.- Es la formación del individuo, para expresar, a través de alguna de las formas de expresión artística, una idea, desarrollando por este medio su capacidad creativa, personal y social. <sup>(128)</sup>

Como reseña histórica, en una investigación realizada en el año 1971, se demostró que en la gran mayoría de las cárceles en México, sólo se imparte la educación primaria y no hay materias tendientes a la readaptación social de adultos delincuentes.

El mismo estudio menciona que de 74 cárceles visitadas, sólo en 42 se impartía instrucción primaria y en las 32 restantes se violaba el principio constitucional acerca de que todos tenemos derecho a la educación primaria.

---

<sup>(128)</sup> *Ibidem*, P. 141 - 142.

En cuanto al nivel secundario, 21 reclusorios expiden certificados de instrucción y no lo hacen los 53 restantes. Aparte, se indica que en 45 reclusorios, la instrucción no es obligatoria y en 41 reclusorios se desconocían las actividades culturales y artísticas. <sup>(129)</sup>

Por consiguiente, la educación es un grave problema de las prisiones, sobre todo si consideramos el alto índice de analfabetismo y de primaria incompleta entre los internos.

Considero, que se necesita mano dura para obligar al reo a que estudie o al menos que haga algo de provecho durante su estancia y que esto le sirva en su futuro, aunque que mejor que se dedicara a estudiar y trabajar al mismo tiempo, durante su estancia en el reclusorio.

Sería bueno implantar un buen sistema educativo que los enseñe y a la vez los readapte y que fuera obligatorio estudiar la primaria y la secundaria en todos los reclusorios.

La carencia y falta de interés en esta materia de educación por parte del interno, es uno de los fracasos que enfrenta todo aquél que quiere invertir en la readaptación de los internos de un reclusorio y esta falta de ganas de querer readaptarse no permite un adecuado tratamiento de readaptación social.

---

<sup>(129)</sup> Cfr. Del Pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario, México, 1991, Ed. Cárdenas, P. 515 - 516.

Además, que el Estado tampoco tiene las intenciones de hacer de las prisiones, verdaderos Centros de Readaptación Social. También cabe decir que, inclusive hay personas que no desean y no pueden cambiar, pues tan sólo se están revelando a la agresión que han tenido que vivir y llegan a odiar de tal manera a la sociedad, que lo único que quieren y piensan es en vengarse cuando salgan.

La mayoría de los establecimientos penitenciarios del país están saturados o en el límite de su capacidad instalada, lo que dificulta grandemente el control y readaptación del interno, debido al amontonamiento en que se encuentran los dormitorios, lo que da lugar a constantes riñas por conservar su espacio.

Lugares sucios, insalubres y sobrepoblados, son el común denominador de esos recintos que están muy pero muy lejos de readaptar a alguien, más bien los empeoran, son Centros de Perfeccionamiento del Crimen.<sup>(130)</sup>

La ociosidad entre los internos es generalizada, en virtud de que no existe o no se aplica la normatividad interna que los obligue a ser productivos para ellos y para la sociedad. Sólo el 20% de los reclusos se dedica a alguna actividad laboral, otro 20% a actividades readaptativas, terapias, educación, deportes, etc; el 60% restante gasta su vida en ocio, en no hacer nada, dedicado a pensar

---

<sup>(130)</sup> Cfr. Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, op. cit., P. 221.

supuestamente en como perjudicar al prójimo, a las autoridades o a planear algún intento de fuga. <sup>(131)</sup>

Cabe señalar que la capacidad actual del sistema penitenciario capitalino es de 14986 camas y la población ya para el año 1999 fue de 20495 internos, lo que nos arroja a un índice de sobrepoblación de 36%. <sup>(132)</sup>

El siguiente y último medio para la readaptación social es el trabajo y la capacitación para el mismo, medio importantísimo para aquél que se encuentre recluido en un penal, pues es una manera de poder aprender a trabajar, y que éste le sirva para cuando sea liberado, y así pueda solventar sus gastos.

Para el Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Campeche Gilberto Romero Lavallo, el trabajo dentro de los reclusorios debe ser obligatorio, ya que mientras exista el carácter improductivo, rudimentario, espontáneo del trabajo artesanal penitenciario, se estarán fomentando en realidad terapias ocupacionales voluntarias, que poco contribuyen en los procesos de readaptación. <sup>(133)</sup>

El anterior Director opina que el proceso de readaptación social debe

---

<sup>(131)</sup> Cfr. *Idem*.

<sup>(132)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 233.

<sup>(133)</sup> Cfr. *Idem*.

de tener como instrumentos específicos el trabajo y la capacitación, bajo un enfoque de integración al sistema productivo como medio esencial para lograr su reincorporación a la sociedad.

El trabajo debe ser remunerado por parte de la autoridad y obligatorio, ya que esto va a ser una oportunidad que el Estado debe brindar al infractor para desarrollar una actividad productiva que le permita obtener recursos lícitos dentro del penal, proporcionándole una mejoría económica, así como expectativas de desarrollo personal y familiar. Y los recursos obtenidos en los talleres servirán de estímulo y motivación a los internos para que participen en este tipo de trabajo.

Los programas de tratamiento en los Centros de Readaptación Social son sólo temporales en la mayoría de los casos, pues no son continuos, por lo que la capacitación debe de tener un carácter obligatorio y formativo, capaz de reflejarse en el interno, una vez libre sea útil para satisfacer sus necesidades propias y las de su familia.

(134)

Óscar Cruz Alexander, Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Veracruz, comenta que el trabajo es fundamental en la vida del hombre; el derecho al trabajo está garantizado por la Constitución de la República; nadie puede

---

(134) Cf. *Ibidem*, P. 221.

prohibírtelo, aun en reclusión, si no forma parte de la pena, por eso, el detenido frente a la administración penitenciaria es un sujeto de derecho que debe gozar también de esa garantía social. El trabajo penitenciario es un medio para obtener la readaptación social del detenido, respetando escrupulosamente la dignidad del ser humano, sus capacidades, aptitudes y necesidades.

En la composición del trabajo penitenciario es vital la intervención de un área especializada que detecte y canalice las aptitudes y capacidades del interno, el apoyo técnico y conocimientos indispensables, así como un inteligente elemento empresarial que permita que el tiempo de la reclusión corra con la misma prisa que el exterior de la libertad, con técnicas eficientes y actualizadas.

En el campo penitenciario la terapia ocupacional siempre será de fundamental importancia como tratamiento laboral, por las siguientes consideraciones:

- a) Permite al interno mantenerse ocupado, disminuyendo así la ansiedad causada por su internamiento;
- b) Brinda al recluso la oportunidad de desarrollar sus habilidades y aptitudes, al aprender nuevos oficios que le permitan ayudarse económicamente;

- c) El interno que trabaja se siente útil y necesario, lo que lo motiva seguir así, aprende el hábito de trabajar como parte de su reeducación y como una herramienta para la modificación de su personalidad antisocial;
- d) Mejora su conducta, su aspecto personal, su forma de pensar y hasta de expresarse;
- e) Él se auto motiva al comprobar que cada vez su desempeño es mejor y su nivel de producción y/o servicio es más positivo;
- f) El reconocimiento social que le brinda, al interno la promoción y venta de sus productos, lo hace sentir útil ante la sociedad, y le permite solventar sus gastos, continuar con la responsabilidad de jefe o jefa de familia o al menos, ayudar al sustento de ese núcleo; y
- g) En una fase de externación el interno obtiene la capacidad de integrarse a la comunidad como una persona útil y productiva, es decir, cumplir con el objeto del tratamiento readaptador.

Hoy en la actualidad, un penal que ha cumplido con la aplicación de estos medios para alcanzar la readaptación social, es el Penal de Santa Marta Acatitla, el cual ha creado una readaptación social con mano de obra remunerada, aunque es poco lo que les pagan, pero

por algo se empieza, el sueldo que se mencionó era de \$1000, dependiendo del número de ropa que cosan en la máquina, pues son costureros. <sup>(135)</sup>

El artículo 14 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal nos dice:

“En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y sentenciado adquieran el hábito del trabajo, y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo.

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad...” <sup>(136)</sup>

Pero como podemos observar en el artículo 14 bis de la misma ley, no es obligatorio el trabajo en los Centros Penitenciarios al decirnos que:

“El Jefe de Gobierno deberá de adoptar, con apego en las

---

<sup>(135)</sup> Cfr. Noticiero Hechos 7, Transmitido el día Martes 22 de 2005, Canal 7, Horario: 9:30.

<sup>(136)</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005, P. 349.

disposiciones aplicables, las medidas necesarias para que, en lo posible, en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal exista oferta de trabajo que permita que todos los internos, hombres y mujeres, “que deseen” participar en él, así lo hagan”.<sup>(137)</sup>

El artículo 15 de la ley anterior, habla del destino del producto del trabajo del interno:

- a) “30% destinado para la reparación del daño;
- b)30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- c)30% para el fondo de ahorro; y
- d)10% (no es posible, y luego porque se ven en la necesidad de delinquir dentro de las prisiones) para los gastos personales del interno”.<sup>(138)</sup>

Cómo el 10% para sus gastos, y es que dentro de una cárcel por todos lados hay que dar dinero, que si para poder sentarse aquí, para protección, etc, etc; las autoridades viven en una utopía, creyendo que un interno puede sobrevivir con el 10% de su sueldo.

El sueldo que ganan es jinetado por todo mundo, y él, quien es el

---

<sup>(137)</sup> *Idem.*

<sup>(138)</sup> *Cfr. Idem.*

que se mata trabajando, resulta el más afectado; él debe pagar la reparación del daño y por su puesto darle a su familia, pero hablemos de un sueldo de \$1000 pesos, el 10% de ese dinero, es \$100 pesos para él, es injusto y si ganara menos de \$1000 pesos, sería inhumano; y aun así manejan un 30% para un fondo de ahorro, que es dinero que se va acumulando, pero de todos modos no es nada, nadie sobrevive con 300 pesos ni a la quincena ni al mes, y no creo que les paguen los mil pesos semanales.

Las autoridades están muy mal, esa administración de dinero es una tomada de pelo y el sueldo ni se diga, creen que con ese sueldo el preso va a dejar de delinquir, mientras sigan pensando eso, no habrá poder humano que readapte a estos seres, ni tratamiento que sea efectivo, hasta me atrevería a decir que esos delincuentes, esos desadaptados son víctimas de las circunstancias, y no se trata de justificarlos, pero si de ser realistas y pensar más en las necesidades de esa comunidad marginada.

Se tiene que promover el trabajo dentro de un reclusorio para readaptar, pero hay que hablar de sueldos dignos, no de utopías por parte de las autoridades que creen que una familia puede vivir con un sueldo mínimo de 45 ó 47 pesos.

Actualmente, existe un Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el cual tiene por objeto apoyar la

reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores público, social y privado.

Este Patronato ayuda a la incorporación de los liberados y externados en actividades laborales, la organización y control del trabajo a favor de la comunidad, la continuación de la capacitación iniciados en centros de internamiento y la promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.

Si en verdad funcionara este Patronato, no habría tanto excarcelado sin empleo y delinquirando nuevamente, ya se mencionó, que también le compete el capacitar y proporcionar los oficios o talleres a los presos dentro de la prisión y no en todas las prisiones hay oficios y como ya se dijo no se les obliga a desempeñar uno.

### **2.2.3. FIN DE LA READAPTACIÓN SOCIAL.**

El artículo 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, en su párrafo tercero nos hace mención de el objetivo de la readaptación social:

“La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir

nuevamente”.<sup>(139)</sup>

Entonces, el fin de la readaptación social es darle al interno una segunda oportunidad de vivir en comunidad de manera armoniosa; una vez lograda la readaptación, hay que reincorporar a la sociedad a aquél que por algún motivo ingresó a prisión.

Y para lograr la readaptación social, el Estado debe de aplicar un tratamiento que permita regenerar al delincuente, pero sobre todo: Se requiere dinámica constante, decidida voluntad de renovación; no temeridad, pero sí valor, no arrojo insensato, pero sí disposición resuelta de emprender todos y cada uno de los nuevos campos que la tarea solicite, y el elenco de estos caminos dista mucho de haberse agotado.

Por eso, quienes llevan frialdad, timidez y burocratismo al terreno penitenciario, quien transforma la prudencia en cautela y la cautela en temor, quien combate con escepticismo y la ironía lo que es incapaz de acertar con la voluntad, ha errado gravemente su función.

(140)

---

<sup>(139)</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005, P. 349.

<sup>(140)</sup> García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión, Ed. Porrúa, México, 1980, P. 59.

El fin último al que debe enfocarse la readaptación social es lograr la total reintegración y adaptación del condenado al grupo social que violentó en el momento en que cometió su delito, hablar de penas excesivas en nada ayudan a la readaptación del preso.

Resultaría más eficaz y apropiado hablar de penalidades cortas, no exageradas, que ni si quiera alcanzarían a cumplir aquéllos sentenciados a 40, 50 ó más años, resulta ilógico sentenciar a alguien a esos años y más que ilógico, es inconstitucional; no se está respetando en nada a nuestra Carta Magna.

Al sentenciar a un individuo a una pena excesiva se esta sobre pasando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también el derecho que tiene ese sujeto a que se le brinde ayuda.

Cualquiera que haya estado recluido alguna vez en algún Centro Penitenciario conoce por experiencia propia el horror y el daño que causa perder la libertad, y el hablar de una sentencia de 50 años, lo vuelve loco, tan sólo lo empeora, más no se le corrige, ni se le ayuda a ser mejor, ni tampoco se le ubica, este ser es un ser desorientado que necesita ser dirigido, que se le encamine y se le demuestre que una vida honesta y libre es mejor que estar encerrado por 20 ó 40 años.

Tal vez, si se recurriera a un tratamiento individualizado para lograr el

fin que persigue la readaptación social, con el respaldo de un cuerpo técnico como pedagogos, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos, criminólogos y la existencia de instalaciones dignas y adecuadas, dado que la criminología como ciencia descriptiva ha demostrado que en la comisión de delitos, influyen diversos factores biológicos, psicológicos, económicos, pedagógicos e ideológicos, por lo que el interno es diferente a otro, así que cuando se aplica la clínica criminológica debe de analizarse y profundizarse personalmente en cada caso para el logro final del objetivo, que es el instrumentar un proceso readaptivo.<sup>(141)</sup>

Sería interesante y quizás resultaría eficaz, aplicar un tratamiento individual, o si no se pudiera, al menos que fuera grupal, pero no hablemos de terapias grupales de 20 personas; lo óptimo sería que los grupos fueran reducidos y que todos los especialistas que colaboren sean en verdad gente experta y que el Estado no tenga miedo en invertir en cuanto a readaptación se trata, pues esto beneficiaría a éste y también a la sociedad, le es más productivo una persona fuera de la cárcel que dentro de ella.

Nuestras autoridades deben fomentar y propiciar una adecuada readaptación social, no se puede olvidar que es un derecho que todos los reos tienen y no podemos quitárselos, delinquieron, sí, pero

---

<sup>(141)</sup> Cfr. Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, op. cit., P. 222.

hay que regenerarlos para que no lo vuelvan a cometer.

Pues al dejarlos a la deriva en nada los ayuda y menos los va a readaptar; no podemos ignorar su existencia, mejor habría que ocuparnos para guiar su camino y lograr su total readaptación social.

Es urgente que el Estado implemente un verdadero Sistema de Readaptación Social, porque las cosas se están saliendo de su proporción; pues se está muy lejos de readaptar a alguien con esas sentencias tan largas y que los hace peores, también se tiene que separar a los reos peligrosos de los primodelincuentes y de los reincidentes, ninguna de estas categorías de delincuentes, pueden estar mezclados.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO JURÍDICO.**

El Estado, como organización política, tiene entre las principales finalidades que le justifican como tal, procurar el orden común, entre otros medios, con la seguridad pública que permita a los gobernados el disfrute de sus garantías individuales en un marco de paz social.

(142)

Hablar de un marco jurídico, es una manera de justificar y sentar las bases legales de este trabajo, pues sólo las leyes regulan la vida de una sociedad; en las leyes y códigos que se verán en este capítulo tercero, encontraremos el fundamento legal de esta tesis.

#### **3.1. ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.**

Al hacer una exposición de motivos sobre el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haremos referencia al capítulo I de este trabajo, donde abarcamos los Antecedentes Históricos del mencionado artículo, para crear una génesis histórica sobre este artículo, para posteriormente referirnos al texto actual, sólo en la parte que nos interesa.

---

<sup>(142)</sup> Cfr. García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga y Colaboradores, Análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. UNAM, México, 2003, P. 17.

Como primer antecedente del artículo 18 constitucional, lo encontramos en la Constitución de Cádiz, dentro de la cual en sus artículos 296 y 297, que hacen referencia a la prisión preventiva, la cual, se impondría a los sujetos que cometieran un delito que mereciera pena corporal.

El artículo 298 de la misma Constitución, manifestó que las cárceles sólo servirían para asegurar y no para molestar a los presos. Por el mismo sentido marchó el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1823, el cual manifestaba que las prisiones no eran lugares para atormentar a la humanidad, como lo hacen las nuestras.

(143)

Las 7 leyes de 1836 y el Proyecto de Reforma de 1840, hablaron de prisión preventiva y pena corporal. En 1842, en donde surge un primer proyecto, el cual previó la separación entre presos y detenidos y los trabajos útiles en el establecimiento carcelario.

El artículo 18 constitucional sufrió una reforma el 14 de mayo de 1901, aboliendo la pena de muerte para delitos políticos.

Venustiano Carranza envía un proyecto de artículo 18 al Constituyente de 1916 - 1917, reiterando las propuestas que las anteriores leyes manejaron y proponiendo nuevas ideas en cuanto al

---

<sup>(143)</sup> Cfr. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, op. cit., P. 83.

## Sistema Penitenciario en México.

El artículo 18 constitucional, sufrió posteriores reformas, pero fue hasta el año de 1964 que el Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz envía un proyecto de dicho artículo a la Cámara de Diputados, iniciativa que fue aprobada por el H. Congreso de la Unión. <sup>(144)</sup>

En aquél entonces, a la readaptación social no le daban ese sentido en el artículo 18, tan sólo la veían como un tratamiento para que el sujeto no reincidiera. Es en el contexto de la corriente contemporánea, sobre fines de la pena y tratamiento institucional como debe de interpretarse la norma del artículo 18, que apunta a la readaptación social del delincuente, y así mismo hace mención de medios para reintegrar a la sociedad al interno.

Actualmente, el artículo 18 constitucional en su primer párrafo indica:

“Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados”. <sup>(145)</sup>

Este primer párrafo es el fundamento constitucional de la prisión; y al

---

<sup>(144)</sup> Cfr. Ramírez, op. cit., El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, P. 10.

<sup>(145)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. SISTA, México, 2005, P. 34.

observar esto, vemos que todo aquél que infrinja la ley y dependiendo de la gravedad de su delito y del tipo de pena, éste será recluido en una cárcel para cumplir su condena.

Dicho precepto constitucional en su primer párrafo, nos hace ver que la prisión es una medida cautelar, es decir, es una forma de prevenir el daño o delito que se pudiera causar al dejar libre a alguien peligroso o que ya habiendo causado el daño, éste se venga por la denuncia.

El segundo párrafo del mismo artículo nos dice:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”.<sup>(146)</sup>

La Constitución nos da la pauta para ver a los delincuentes desde una perspectiva diferente, ya que nos dice que al aplicar un buen tratamiento en base al trabajo y a la educación, existe la posibilidad de readaptar al delincuente, a éste se le esta dando una segunda oportunidad para que reivindique su camino y que logre vivir en sociedad de una manera pacífica, sin violentarla.

---

<sup>(146)</sup> *Idem.*

Pero primero para poder readaptar a un individuo, hay que ayudarlo brindándole los medios necesarios para su total readaptación social. Cabe decir que una pena excesiva de 50 años, efectivamente no readapta, pero no basta con sentenciarlo a 5 ò 10 años, como penas leves, hay que invertir en su reintegración, darle tratamiento psicológico, psiquiátrico si así lo requiere, y darle la oportunidad de trabajar cuando salga de la cárcel y no marginarlo, despreciarlo por el hecho de haber estado en prisión; cometió un delito, si pero ya pagó por el, y eso lo debemos de entender como sociedad y también el Estado debe de ponerse en su lugar y brindarle oportunidades de vida.

### **3.2. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El Proyecto de Iniciativa para la elaboración de un Nuevo Código Penal, es presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, ellos representados por el Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en una sesión celebrada el día 30 de abril de 2002, se aprueba, por unanimidad de votos de los C.C. Diputados presentes, el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. <sup>(147)</sup>

---

<sup>(147)</sup> Cfr. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005, P. I.

Como antecedentes para la creación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal tenemos los siguientes:

El 14, 28 y 30 de noviembre del año 2000, los partidos políticos antes mencionados, presentaron ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, sendas Iniciativas de Código Penal para el Distrito Federal.

En las referidas fechas la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo, turnó dichas Iniciativas para su análisis, discusión y en su caso aprobación, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

La necesidad de un Nuevo Código Penal para el Distrito Federal era vital, ya que la función del legislador, lleva implícitos el deber y la responsabilidad de crear leyes que garanticen la adecuada regulación de los bienes jurídicos que constituyen la base de la sociedad a la que ellos representan.

Esta necesidad de crear un Nuevo Código Penal es por el incremento desmedido de la delincuencia con las nuevas formas que ésta ha ido adquiriendo, pues el anterior Código Penal, dicen los legisladores, ya no cubría con las necesidades y expectativas de la sociedad, de la ciencia penal y de la política criminal, además de considerar al anterior código ya como ineficaz en cuanto a su aplicación.

El tema de la delincuencia comentan los legisladores no se ha podido condensar en un cuerpo normativo todas las opiniones públicas, de estudiosos y litigantes de la materia, que día a día, en su actuar, se enfrentan a la vaguedad de las disposiciones existentes en la materia penal.

El nuevo ordenamiento penal ha de ajustarse a los principios que deben regir en un sistema de justicia penal dentro de un Estado de Derecho; principios fundamentales que se derivan de la propia Ley Suprema y de los instrumentos internacionales suscritos por México.

(148)

El nuevo código habrá de precisar con nitidez los presupuestos de la pena, las medidas de seguridad y los criterios político- criminales para la individualización judicial de las penas. Por tanto, también se tuvo que hacer una revisión a los catálogos de delitos para poder contemplar las nuevas conductas que habría que penalizar y cuáles excluir del Código Penal, pues se trataba de regular conductas que revisten gravedad y buscando una mayor nacionalización de las penas.<sup>(149)</sup>

Los legisladores comentan que este código evita tanto las penas que son ridículas como las penas que son sumamente elevadas, pues la

---

<sup>(148)</sup> *Ibidem*, P. III.

<sup>(149)</sup> Cfr. *Idem*.

Iniciativa de tal código, contempla como mínimo la pena de 3 meses de prisión y como máximo la de 50 años, en la inteligencia de que penas menores o mayores traicionan el fin de prevención general a la que está llamada la punición. <sup>(150)</sup>

Según los legisladores, evitaron aquellas penas excesivas, pero insisten en hablar de penas de 50 años de prisión y aparte de la acumulación de penas, como es el caso del secuestrador Arizmendi el “Mocha Orejas” que esta sentenciado a 300 años de prisión, resulta ridículo e inconstitucional, el sujeto nunca va a salir de la cárcel, así que no se puede hablar de readaptación, ni se está cumpliendo con lo enunciado en el artículo 18 constitucional y por tanto los creadores de este Nuevo Código Penal para el Distrito Federal entran en una contradicción obvia.

De hecho se está hablando de cadena perpetua en el caso de Daniel Arizmendi, es totalmente inconstitucional e irracional sentenciar a un sujeto a 300 años; entonces, cabe decir, que en esta situación la readaptación social no existe, si atendemos al significado de readaptación social, el cual nos dice que con ésta se pretende reintegrarlo, regenerarlo, hacerlo apto para que vuelva a vivir en sociedad.

Entonces, cómo hablar de readaptación social en el caso de una

---

<sup>(150)</sup> *Idem*

sentencia de 300 años; no es que sea inocente o que no debería de ser castigado después de lo que hizo, no, aquí se debe de atender a estudios criminológicos, psiquiátricos, médicos, etc., para determinar si el lugar adecuado es la cárcel o bien un hospital psiquiátrico; no nada más encerrarlo en una prisión de máxima seguridad y creer que ahí se tiene segura a la sociedad, a los mismos reos y al propio Arizmendi.

Este nuevo código plantea el respeto a los derechos humanos en su misión fundamental de proteger los bienes jurídicos (individuales, colectivos o estatales) de mayor importancia para la vida ordenada en comunidad.

La delincuencia debe ser enfrentada con normas jurídicas que garanticen la tranquilidad de la sociedad, que permitan separar las conductas antisociales de la vida pública y que logren reparar los daños causados a quienes demandan justicia y buscan la protección del Estado.

La legitimidad del derecho penal se sustenta en la protección de los bienes jurídicos fundamentales. No existe política pública alguna que tenga eficacia sin que la sociedad comparta los objetivos que se persiguen.

En la medida que el sujeto interiorice esos objetivos y valores hasta

el punto de aceptarlos y sentirlos como suyos y que en sus relaciones sociales se comporte conforme a dichos valores, la reacción punitiva será menos necesaria.

Se presentó una Iniciativa que surge de diversas propuestas tanto por académicos como de investigación. Los legisladores se propusieron crear un instrumento claro y sencillo de entender, interpretar y aplicar para la sociedad, así como para los encargados de administrar y procurar la justicia, y al mismo tiempo evitará la posibilidad de violaciones a los derechos humanos o se atente contra las garantías del debido proceso.

Para el día 20 de diciembre de 2000, en sesión la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobó que un grupo de especialistas en materia penal, realizara un documento en forma de Compulsa de las 3 Iniciativas presentadas por los tres partidos políticos ya mencionados anteriormente.

El 19 de enero de 2001, se presentó dicha Compulsa ante la mencionada Comisión, tal Compulsa fue presentada por: el PRI, PRD y el PAN, respectivamente y se ordenó su impresión y distribución.

El propio 20 de diciembre de 2000, se aprobó que la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, convocará a Instituciones, especialistas y ciudadanos en general a foros públicos para analizar y

discutir la Legislación Penal. <sup>(151)</sup>

El Foro de Análisis para la Modernización de la Legislación Penal del Distrito Federal, se desarrolló en 3 etapas:

- a) Etapa I.- Foros Delegacionales; en donde participaron todas las delegaciones del Distrito Federal;
- b) Etapa II.- Foros Temáticos; análisis de diversos temas que se tomarían en cuenta como parte del contenido del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; y
- c) Etapa III.- Foros de Conclusión; participación y colaboración de abogados, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. <sup>(152)</sup>

Cabe señalar que en los referidos foros participaron, entre otros: el Ministro Genaro David Góngora Pimentel (Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), el Magistrado Juan Luis González Alcántara Carrancá (Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal), el Maestro Bernardo Bátiz Vázquez (Procurador General de Justicia del Distrito Federal).

La Comisión integró un grupo especial de asesores, uno por cada

---

<sup>(151)</sup> Cfr. *Idem.*

<sup>(152)</sup> Cfr. *Idem.*

partido de los que confluyen al interior de la Comisión, que se abocara a la identificación, primero de los puntos coincidentes y de los divergentes contenidos en la Compulsa de la iniciativa de Código Penal, para en segundo término elaborar un documento base que unificara y sistematizara las propuestas que cada partido formuló para cada artículo, capítulo y título y así elaborar un solo documento que recogiera lo mejor de cada una de las propuestas. <sup>(153)</sup>

Cabe decir que también se contó con una Comisión Revisora y Redactora del Código Penal, cuyo objetivo fundamental era analizar el documento que el grupo especial de asesores elaboró.

Aprobado ya el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal su estructura es la siguiente: Dos Libros, con 32 Títulos, que contiene uno o varios Capítulos que sumándolos resultan ser 147 Capítulos y 365 artículos.

Y es así como el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002 y es el que actualmente nos rige.

Considero que este código ha olvidado el tema de readaptación social, no dándole la debida importancia, quizá creyendo que al haber un nuevo código que regulara nuevas conductas antijurídicas, ya no

---

<sup>(153)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. VII.

se cree que es posible readaptar a alguien. Porque al incrementar en este nuevo código la pena de prisión, no se está tomando en cuenta el readaptar al delinciente, sino dejarlo ahí encerrado por años.

### **3.2.1. ARTÍCULO 33 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

La institución prisión existió antes de que la ley la definiera como pena. En el Código Penal de 1871 se distinguían: arresto menor, arresto mayor, reclusión en establecimientos de corrección penal, prisión ordinaria, prisión extraordinaria, y en el artículo 61 se prohibía la pena de presidio. Estas penas privativas de libertad se distinguían básicamente por su duración. En el Código Penal de 1929 se mencionaban el arresto, la segregación celular y la reclusión simple.  
(154)

Debido a que la prisión ha servido a objetivos muy diversos (castigo, expiación moral, vendetta, reafirmación del orden moral violado, restauración de la fuerza y autoridad de la norma jurídica, prevención general, reeducación y readaptación social), obliga ello a plantear su definición como una reacción jurídico - penal de un grupo social ante una conducta delictiva, consistente en la privación de la libertad.<sup>(155)</sup>

---

<sup>(154)</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2001, P. 2546.

<sup>(155)</sup> Cfr. *Ibidem*, P. 2545.

La prisión, como pena en el sentido jurídico real, fue desconocida en el derecho antiguo. La ley rara vez la menciona. En fuentes de los siglos XI y XII no aparece.

Es en el derecho canónico donde surge. Se crean sitios para enviar a culpables para reflexionar sobre su culpa, en carácter de penitencia para su arrepentimiento. <sup>(156)</sup>

Cabe distinguir sus fases evolutivas para comprender el actual concepto que nos maneja el artículo 33 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En la primera etapa la prisión (cárcel), fue un lugar de guarda en donde tener seguros físicamente a los prisioneros. Es reciente su paso a la detención como penalidad.

Después surge el período de explotación, dado el valor económico de la fuerza de trabajo de los reclusos (presidio- penitenciaría).

Más tarde aparece la fase correccionalista y moralizadora. A esto responden las instituciones de los siglos XVIII y XIX, surgiendo el sentido propio del término prisión.

Y por último, está el período readaptador y resocializador,

---

<sup>(156)</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit., P. 2545.

subordinado a la individualización penal y al tratamiento penitenciario y pospenitenciario. <sup>(157)</sup>

En realidad, la prisión surge después de la gradual desaparición de las penas corporales, de las penas infamantes y de la pena de muerte, bajo la influencia del pensamiento del siglo XVIII, fundamentalmente con la aparición del libro del Marqués de Beccaria, Tratado de los Delitos y de las Penas.

En su nacimiento fue, más bien, una pena corporal, que sometía al sujeto a trabajos forzados. Poco a Poco fue la prisión transformándose, gracias a autores como Howard, con su libro El Estado de las Prisiones, y Lardizábal en su Discurso sobre las Penas.

En nuestro país, en el México Colonial, podemos encontrar como antecedentes de la prisión los que surgieron del Tribunal de la Santa Inquisición o Santo Oficio en 1571, con el cual, a su vez, fue creada la cárcel de la Perpetua que se estableció a un lado de este Tribunal; la misma funcionó hasta la supresión del Santo Oficio en 1820.

Con la apertura en 1710 del Tribunal de la Acordada, apareció la cárcel del mismo nombre, que funcionó durante un siglo ya que desapareció junto con este Tribunal en 1812, si bien debe de aclararse que posterior a esta fecha siguió en actividad como prisión

---

<sup>(157)</sup> Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit., P. 2546.

ordinaria hasta el año de 1906 en que fue demolida.

El artículo 33 del Código en mención, que anteriormente fue el artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal, sufrió una reforma mediante decreto de 29 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial de 17 de mayo del mismo año.

El artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal anterior al Nuevo Código Penal para el Distrito Federal que hablaba de la prisión, contemplaba una duración de ésta de 3 días a 40 años de prisión.

Actualmente al surgir el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal dicho artículo 25 que hablaba de la prisión actualmente es el 33 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para quedar de la siguiente forma:

“La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de tres meses ni mayor de cincuenta años. Su ejecución se llevará acabo en los establecimientos del Distrito Federal o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente, en la legislación judicial respectiva o en los convenios celebrados.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia,

se computará el tiempo de la detención o del arraigo.

Si se trata de dos o más penas de prisión impuestas en sentencias diferentes, aquellas se cumplirán invariablemente de manera sucesiva, sin que la suma de ellas sea mayor a cincuenta años”.<sup>(158)</sup>

Como podemos observar el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal aumentó la duración de la pena de prisión, ya que consideraron los legisladores que había delitos que se estaban saliendo de control y que requerían de una penalidad más extensa que impidiera la comisión de éstos y un claro ejemplo es el delito de secuestro, que en caso de que llegue a fallecer la víctima durante este delito, la sanción será de 20 a 50 años de prisión (art. 165 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal ) o aquél que prive de la libertad con el fin de pedir rescate la penalidad será de 10 a 40 años de prisión (art. 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal).

Otro delito considerado como grave es el homicidio calificado (art. 128 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal) cuya sanción va de los 20 a 50 años de prisión; se crearon nuevas agravantes en cuanto a los anteriores delitos, sólo por mencionar un ejemplo, con el fin de hacer más eficaz la impartición de justicia y de evitar que se sigan cometiendo más delitos con nuevas causales o agravantes, pero esto agrava la situación, pues hacen que el sentenciado a 40 ó

---

<sup>(158)</sup> Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005, P. 16.

50 años tenga sentimientos de odio hacia la sociedad, hacia quien lo demandó y hacia el Estado quien fue quien lo juzgó, con estas penas excesivas se alimenta la sed de venganza hacia todos aquellos, habría que plantear nuevas penalidades, más cortas, que las cuales le permitan reintegrarse, que se le de una oportunidad de vivir, de que trate, no será fácil pero hay que ayudarlo a readaptarlo.

En el Distrito Federal, el órgano encargado de la ejecución de la prisión es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que depende de la Secretaría de Gobernación, y en cada Estado la Dirección de Prevención y Readaptación Social, o la dirección que para estos efectos designe el ejecutivo de cada entidad federativa. <sup>(159)</sup>

La extinción o liberación jurídica de la prisión se da por varios caminos a saber: por la expiración del plazo íntegro de la condena, por indulto, amnistía, condena condicional, perdón, prescripción, muerte del interno o conmutación por otra pena.

### **3.3. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Esta ley que nos ocupa fue presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano ante la Asamblea

---

<sup>(159)</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit., P. 2547.

Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, y es publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 17 y 30 de septiembre de 1999.

Como antecedentes de esta ley tenemos los siguientes:

La ejecución de las penas constituye el cuarto y último estadio en el que el poder punitivo se realiza. Dicha ejecución de la pena sólo se puede justificar en el ámbito de los valores constitucionales y de la garantía de resocialización del sentenciado.

Es decir, si la aplicación de la pena tiene como fin inmediato la justicia ajustada a los límites que le imponen la culpabilidad de acción mínima del Derecho Penal, su destino y misión es la incorporación social responsable. A su vez, la ejecución de la pena siempre debe tener el fin de la readaptación social en los términos del artículo 18 constitucional.

La que como garantía que es, se le debe concebir como un límite al poder punitivo del Estado en la ejecución de las penas. Que por sólo está indicada una ejecución penal que tienda a la resocialización digna del sentenciado. En la que coincidan de manera amplia y se equilibren los deberes de la colectividad y los derechos del particular

que sufre la sanción. <sup>(160)</sup>

La ley debe prever los requisitos, el trámite y la resolución de los instrumentos jurídico - penológicos que se prevén durante la ejecución para la readaptación social, como actualmente lo son la remisión parcial de la pena, la preliberación y la libertad preparatoria. Que se garantice un trato digno al interno y un entorno de espacio de igual linaje, lo mismo que de alimento y salud; como a la vez le faciliten las oportunidades de educación, trabajo y capacitación que favorezcan su reincorporación útil y responsable en la sociedad. <sup>(161)</sup>

De la fase de ejecución no se puede eliminar por completo el punto de partida de la prevención general. Pues no se puede prescindir de la pena de prisión en los delitos graves.

La ejecución de todas las penas se debe ajustar a los límites de legalidad y a los de derechos y garantías que no suspende ni priva la pena, lo mismo que a los límites y fines constitucionales del sistema penal. <sup>(162)</sup>

En el terreno del Derecho Penitenciario - salvo excepciones notables - se encuentra la notoria deficiencia de normas de ejecución penal hasta 1971. Y aunque en el plano legislativo formal se avanzó mucho

---

<sup>(160)</sup> Cfr. Arizpe, op. cit., P. 1071.

<sup>(161)</sup> Cfr. *Ibidem.*, P. 1072.

en establecer normas orientadas a dignificar las condiciones de los reclusorios y el trato a los internos, aspectos que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal ha recogido. <sup>(163)</sup>

La creación de esta ley nos arroja a que el Sistema Penitenciario del Distrito Federal representa un gran costo social, que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y menos, propicia la reparación de daños causados a la sociedad.

Y por todo lo anterior, hubo la necesidad de crear una Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que si bien no contempla eficaces propuestas de readaptación social, si sentó las bases para practicar un tratamiento que llevará a la readaptación del sujeto, nada nuevo, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya lo contemplaba, así que cabe señalar que el art. 12 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal nos dice:

“Para la ejecución de las sanciones privativas de la libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos dos períodos: El primero, de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento, dividido éste

---

<sup>(162)</sup> *Ibidem*, P. 1075.

<sup>(163)</sup> *Cfr. Idem*.

último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberación y postpenitenciario.

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente”.<sup>(164)</sup>

Como podemos observar dicho artículo maneja dos fases para que un sujeto se readapte; pero como conseguir la readaptación si actualmente nuestras prisiones tienen una sobrepoblación que alcanza los 22 mil reclusos, presentándose mayor índice de población en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, con casi 4 mil 500 reclusos de los cuales menos de la mitad desempeña alguna actividad que contribuya a su readaptación.

Como otro antecedente de esta ley tenemos la demanda de seguridad pública en el Distrito Federal por parte de la ciudadanía; la inseguridad se ha incrementado, mientras que la credibilidad, eficiencia y capacidad de las instituciones para enfrentarlo han disminuido.

---

<sup>(164)</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005, P. 178 - 179.

Algunos de estos factores son el aumento de grupos criminales, que han logrado “superar” a las fuerzas policiales, la falta de capacitación y profesionalismo de las instituciones encargadas de brindar seguridad, el déficit de los espacios penitenciarios disponibles, el alto costo de acceso a la justicia, la falta de acciones preventivas entre otros.

Por tanto, es el Estado y sus instituciones los que tienen la obligación de garantizar la aplicación de la ley, el cumplimiento y respeto a los derechos fundamentales de las personas. Cuando esta obligación no se cumple, entonces, quiere decir que existe una falta de funcionalidad en el sistema. Un ejemplo de este tipo de sistemas en déficit es el relativo al ámbito del sistema de ejecución de penas.<sup>(165)</sup>

El sistema penitenciario tiene un rol importante en el sistema de justicia penal, ya que es precisamente a través del cual se estructura o debiese estructurar la readaptación social, como lo establece la Constitución, justificando con ello la existencia y necesidad de un sistema de ejecución de penas, a fin de devolver la tranquilidad y orden transgredidos por la vulneración a los bienes jurídicos.

Es tarea de los legisladores buscar la mejor forma de instrumentar los principios constitucionales en la materia, para dotar de un espacio más amplio al derecho penitenciario e intentar materializar y

---

<sup>(165)</sup> Cfr. Gutiérrez de la Torre, op. cit., P. 3 - 5.

concretar el concepto de readaptación social.

La estructura de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal es: se compone de 9 Títulos, 23 Capítulos, 70 Artículos y 7 Transitorios.

El artículo 11 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, nos deja ver que no se obliga a nadie a tomar los medios necesarios y que marca la ley para poder lograr la readaptación social del sentenciado al decirnos:

“En las instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento”.<sup>(166)</sup>

Hablan de participación del sentenciado en su tratamiento; es decir, la autoridad va a dejar decidir en cuanto a su readaptación al delincuente, y es que eso no debe de hacerse, se le debe de obligar al individuo a que tome las riendas de su vida y por primera vez se responsabilice por lo que hizo y que una manera de poder reincorporarse a la sociedad es siendo capaz y estar preparado para ello.

La autoridad va ha ejecutar el castigo, pero deja a elección del

---

<sup>(166)</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005, P. 178.

criminal su restablecimiento, en esto no se puede estar al contentillo del sentenciado, el Estado tiene la obligación de readaptar y por tanto tiene que aplicar los medios para ello a todos por igual.

El artículo 14 de la misma ley nos reitera lo anterior al decir en su primer párrafo:

“En las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se buscará que el procesado y el sentenciado adquieran el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en cuenta su interés, vocación, aptitudes, capacidad laboral y la oferta de trabajo”.<sup>(167)</sup>

Al ver lo que dice el anterior artículo en su párrafo primero, se reafirma que se buscará el hábito del trabajo, y si éste no lo tiene, qué sucederá.

El Gobierno de la Ciudad, invierte en la readaptación del recluso un gasto que oscila entre los 100 y 150 pesos diarios para su manutención, y es que no está siendo aprovechado en beneficio de los internos o de la sociedad.

Y es que en 3 años preliberó a casi 6 mil personas, de las cuales un

---

<sup>(167)</sup> Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005, P. 179.

40% ha reincidido en robos, violaciones y asesinatos por lo que de nueva cuenta están encerrados esperando cumplir su condena.

Entonces realmente no existe un eficaz sistema de readaptación social y es que sería mejor soltar a los delincuentes primarios y a los que ya han reincidido someterlos a tratamientos eficaces con gente especializada.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA PENA EXCESIVA DE PRISIÓN COMO MEDIO PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Como hemos podido ver a lo largo de este trabajo, falta mucho para poder lograr una eficiente y verdadera readaptación social en un reclusorio, pues la Ley Legislativa insiste en aumentar la pena de prisión, a pesar de que esto va en contra de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos inclusive permiten la acumulación de sanciones, haciendo que una persona se encuentre recluida hasta por 100 años o más, son sanciones que el recluso no alcanza a cumplir y entonces no pueden decir que el fin de mantener a alguien encerrado es lograr su readaptación.

Hablan de la prisión como un escarmiento y en efecto lo es, pero también hay que pensar en los medios para readaptar, que esos medios enunciados por el artículo 18 constitucional sean obligatorios y no hablemos de penas excesivas que están muy lejos de readaptar, al contrario los daña más, esas penas excesivas de prisión hacen que el sujeto cree sentimientos de odio, de rencor, de venganza, de seguir delinquir y continuar haciéndole daño a la sociedad, porque la cree culpable de su encarcelamiento, y como no, si dentro de esa

sociedad esta quien lo enjuicio y sentenció, claro que cometió un delito y no es que por eso haya que premiarlo, hay que castigar pero a la vez enseñarle su error y es donde entran las debidas terapias ya sea psicológicas, psiquiátricas; el obligarlo a trabajar y a estudiar; un premio sería dejarlo sin hacer nada y que este todo el día de ocioso, acostado y que su mente este maquinando cosas que en vez de ayudarlo más lo hunden.

Por tanto la razón de la presente tesis es demostrar que una pena excesiva de prisión no readapta, y que es más factible reducir esas penas y hacerlas más cortas y de la mano de una correcta aplicación de los medios de readaptación social junto con terapias que lo ayuden a salir de ese círculo vicioso.

#### **4.1. LA PENA EXCESIVA DE PRISIÓN COMO MEDIO PARA ALCANZAR LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

A las cárceles llegan quienes fueron detenidos, acusados y sentenciados. En distintas instancias existen filtros y sistemas que van moldeando el tipo de delincuente que terminará cumpliendo una condena, es decir, estas instituciones inciden directa o indirectamente en la institución penitenciaria.

La pena de prisión sin ningún fin de readaptación social no sirve de

nada, pues si la autoridad sólo aplica la pena privativa de la libertad y después de cumplida la condena, deja libre, es seguro que el individuo regresará a la cárcel en un abrir y cerrar de ojos.

Para hacer que la pena de prisión readapte, ésta debe de ser corta y no excesiva, tiene que hacer obligatorios todos los medios de readaptación social enunciados en el artículo 18 constitucional, tiene que aplicar tratamientos como terapias, estudios constantes para ver si la peligrosidad del sujeto se ha reducido o se erradica y entonces dejarlo libre.

Darle la oportunidad de vivir en sociedad, pensando que sólo trabajando honestamente y día con día obtendrá lo que se propone; hay que quitarle de la cabeza que sólo delinquiendo puede conseguir para poder comer; una cosa es robar por hambre o robar un medicamento que él no puede comprar (y eso hacerlo una vez, en casos extremos, no porque crea que sólo robando es más fácil de obtener las cosas que no están a su alcance) y otra que piense en la delincuencia como una forma para salir de pobre y tener los lujos que nunca había tenido, es entonces, esa mentalidad la que hay que cambiar del delincuente, es ahí donde entran las terapias, los estudios.

No es decirle que él nunca va a lograr ser millonario, ni bajarle sus expectativas, más bien, ponerlo en la realidad y que depende de su

trabajo, de la lucha que él realice, si bien, no tendrá una vida extremadamente llena de excesos, si no le faltará la comida diaria, el vestido, la casa, el medicamento para él y su familia, el cine, la cajetilla de cigarros, etc., pero todo esto se conseguirá cuando las autoridades suban el sueldo mínimo, que a los presos que realizan un oficio dentro de la prisión se les pague dignamente y se valore su trabajo, y no un sueldo que se divide en por cientos, en donde todo mundo recibe el dinero que el preso se gana con su esfuerzo menos él, pues como ya se dijo en capítulos anteriores, el 10% de gastos destinados al reo no es nada, de ahí que dentro de las prisiones éste empiece a ver de que otra forma saca más dinero.

Y es que no quiero decir que al reo se le debe hacer un desobligado del daño que causó ni de su familia si es que la tiene, no, debe responsabilizarse de sus obligaciones; sí tiene que aportar dinero para la reparación del daño y para su familia, pero ese dinero que él gana debería de dividirse en partes iguales, con el fin de no desanimar al preso, se trata de ayudarlo a hacerle ver que el trabajo digno te permite salir adelante y que si él quiere comprarse un chicle, es porque ese peso para ese chicle, él se lo ganó con su esfuerzo y trabajo.

También hablemos que para colaborar con la readaptación social del delincuente, sería óptimo que hubiera una separación de presos, una cárcel para primodelincuentes, otra para reincidentes y otra para los

verdaderos criminales, no pueden ni deben de mezclarse, entre todos cambian ideas, tácticas para delinquir, al primerizo lo hacen reincidente y al reincidente un experto y al experto hasta que consiga su muerte.

El condenar a alguien a 105 años o más, es negarle al recluso la garantía de readaptación social a que tiene derecho, según nos dice nuestra Carta Magna, y es verdad. El penalista José Antonio Becerril comentó al periódico la Jornada lo siguiente: “Las penas excesivas son irracionales partiendo del hecho de que la Constitución establece la readaptación, lo cual requiere dar las condiciones a una persona que delinquiró para que retorne a la sociedad como cualquier otro ciudadano. Las penas que exceden el promedio de vida de un mexicano van en contra del principio de la readaptación y eso sería un acto inconstitucional”.<sup>(168)</sup>

No se puede hablar de penas excesivas por la situación de la sobrepoblación que existe hoy en los penales, ya no hay lugar para más gente; pero nuestras autoridades insisten en mantenerlos ahí dentro, sin hacer nada. Existen 3 factores que inciden en el incremento de la población penitenciaria y son:

a) Incremento en los índices delictivos.- el número de delitos que se

---

<sup>(168)</sup> Periódico la Jornada, Nombre del Artículo: Análisis de SCJN sobre Prisión Vitalicia y Acumulación de Penas Divide a Abogados, Jueves 1 de Septiembre de 2005.

denunciaron en el país aumentó de 809 mil delitos en 1991 a un millón 517 mil en 2001, lo que representa un incremento del 88% en sólo diez años.

En cuanto al número de delitos denunciados por cada mil habitantes, el punto máximo se alcanzó en 1997 con 16.18, bajando a 14.26 en el 2000 y volviendo a subir a 15.1 en el 2002.

Las entidades con los índices de delincuencia más elevados, son: Baja California, Distrito Federal y Quintana Roo. Cabe señalar que este incremento en el número de delitos denunciados ha tenido lugar a pesar de que, de acuerdo con todas las encuestas de victimización que se han levantado, el porcentaje de delitos que no se denuncian también se habría incrementado año con año durante los últimos 7 años.

De igual modo conviene tomar en cuenta que 93% de los delitos quedan impunes dado que sólo el 7% de los delitos que son denunciados dan lugar a que se inicie un proceso ante el poder judicial. <sup>(169)</sup>

b) Reformas que han endurecido las penas.- este es otro factor que ha contribuido a incrementar la población de las prisiones, pues con tantas reformas que ha habido al Código Penal para el Distrito

---

<sup>(169)</sup> Cfr. Encuestas de la Secretaría de Seguridad Pública, año 2003.

Federal y ahora con la creación de un Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en donde se han agravado delitos que no lo eran e hicieron una elevación de penas, así como diversos delitos que quedaron exentos de la posibilidad que se otorgaran beneficios de preliberación, a quienes los cometieran, incrementándose considerablemente su permanencia en prisión. Es el caso del delito de secuestro, elevada la pena hasta por 50 años de prisión.

- c) Medidas Administrativas.- finalmente, hay que tomar en cuenta que quienes finalmente resuelven sobre la permanencia de los internos en prisión no son los jueces sino el personal técnico de los centros penitenciarios que cuenta con amplías facultades para conceder o negar los beneficios de preliberación.

Ello ocasiona que las penas efectivas no necesariamente guarden proporción con la gravedad del delito y que los beneficios se otorguen de manera arbitraria e inoportuna, sobre todo si se considera que dicho personal tiene a su cargo la revisión de muchos expedientes de los que puede tramitar.

Es el caso del Distrito Federal, donde cada uno de los funcionarios facultados para conceder beneficios tiene entre 400 y 2,000 expedientes a su cargo, lo que explica que no logren otorgarlos

oportunamente.<sup>(170)</sup>

No existen estudios que demuestren cuál de estos u otros factores tienen un mayor impacto sobre el crecimiento de la población penitenciaria.

Como vemos una pena excesiva de prisión esta muy lejos de readaptar; es necesario crear reformas y disminuir esas penas y que las autoridades empiecen a preocuparse en verdad, por crear una verdadera política readaptante.

#### **4.2. CONCEPTO DE PENA EXCESIVA.**

La pena excesiva se puede conceptualizar como la privación de la libertad corporal en demasía que atiende al término medio aritmético, el cual se determina por medio del cociente que se obtiene de sumar la pena mínima y la máxima del delito que se trate y dividirlo entre dos, cuál delito es grave, y por tanto, se agrava la pena según la gravedad de éste, sin importar los años a los que se sentencie a un sujeto, aunque éste no llegue a cumplirla por rebasar ésta el promedio de vida de un sentenciado.

La pena excesiva, vaya la redundancia, es un exceso del castigo, la anterior definición nos arroja a un incumplimiento de la garantía 18

---

<sup>(170)</sup> Cfr. Encuestas de la Secretaría de Seguridad Pública, año 2003.

constitucional, al hablar de penas excesivas, la autoridad que legisló no puede hablar que éstas llevan a la readaptación social, porque si atendemos al significado de readaptación social nos dice que ésta significa reintegrar a la sociedad a aquél sujeto que delinquiró, es volverlo a colocar a la comunidad, ahora para que sea alguien de bien; si ese concepto lo entiende la autoridad, cómo es posible que hable de una pena excesiva con el fin de readaptar, no procede.

Las autoridades podrán seguir creando nuevos códigos, reformando artículos, incrementando las penas, agravando delitos que no son tan graves, etc.; pero si no crean verdaderos medios y tratamientos de readaptación, así como la reducción de penas, no habrá poder humano que ayude a combatir la delincuencia, aunque es de saberse que una ciudad tan grande cómo lo es la Ciudad de México, es imposible erradicar totalmente los delitos, se podrá disminuir la delincuencia, pero terminar con ella es imposible, por la evolución de las personas, por los mismos medios de comunicación, por la sociedad, por el Estado.

Siempre va a haber una autoridad corrupta, aquél que robe porque hoy no tuvo para comer, o aquél que tiene que operar de emergencia a un familiar y no tiene dinero para solventar la operación, aquél que se emborracha y decide cometer un delito, porque se siente muy valiente o porque los amigos lo inducen.

No hay que tener en mente acabar con la delincuencia, hay que implementar nuevas técnicas para controlarla y que no se salga de control, falta mano dura por parte de las autoridades que imparten y administran la justicia, y no se trata de golpes, sino de mejorar salarios en todos los ámbitos, que los funcionarios sean gente preparada, que la policía sea gente eficiente y no corrupta, con un nivel académico alto, invertir lo necesario para salvar a México de tanta inseguridad que actualmente existe.

De nada sirve tener a un delincuente 30 ó 50 años recluido, al contrario se esta perfeccionando en materia criminal, inclusive hasta estará pensando cómo escapar de la prisión y hacia dónde se dirigirá para el siguiente crimen, a quién contactará, a quien secuestrará, robará, violará, matará, etc.

#### **4.3. DELITOS QUE CONTEMPLAN PENAS DE PRISIÓN EXCESIVAS EN EL DISTRITO FEDERAL.**

El primer delito con una pena excesiva de prisión que contempla el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal es el de homicidio, en donde el artículo 123 de dicho código maneja una penalidad de 8 a 20 años.

La vida sin duda es el bien jurídico tutelado más importante de todos los valores penalmente tutelados, rebasando con mucho el ámbito

individual de cada persona en aras del interés de la sociedad; sin embargo al hablar de una pena de 20 años, estamos frente a un exceso, pues considero que antes de sentenciar a un ser humano a esa pena, habría que realizarle los estudios necesarios para poder saber si se puede readaptar o no.

Pero para eso, necesitamos de médicos especialistas, expertos que puedan identificar a un sujeto peligroso y aquél que con tratamientos, el trabajo, una adecuada educación puede readaptarse socialmente. Pues cabe decir que no todos desean readaptarse, por diversas circunstancias y aún así hay que ayudarlos.

Si la autoridad tiene miedo de invertir en un buen Sistema de Readaptación Social, nunca se va a hacer nada, hay que rescatar a quien sea rescatable, quizá no todos sean rescatables, pero cómo saberlo si no les damos la oportunidad y la oportunidad es obligarlos a ser productivos dentro de las cárceles, darles tratamientos, hablar de penas cortas, de la preliberación.

Me pregunto cómo quieren sentenciar a un sujeto de 40 años de edad a 20 años de prisión y hablar de readaptación social; estamos ante una contradicción en cuanto al verdadero significado de readaptación social, pues cuando éste salga será a los 60 años y eso, si no muere antes por alguna enfermedad, a los 60 años para empezar trabajo ya no va a conseguir, entonces, ahí

automáticamente se le esta orillando a que reincida, o si bien le va, quizá su familia tenga que mantenerlo; entonces se readaptó o no, porque si decide ya no delinquir es porque ya es muy grande o porque lo mantienen, o bien, sigue delinquiendo por falta de trabajo, a su edad dónde lo van ha contratar.

Esa sentencia de 20 años, sólo hizo que se hiciera viejo, que estuviera imposibilitado para que ya no tuviera ganas de delinquir (según las autoridades), más no se le aplico un verdadero medio de readaptación social, ni una pena que en verdad le permitiera vivir dignamente y que se valiera por él mismo, pero nunca se sabrá si verdaderamente se le quitaron las ganas de volver a cometer un delito.

Si al salir de prisión todo va a estar en su contra, finalmente de algo tiene que mantenerse, la familia muchas veces se aleja y hablar de mantenerlo lo que le quede de vida, es complicado, ya sea porque no quieren o porque no tienen los recursos económicos necesarios para hacerlo; y es ahí donde su desesperación por comer, por ver sufrir a la familia, por no ser una carga, son factores que finalmente lo orillan a seguir delinquiendo.

Pero el factor primordial que lo induce a reincidir es su edad, porque nadie le dará trabajo y si le dan, falta ver cuánto le van ha pagar, si este sueldo le alcanzará para comer, vestirse, medicinas, doctor, etc.

El artículo 125 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala una pena de 10 a 30 años de prisión al que prive de la vida a un familiar incluyendo al cónyuge, concubino (a), adoptante, adoptado, etc.

Otra modalidad de homicidio que contempla una pena excesiva es el homicidio calificado, el artículo 128 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal , contempla una penalidad de 20 a 50 años de prisión.

Sé que estamos ante delitos graves, y el hablar de reducir estas penas pone a temblar a todo mundo, pero también hay que atender qué lo orilló a matar, buscar las causas y sobre eso darle el tratamiento adecuado, no hay que sentenciar por sentenciar, pues está en juego la libertad de un ser humano, aunque quizá no se portó así cuando asesinó, pero habría que brindarle una oportunidad para que pueda regenerarse, readaptarse; cuando alguien comete un delito siempre existe una causa que lo orilla a delinquir, hablemos de pobreza, de los malos salarios, de las ganas de viajar, de comprarte un vestido, un traje, un dulce, etc.

Cuando la norma jurídica, protege un bien jurídico trascendente, como lo es la vida, la libertad, el patrimonio, etc., busca que en caso de ser violentada, exista una reparación del daño y una punición a quien la violentó, sin embargo, el avance de la criminología nos

permite entender que un castigo irracional como lo son las penas excesivas de prisión, con el mero afán de dañar al infractor es obsoleto, inútil y con ningún afán de readaptar, sino de castigar y hacerlo pagar por su daño hasta las últimas consecuencias.

Hay que pensar en penas que readapten realmente y que puedan ser cumplidas, no en estar saturando las cárceles y estar haciendo parásitos que de nada sirven a la sociedad, al contrario la dañan más.

El secuestro (art. 163 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal ) es otro delito que contempla una pena excesiva que va de los 10 a los 40 años de prisión; el secuestro express (art. 163bis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal ) con una pena de 7 a 20 años de prisión; la siguiente modalidad de secuestro es el que enuncia el artículo 165 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, que nos habla de que en caso de que el secuestrado muera durante el tiempo que esta privado de su libertad, se le sentenciará de 20 a 50 años de prisión.

Hubo la necesidad de incrementar penas y crear nuevas modalidades de secuestro, pues este delito es uno de los que más se comete en nuestro país, también es considerado un delito grave; pero las penas que maneja el Código Penal Vigente son excesivas.

El caso del secuestrador Arizmendi alias el "Mocha Orejas", es un claro ejemplo de las penas excesivas que purga un individuo, este hombre esta sentenciado a 300 años de prisión, es ilógico hablar de este tipo de sentencias que ni siquiera se van a cumplir, ni siquiera se le está sentenciando a esos años, sino a cadena perpetua.

Y no es que el sujeto sea inocente, él lo ha dicho es culpable, y veamos la saña con la que actúo en sus secuestros, pero el Estado debe y tiene la obligación de readaptarlo, de brindarle terapias psicológicas, psiquiátricas, estudios, etc., el Estado debe cumplir con el fin de la pena, ya del delincuente depende que quiera readaptarse o no, pero hay que intentarlo.

Considero que Arizmendi más que estar recluido en una prisión, es un hombre que debe, quizá, estar en un psiquiátrico, pero si las autoridades se empeñan en sentenciar por sentenciar y no examinan al individuo con el personal médico y criminológico adecuado, las cárceles seguirán llenas de gente que lo que necesita es un tratamiento para su enfermedad y no dejarlo dentro de la cárcel para que ahora mate a los demás reclusos.

Ahora decidieron mandarlo a la prisión de máxima seguridad por el peligro que representa tenerlo en una cárcel mínima, no se que espera la autoridad, que un día lo encuentren muerto o que ya haya matado a policías, otros presos; aquí cabría un estudio minucioso de

por qué su personalidad es ser tan agresivo, despiadado, sanguinario, no arrumbarlo y hacerlo cínico, más rebelde de lo que está y más peligroso.

Qué están esperando las autoridades, que se fugue y arriesgar a la sociedad, y ahora sí iba ser imposible atraparlo; esta vez Daniel Arizmendi iba a tener mucho cuidado para evitar ser capturado.

Desde el año 1971, en un discurso dado por la ONU se fundó la necesidad de readaptar a los delincuentes para su “posterior reincorporación a la vida productiva” y al hablar de penas de 20, 30, 40 y hasta 50 años más la acumulación de penas, jamás habrá readaptación social, estas penas son penas excesivas que jamás reintegrarán al individuo a la sociedad.

El artículo 168 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, el delito enunciado en este artículo es la desaparición forzada de personas, maneja una penalidad de 15 a 40 años de prisión.

El siguiente delito que contempla otra pena excesiva de prisión es el de violación, contemplado en el artículo 175 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo, la pena se aumentará en una mitad por las agravantes que enuncia este artículo, siendo que la pena real es la que señala el artículo 174 de tal código es la que va de los 6 a los 17 años de prisión, entonces

ese artículo 175 del mencionado código estaría manejando una penalidad de 20 años.

Y el último delito que establece penas excesivas es el artículo 362 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal , que habla de los ataques a la paz pública, manejando una penalidad de 5 a 30 años de prisión.

Las ejecuciones, los secuestros, las balaceras en la vía pública y el robo a transeúntes son algunos de los hechos criminales que no se van a acabar si las autoridades encargadas de la seguridad pública, de administrar y procurar la justicia no hacen nada y dejan todo a la deriva.

Para estos delitos se necesita mano dura, dinero para invertir en el tratamiento y readaptación de los delincuentes, que se termine con la corrupción de todas las autoridades, que en verdad quieran salvar la paz pública que tiene años que no existe en la Ciudad de México.

Lo que están haciendo nuestras cárceles es arrumbar gente, con qué fin no lo sabemos, de nada le sirve al Estado un sujeto que está preso, le es más productivo fuera de la cárcel y lo mismo a la sociedad, ya que a todos nosotros nos cuesta la manutención de todos los presos.

#### **4.4. INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENAS EXCESIVAS DE PRISIÓN.**

Contrariamente a la privación de libertad por un corto tiempo, existe la que se prolonga por un término bastante largo y cuyas consecuencias son más graves que en las cortas, dado que sus efectos repercuten directamente sobre la personalidad del sentenciado a ella.

Por esta razón los expertos en materia penitenciaria, estiman que después de 10 ó 15 años de prisión el individuo está mental y físicamente degradado, la psicosis carcelaria hace su aparición y produce entre otras cosas; crisis emotivas, rechazo a la familia y a la sociedad en general, avidez y disfunciones neurovegetativas, indiferencia al futuro y el condenado se vuelve refractario a cualquier tipo de tratamiento.

Pese a todos estos aspectos negativos; además del alto costo de mantenimiento de las prisiones hoy en día, en gran parte de los países del mundo subsiste la idea de condenar a prisión hasta por 30, 40 ó 50 años y México no es la excepción, ya que al crear un Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, se agravaron conductas que no eran tan graves, un ejemplo de esto es el robo de indigente, que en la anterior legislación no era castigado, actualmente el delito de robo se castiga sin distinción alguna de conducta, así haya sido la primera

vez que delinquiró para el actual código no importa; el delito de secuestro es otro delito que también se agravó, pues se estaba saliendo de las manos de las autoridades.

Estas penas excesivas de prisión en México, no pueden tener vigencia por considerarse una “pena infamante” pues el artículo 22 constitucional las prohíbe. Existen algunos juristas que comentan que este tipo de penas excesivas son inconstitucionales y que no es posible que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine la legalidad de que una persona purgue condenas que excedan el máximo señalado por la legislación vigente, que es de 50 años de prisión.

Dichos abogados señalaron, que si la Corte convalida una aplicación de una pena “excesiva”, como es el caso del Código Penal de Chihuahua que admite la acumulación efectiva de la sentencia hasta por 105 años de cárcel, en los hechos le negaría a los reclusos la garantía de readaptación social a que tienen derecho según la propia Constitución. <sup>(172)</sup>

Al respecto, Alonso Aguilar Zinser refirió que el asunto de la acumulación de varias condenas en una sentencia no va en contra de lo que establece la Constitución al decir lo siguiente: “Lo que es

---

<sup>(172)</sup> Cfr. Periódico: La Jornada, Nota Periodística: Análisis de S.C.J.N sobre Prisión Vitalicia y Acumulación de Penas Divide a Abogados, Jueves 1 de Septiembre de 2005.

indebido e inconstitucional es que algún juzgador te haga purgarlas, porque la Carta Magna refiere que sí te pueden imponer las sanciones que correspondan de acuerdo con las reglas que establezcan un Código Penal, en caso de concurso de delitos o de acumulación, aunque la suma de las mismas excedan de 50 años; pero lo que no deben hacer los juzgadores, y se debe de precisar en la sentencia respectiva es confinarte a cumplirla; en el fallo se debe decir: en razón de que la Constitución no permite que las penas sean mayores de 50 años, el hecho de que te impongan la obligación de purgar una sentencia mayor a ese tiempo, eso sí iría en contra del artículo 22 constitucional”.<sup>(173)</sup>

Al respecto, el artículo 22 constitucional en su primer párrafo dice:

“Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”.<sup>(174)</sup>

Como pena infamante se debe entender aquella que quita el honor a la persona condenada a ella; como las de horca, vergüenza pública y azotes.<sup>(175)</sup>

---

<sup>(173)</sup> Periódico: La Jornada, op. cit., Misma Nota Periodística.

<sup>(174)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. SISTA, México, 2005, P. 38.

Como pena inusitada será aquélla que no es habitual ni frecuente; y por último, la pena trascendental, es aquélla fuera del alcance de la acción o del conocimiento. <sup>(176)</sup>

Y como podemos observar, hay autores que a las penas excesivas las consideran infamantes y existen otros más que las ven como penas inusitadas. Lo que es cierto es que estas penas son totalmente irracionales, contradictorias, ilógicas y por su puesto inconstitucionales que efectivamente no cumplen con el fin de readaptar a alguien, ni de corregirlo, sino todo lo contrario, lo hacen más rebelde, rencoroso, despiadado, cínico, flojo, todo un profesional en cuanto al delito se refiere.

No basta con decir y probar la inconstitucionalidad de este tipo de penas, hay que crear soluciones que remedien el problema, porque es un problema, se están violando los derechos de los presos, no olvidemos que también tienen derechos y además obligaciones, nuestros jueces y legisladores no pueden pasar encima de Nuestra Carta Magna, tenemos que aplicar sanciones reales que puedan readaptar, no que los haga peores, porque entonces que clase de Derecho estamos aplicando.

El Derecho se crea para regular a la sociedad, para encaminarla por

---

<sup>(175)</sup> Estriche Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1876, P. 279.

<sup>(176)</sup> Diccionario Larousse, México, 2002, P. 992.

el buen camino, que no violente su entorno, pero también nos dice que si alguien quebrantó el orden jurídico, éste tiene la oportunidad de resarcir el daño mediante un castigo, ya sea que repare el daño o que se le encarcele, pero no hablemos de que se hace justicia cuando hablamos de encarcelar por toda una vida a un sujeto o determinar penas excesivas de prisión, porque creemos que sólo encerrados nos libramos de ellos.

De nada sirve tener las prisiones hasta el tope de gente, porque la autoridad piensa que ya no tienen remedio estos delincuentes y para qué invertir; estoy de acuerdo en que habrá delincuentes que sí sean aptos para readaptarse y otros que de plano ya hicieron del delito una forma de vida, pero cómo saberlo si no se les somete a estudios, a terapias, a fomentarles el trabajo, la educación y tan sólo se les arrumba como si fueran animales y es el trato que les dan.

Las malas palabras por parte del custodio, de entre los mismos prisioneros, hay que humanizarlos a todos, digo la violencia crea más violencia, por qué ese afán de la policía, de los ministerios públicos, entre otros de humillarlos, de insultarlos, de provocarlos, así nunca vamos a terminar ni se va a lograr nada con esa actitud.

Ya no estamos en los períodos de la venganza, ni de la retribución, ni de la ley del talión, todos somos responsables de alguna manera de aquél sujeto que se volvió un criminal, ya sea porque no le dimos

trabajo, no le dimos la oportunidad de estudiar, quizá sus padres lo abandonaron, hay miles de motivos, pero sólo una solución y esa depende de todos como sociedad.

Y por todo lo anterior cabe decir lo que ya se ha mencionado, las penas que excedan el promedio de vida de un mexicano van en contra del principio de la readaptación y eso sí sería un acto inconstitucional.

#### **4.5. LA PENA EXCESIVA DE PRISIÓN CON FINES RETRIBUCIONISTAS.**

Una pena excesiva de prisión como retribución, es decir, proporcional al daño originado, viene a ser una reacción. Se dice que la pena no debe ser excesiva, es decir, no debe superar la proporción con el mal causado por el delito.

La retribución es una especie de venganza, entonces al aplicar una pena excesiva, es como el delincuente va a pagar su error, sin importar que daño pueda causar ésta, lo importante y lo justo para las autoridades es que el sujeto sea castigado, sienta el daño que causó, lo hizo tiene que pagar por ello.

La retribución concibe a la pena como fin en sí mismo; es decir, como castigo, compensación o reparación por el delito. El imponer una

pena como fin de la retribución es la meta jurídica que se tiene en mente de los que han creado esta especie de castigos, pues aquél que cometió un delito tiene y debe de compensar el daño, pues éste no puede quedar impune a la luz de la retribución, sólo con el castigo el delincuente y su víctima quedan equiparados, se hacen justicia, o al menos eso es lo que se cree; esa meta jurídica mira al pasado, al delito cometido y funda las amenazas de un castigo penal en la culpabilidad de su autor, quien es el que debe de sufrir la pena.

Para la retribución el sentido de la pena estriba en que la culpabilidad del autor se compensa con imponerle un mal penal, ya que sólo con el castigo se logra la justicia.

Y por estas razones, este tipo de penas tan largas tienen fines retribucionistas, ya que según nuestras leyes actuales creen que el sentenciar a un sujeto a 20 años de prisión, será un escarmiento, si éste tiene 40 años saldrá a los 60 años y digamos que le fue bien, pues aún sale vivo, pero a esa edad ya no se sabe sí realmente aprendió la lección, pues ya es una persona grande, en donde quizás ya dependa de su familia si es que la tiene, sino sale sólo para encontrar la muerte o quizá para seguir delinquiendo en menor o mayor gravedad.

Pues los que lo sentenciaron a 20 años de prisión creyeron que eso bastaba para que el individuo aprendiera la lección, pero cuándo se

preocupo la autoridad por ayudarlo ha reintegrarse a la sociedad, a ser productivo, nunca, ya cumplidos sus 20 años de prisión que “Dios lo Bendiga y adiós“, ya pagó por lo que hizo, y la amenaza queda al aire, si vuelve a cometer un ilícito, éste regresará a prisión sin importar su edad, ni la sentencia.

Ya Hegel nos comenta al respecto: “El delito se aniquila, se niega y se expía por el sufrimiento de la pena. La que de ese modo restablece el Derecho que se lesionó”. <sup>(177)</sup>

En síntesis, si alguien hace un mal deberá atenerse a las consecuencias de sus actos, porque no quedará impune, sólo el castigo reparará el daño causado. Hay que hacerte sufrir al infractor de la ley, porque el delincuente hizo sufrir a una persona inocente, así que paga por eso. (eso es lo que a mi entender nos dice Hegel).

Así mismo, Roxin destaca que la teología cristiana sustenta de manera predominante, hoy como ayer, ese punto de vista, al considerar a la realización de la justicia como mandato de Dios y a la pena como ejecución de la función judicial divina. <sup>(178)</sup>

Se cree justo devolver mal por mal, y los legisladores es lo que están haciendo al incrementar las penas; creen que por haber delinquido, el

---

<sup>(177)</sup> Arizpe, op. cit., P. 90.

<sup>(178)</sup> Cfr. *Idem*.

individuo debe ser sometido a penas extremas, pues su mal, su delito lo lleva a que repare ese daño y que mejor forma que sentenciarlo a penas excesivas de prisión.

Ya decía Kant: “la pena es la expresión de la justicia, al retribuir el mal inferido por el delito”.<sup>(179)</sup>

A pesar de que la retribución es parte del ayer, hoy sigue vigente en nuestra legislación penal y en las mentes de nuestros legisladores al incrementar la pena de prisión, piensan que un individuo que ha cometido un ilícito debe de ser castigado antes que readaptado, o bien que un delincuente no es persona que merezca atención o protección o que no es un ser humano, entre otras afirmaciones retribucionistas erróneas, ilógicas.

No es posible que aún se sigan practicando estas teorías retribucionistas que veíamos hace años, por qué continuar marginando al delincuente, el Estado y nosotros como sociedad estamos relegando al sujeto que delinque al crear y aprobar esas penalidades tan irracionales que nunca van a permitir la reintegración, la reincorporación del individuo a la comunidad que él dañó.

A la retribución sólo le interesa aplicar el castigo, que el sujeto pague

---

<sup>(179)</sup> Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1999, P. 766.

y de que manera, ese error, no importa el castigo, pero éste será tan cruel como él haya sido al momento de la comisión del delito. Con penas tan largas, el sujeto es para que se vuelva loco, más perverso y si no hace nada el hombre está cada día más degradado, vulnerable a todo.

Estas penas son una venganza, en donde lo que se pretende es que a la víctima se le haga justicia, tal vez ya no se le permite que ésta lo ejecute o lo golpee como anteriormente vimos que el ofendido se hacía justicia por su propia mano, no ahora las leyes se encargan de hacerlo por ella, aunque esto sea desproporcional y se vaya en contra de lo establecido en la Constitución.

Ojala que con el “rigor” que están manejando en las penas de prisión, también lo aplicarán en fomentar un verdadero Sistema de Readaptación Social.

Se podrán seguir reformando leyes y creando Nuevos Códigos Penales, pero sino hacemos que esas leyes sean eficaces, no hay reforma ni ley que pueda ayudar a la delincuencia que hoy día vivimos en la Ciudad de México, ni medio que readapte, porque es necesario que las autoridades tales como jueces, legisladores, ministerios públicos, abogados, etc., unamos fuerzas y colaboremos por una verdadera aplicación del Derecho Penal, no basta con creer, tenemos que hacer algo para readaptar socialmente a un delincuente.

Pero si nos aferramos a la idea de que esto es imposible, las cárceles seguirán saturadas y se podrán construir una, dos ó tres más para continuar saturándolas y fomentar en esas mismas prisiones el delito, la vagancia, la drogadicción, la insalubridad.

Para esto se necesita mano dura y gente experta, que a nuestras autoridades encargadas de impartir y administrar la justicia no les tiemble la mano en el momento de tomar decisiones, que sean leales y no corruptas, que en verdad velen por la seguridad del país y no sólo por la suya propia.

Que esas autoridades hagan valer el verdadero significado de Justicia y que este término, no sea un relleno más de discursos, que al hablar de readaptar, no sea de dientes para afuera, que en verdad se cumpla con el fin del artículo 18 constitucional, pues es una garantía que está brindando la Constitución y no podemos olvidarla, hacer que no existe y tapar el sol con un dedo.

Considero que quien sea apto para salir de la cárcel, salga, tampoco se puede liberar por liberar, ni reducir la pena de prisión por reducirla; antes que nada hay que ver quien verdaderamente es capaz de vivir en sociedad sin dañarla.

Es por todos sabido, que no todos los reclusos quieren readaptarse y eso hay que tomarlo en cuenta, insisto en hacer los estudios

criminológicos y médicos adecuados, que nos permitan saber quien debe y quien no debe salir por cuestión de peligrosidad, y quien no sea capaz de vivir en sociedad, ayudarlo con terapias, estudios, etc.

Aquél que no sea apto para ser liberado, deberá de ser sometido a estudios minuciosos, para poder determinar dónde radica su problema y de esta manera asignarle el lugar adecuado donde deberá de permanecer, ya sea en la cárcel o bien, en un hospital; pues no se trata de arrumbarlo y olvidarlo, también hay que tratarlo, ver por qué no acepta readaptarse.

Como pudimos observar en esta tesis, nunca una pena excesiva de prisión será un medio eficaz para alcanzar la readaptación social, al contrario se están dando armas para que el delincuente se vuelva peor de lo que ya está. Tanto al Estado como a la sociedad nos compete brindar apoyo e interés para lograr el fin de la pena, que como ya se dijo en capítulos, es la readaptación social del individuo.

## **C O N C L U S I O N E S .**

### **PRIMERA.**

El haber dado un panorama histórico de lo que fue el Derecho Penal de manera general y específicamente en México, nos ha permitido ver que aún seguimos teniendo errores al aplicar este Derecho, ya que insistimos en ver al criminal como un animal, como algo que debe de mantenerse alejado de la sociedad, si no se le ha llegado a encadenar, es porque iría en contra de la Constitución y de los Derechos Humanos; el pasado nos debe servir de ejemplo para no volver a cometer los errores de antaño.

Al mirar el ayer, pudimos observar que la Ley era cruel, las autoridades eran despiadadas, la misma sociedad se hacía justicia por su propia mano, y si hacemos una comparación con el presente, no estamos tan lejos de lo que fue nuestra Historia, pues aún se continúa degradando al delincuente, la gente esta haciendo que éste pague su ilícito.

### **SEGUNDA.**

Si un individuo delinque, éste debe de ser castigado, pero tenemos que hablar de castigos que realmente tengan como fin readaptarlo y no arrumbarlo como si fuera una planta o una fiera peligrosa.

También hay que evitar juntar a los primodelincuentes de los reincidentes y a éstos últimos de los verdaderos profesionales del delito, no deben estar revueltos, es un error muy grande el que todos ellos convivan, entre todos se transmiten ideas, nuevas técnicas para delinquir.

### **TERCERA.**

La idea de una buena y eficiente readaptación social, no está en sentenciar a un sujeto a 40 ó 50 años, sino en hacer obligatorios los medios de readaptación social mencionados por el artículo 18 constitucional, y no dejarlos a criterio de los mismos reclusos; también hay que hablar de estudios médicos, psicológicos, psiquiátricos, criminológicos, etc., que permitan saber si el sujeto es capaz de vivir en sociedad sin cometer un delito. Hay que reducir la pena de prisión, ya que una pena excesiva de prisión trae consecuencias devastadoras para quien las cumple, pues después de 10 ó 15 años de prisión es obvio que el individuo esté mental y físicamente degradado, no tiene metas, ni siquiera piensa en el futuro, nada le preocupa, él se ha hecho cínico, flojo, apático y es lo que hay que evitar.

### **CUARTA.**

Concluyo que mientras los legisladores sigan pensando que es mejor

tener saturadas las cárceles de todo tipo de gente purgando condenas extremas y totalmente retribucionistas, jamás se dará la readaptación social.

Debe quedar claro que nuestras autoridades no saben que hacer o que medios implementar para combatir la delincuencia en la Ciudad de México, pero como ya se mencionó en esta tesis, la delincuencia nunca se va a erradicar, pero si se puede controlar, hay que invertir, apostar dinero para lograr la readaptación social; no pensar que los presos no tienen solución, no, ellos también son parte de la sociedad, no podemos tapar el sol con un dedo y hacer como que no existen; a uno como sociedad le cuesta mantenerlos dentro de las prisiones y al Estado ni se diga, entonces, que ese dinero sirva para reintegrarlos a su comunidad.

## **QUINTA.**

A la pena la concibo como una consecuencia jurídica que surge cuando el responsable y culpable comete el ilícito, y por tal se hace acreedor a una sanción, a un castigo. Pero más que castigo, ésta debe de ser una reprimenda que haga que el que cometió el delito no lo vuelva hacer, pero esa reprimenda, no debe ser tortuosa, ni infamante, ni inusitada, ni irracional, debe ser siempre readaptativa, que ayude al delincuente, no que lo destruya más, lo degenera, lo haga sanguinario, drogadicto; la pena debe agudizar todo lo malo,

quizá no se vuelva un manso cordero, pero si un hombre de bien que sirva a la sociedad y no que la destruya. La readaptación social pone al sujeto apto para vivir en sociedad, lo regenera, lo restaura, de alguna manera lo suaviza, lo hace útil, humano, sensible, con ilusiones.

### **SEXTA.**

En el transcurso de este trabajo pude darme cuenta que efectivamente una pena excesiva de prisión es mera retribución; pues la retribución, deja ver que hay que dar un castigo proporcional al daño originado. Y esto es lo que los juzgadores llaman justicia y yo retribución; ya que aún se sigue viendo a la pena como venganza, al dejar ver que todo aquél que delinca pagará su error, no quedará impune, a grandes rasgos esto es la retribución.

### **SÉPTIMA.**

El marco jurídico de este trabajo debe de ser revisado y reformado para mejorar la calidad de vida dentro de una prisión, pues es ahí dentro donde se debe de procurar un ambiente propicio que ayude al delincuente a readaptarse, sin olvidar que es necesario que se reduzcan esas penas excesivas de prisión que no están readaptando a nadie, sino todo lo contrario, se están haciendo más peligrosos ahí dentro, ya que ni siquiera se les corrige en sus errores.

**OCTAVA.**

Una readaptación social se dará cuando el trato y el tratamiento sea integral e individualizado, esfuerzo que entraña el conocimiento profundo de los elementos que se requieren, pues hablemos de instalaciones dignas, adecuadas que permitan la clasificación clínica-criminológica de acuerdo al perfil de cada interno, también de equipamiento general del Centro Penitenciario para el adecuado funcionamiento de talleres, oficinas y demás, pero también se requiere de la reducción de esas penas excesivas que no van a readaptar a nadie.

**NOVENA.**

Se debe tener la seguridad de que sí se puede reestructurar la personalidad dañada del delincuente; de lo contrario entenderíamos la pena como un castigo cruel y duro como el propuesto en la venganza la cual era la ley del Talión; pues aún hay autoridades que piensan que un golpe, una injuria o una mala palabra son preferibles a un consejo amable, a una palabra sabia o a una orientación esperanzada que lo motive, que lo haga sentir bien.

**DÉCIMA.**

En nada ayuda a lograr una readaptación social eficaz el incremento

de la pena de prisión, habría que disminuirlas y quien deba salir que salga, aquél que no sea capaz de asumir su libertad, deberá de ser estudiado y diagnosticado para sólo así saber si lo que requiere es estar en un psiquiátrico o recluido en la cárcel. El que una pena de prisión sea excesiva, tan sólo agudiza el problema de sobrepoblación carcelaria y de delincuencia, pero en nada ayuda a combatir el delito; se nos está olvidando brindar esa garantía constitucional a la que tienen derecho los reclusos y que es el proporcionarles todos los medios necesarios para su total readaptación social y que ya no sean señalados por nadie, que puedan vivir dignamente y con la cabeza en alto.

### **ONCEAVA.**

Cuando el sujeto ya cumplió su condena, afuera lo espera otra pena y esa es peor todavía, se encuentra con que no le dan trabajo, con rechazo de toda la sociedad, inclusive hasta de su familia, no le dan derecho a otra oportunidad, se le lanza automáticamente a que reincida, no puede vivir así, siempre señalado por todos, despreciado, ignorado, visto como fenómeno, como un peligro constante, nadie confía en él, esa es la actitud, y más que actitud es la mentalidad, que uno como sociedad tiene que cambiar, o el mismo Estado debería crear empleos para estas personas que delinquieron puedan trabajar una vez saliendo de la cárcel.

## BIBLIOGRAFÍA.

- 1) Arango, Arturo, Sistema de Información Delictiva, INACIPE, 2004.
- 2) Beccaria, César, Tratado del Delito y de las Penas, México, 1985.
- 3) Berchelmann Arizpe, Antonio, Derecho Penal Mexicano. Parte General, Ed. Porrúa, 1ª ed., México, 2004.
- 4) Bustos Ramírez, Juan, Manual de Derecho Penal Español, Ed. Ariel, Barcelona, 1984.
- 5) Caldwell, Taylor, La Columna de Hierro, Ed. Grijalbo, Barcelona.
- 6) Carrancá y Trujillo, Raúl, Derecho Penal Mexicano. Parte General, Ed. Porrúa, México, 1976.
- 7) Carrara, Francesco, Programa de Derecho Criminal, T. VII, Bogotá, 1977.
- 8) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, 41ª ed., México, 2000.
- 9) Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, Conferencia sobre Prevención y Readaptación Social, Ed. SG (Sistema Nacional de Seguridad Pública), México, 1999.
- 10) Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Legislatura, Los Derechos del Pueblo Mexicano, T. IV, Ed. Porrúa, México, 1978.
- 11) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Parte General, T. I, Ed. Bosch, Barcelona, 1929.
- 12) Del Pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Ed. Cárdenas, México, 1991.
- 13) Diccionario Larousse, México, 2002.
- 14) Dra. Baena, Guillermina y Montero, Sergio, Tesis en 30 Días. Lineamientos Prácticos y Científicos, Ed. Editores Mexicanos Unidos,

México.

- 15) Encuestas de la Secretaría de Seguridad Pública, 2003.
- 16) Esquivel Obregón, Apuntes para la Historia del Derecho en México, T. I, Ed. Polis, 1937.
- 17) Estriche, Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, 1876.
- 18) Fontán Balestra, C., Tratado de Derecho Penal. Parte General, T. III, Ed. ABELEDO-PERROT, Buenos Aires.
- 19) García Ramírez, Sergio, El Final de Lecumberri, Ed. Porrúa, México, 1979.
- 20) García Ramírez, Sergio, El Artículo 18 Constitucional: Prisión Preventiva, Sistema Penitenciario, Menores Infractores, Ed. UNAM, 1ª ed., México, 1967.
- 21) García Ramírez, Sergio, Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 1980.
- 22) Iniciativa de Decreto por el que se Reforma el Artículo 14, 46 Fracc. II de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Presentada por la Diputada Gutiérrez de la Torre Norma, Diputada por el Partido Revolucionario Institucional.
- 23) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Ed. Porrúa, México, 2002.
- 24) Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México.
- 25) Malo Camacho, Gustavo, Historia de las Cárceles en México: Precolonial, Colonial e Independiente, Ed. INACIPE, México, 1979.
- 26) Mendieta y Núñez, Lucio, El Derecho Precolonial, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de

- México, 2<sup>a</sup> ed.,1961.
- 27) Mezger, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, V. II, Madrid, 1957.
- 28) Moreno Rodríguez, Rogelio, Diccionario de Ciencias Penales, Ed. AD-HOC, Buenos Aires, 2001.
- 29) Pavón Vasconcelos, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, 1991.
- 30) Pavón Vasconcelos, Francisco, Diccionario de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México, 1999.
- 31) Plan Nacional de Desarrollo de los Años 1989-1994, Elaborado por el Presidente de la República Mexicana: Carlos Salinas de Gortari.
- 32) Periódico La Jornada, Septiembre de 2005.
- 33) Porte Petit, Celestino, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General, Ed. Jurídica Mexicana, México, 1959.
- 34) Ramírez Delgado, Juan Manuel, Penología. Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad, Ed. Porrúa, México, 1995.
- 35) Robles Suárez, Benjamín, Servicios Educativos en los Centros Penitenciarios del Distrito Federal. Ponencia Oficial. Memoria del Primer Congreso Mexicano sobre Trabajo Social Penitenciario y Criminológico, México, 1980.
- 36) S. Macedo, Miguel, Historia del Derecho Penal, Ed. Porrúa, México.
- 37) Soto Pérez, Ricardo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Ed. ESFINGE, 25<sup>a</sup> ed., México, 1997.
- 38) Tesis de: Veracruz Santos Sobrino, Irma, La Readaptación Social y Medidas Sustitutivas de Prisión, Presentada Ante el Instituto Tecnológico Autónomo de México, 1996.
- 39) Vaillant, George C., La Civilización Azteca, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1944.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- 1) Barradas García, Francisco, Cortés Dávila, Raúl y Colaboradores, Comentarios Prácticos al Código Penal para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México.
- 2) Barradas García, Francisco y García Dorantes, Ramón, Catálogo de Delitos Contenidos en el Código Penal para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005.
- 3) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. SISTA, México, 2005.
- 4) García Ramírez, Sergio, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada, Ed. Porrúa, 12<sup>a</sup> ed., México, 1998.
- 5) García Ramírez, Sergio, Islas de González Mariscal, Olga y Colaboradores, Análisis del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. UNAM, México, 2003.
- 6) Legislación Penal para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005.
- 7) Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005.
- 8) Ley de Normas Mínimas, Ed. SISTA, México.
- 9) Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005.
- 10) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005.
- 11) Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo para el Distrito Federal, Ed. SISTA, México, 2005.